LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL PUNO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-2022-2-5350-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A HOSPITAL REGIONAL MANUEL NUÑEZ BUTRON

PUNO-PUNO-PUNO

"OTORGAMIENTO DE LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA A FAVOR DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DURANTE LOS PERIODOS 2020 Y 2021, EN EL MARCO DE LA EXISTENCIA DEL COVID-19"

PERÍODO

PERÍODO:1 DE MARZO DE 2020 AL 31 DE OCTUBRE DE 2021

TOMO I DE III

PUNO - PERÚ

28 DE FEBRERO DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 002-2022-2-5350-SCE

"OTORGAMIENTO DE BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA A FAVOR DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DURANTE LOS PERIODOS 2020 Y 2021, EN EL MARCO DE LA EXISTENCIA DEL COVID-19"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	01
	1. Origen	01
	2. Objetivos	01
	3. Materia de Control Específico y alcance	01
	4. De la entidad o dependencia	02
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	02
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	03
	Funcionarios del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón de Puno aprobaron y autorizaron el Pago del Bono Covid-19 a Personal administrativo que no cumplía con los criterios de prestar servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del Covid-19, Ocasionando un Perjuicio Económico De **S/ 108 000,00**	03
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	68
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	68
V.	**CONCLUSIONES**	68
VI.	**RECOMENDACIONES**	70
VII.	**APÉNDICES**	

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-2022-2-5350-SCE

"OTORGAMIENTO DE BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA A FAVOR DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DURANTE LOS PERIODOS 2020 Y 2021, EN EL MARCO DE LA EXISTENCIA DEL COVID-19"

PERÍODO: 1 DE JULIO DE 2020 AL 1 DE OCTUBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Hospital Regional "Manuel Núñez Butrón Puno", en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional de la Entidad , registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 5350-2021-012, acreditado mediante oficio n.° 000623-2021-CG/OC5350 de 14 de diciembre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el proceso de otorgamiento de bonificación extraordinaria a favor del personal administrativo cumple con los criterios establecidos en la normativa aplicable.

Objetivos específicos:

- Establecer si el procedimiento para la identificación y elaboración de las listas nominales del personal administrativo beneficiario de la bonificación extraordinaria se efectuó conforme lo establecido en la normativa aplicable.
- Establecer si el pago de la bonificación extraordinaria se efectuó al personal administrativo comprendido en los alcances del artículo 4° de los Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 020-2021.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

El hecho con evidencias de presunta irregularidad, materia de control especifico esta relacionado con el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal administrativo del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón Puno, quienes no cumplieron con las condiciones establecidas en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 020 - 2021.

Alcance

El Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad comprende el periodo del 1 de julio de 2020 al 1 de octubre de 2021 (fecha de giro del último comprobante de pago) correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencia de presunta irregularidad.

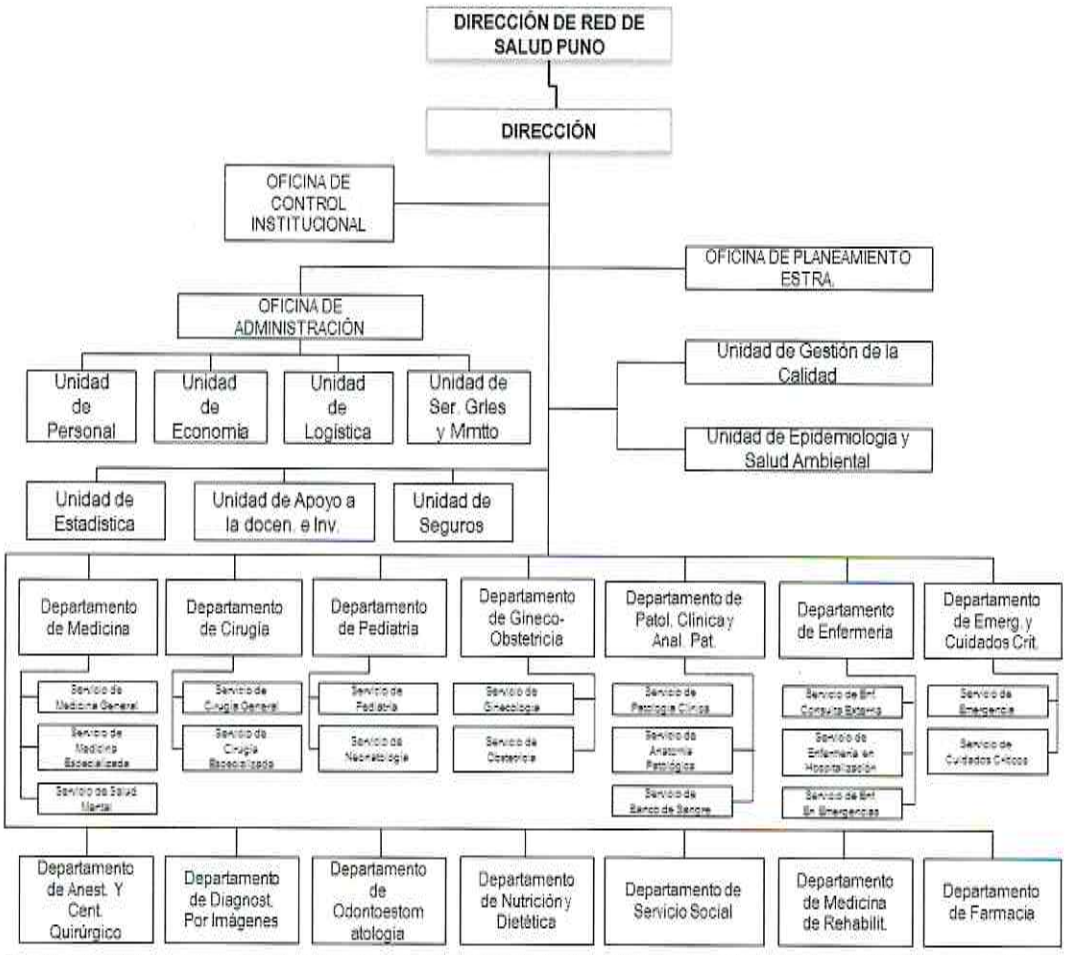
GOBIERNO REGIONAL V° B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PUNO

000002
000004
000003

4. De la entidad o dependencia

La entidad, es un órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud Puno, comprendido únicamente por el Hospital Regional como unidad referencial del departamento de Puno de categoría II-2, la cual brinda atención de salud con énfasis en la promoción, prevención, recuperación, rehabilitación, hospitalización, asistencial y administrativa de acuerdo a la escala de categorización, incorporando sistemas de mejora continua de la calidad en el marco de sus unidades productoras de servicios de salud, según su organización estructural de la Dirección del Hospital, el cual se muestra a continuación:

GRÁFICO N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD



Fuente: Manual de Organización y Funciones del Hospital "Manuel Núñez Butrón" de Puno, aprobado con Resolución Directoral n.°276-07-SA-A-RED-SALUD-PUNO/J-RR.HH. de 1 de octubre de 2007

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021; así como al marco

GOBIERNO REGIONAL V° B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PUNO

normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad **(Apéndice n.° 88)** a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

FUNCIONARIOS DEL HOSPITAL REGIONAL MANUEL NÚÑEZ BUTRÓN DE PUNO APROBARON Y AUTORIZARON EL PAGO DE BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA A PERSONAL ADMINISTRATIVO QUE NO CUMPLÍA CON LOS CRITERIOS DE PRESTAR SERVICIOS EFECTIVOS DE ALERTA Y RESPUESTA EN EL MARCO DE LA EXISTENCIA DEL COVID-19, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 108 000,00

En el marco de la emergencia sanitaria declarada en nuestro país por la existencia y brote del coronavirus (Covid-19) el Gobierno Central adoptó, entre otras medidas, aquella destinada al otorgamiento de una bonificación extraordinaria, en adelante el "Bono Covid-19", a favor del personal de salud que preste servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del Covid-19, la cual se autorizó a través de la promulgación del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 de 15 de marzo de 2020; bonificación que se hizo extensiva de manera posterior al personal administrativo, mediante la modificación introducida con el Decreto de Urgencia n.° 053-2020 de 5 de mayo de 2020, que cumpla con los criterios y procedimiento establecidos en el Decreto Supremo n.° 184-2020-EF de 9 de julio de 2020. De la misma manera, mediante Decreto de Urgencia n.° 020-2021 de 17 de febrero de 2021 se autoriza el otorgamiento de una bonificación extraordinaria para el personal de salud y personal administrativo por exposición al riesgo de contagio por Covid-19, que cumpla con los criterios y procedimiento para la identificación de beneficiarios de la bonificación extraordinaria establecidos en el Decreto Supremo n.° 027-2021-EF de 24 de febrero de 2021.

De la revisión y análisis a la información proporcionada por el Hospital Regional "Manuel Núñez Butrón" de Puno, en adelante la "Entidad", relacionada al otorgamiento del "Bono Covid-19" dispuesta por el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 020-2021, se verificó que funcionarios y servidores de la dirección, oficinas y unidades orgánicas como son: Dirección Ejecutiva, Oficina de Control Institucional, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Unidad de Economía, Unidad de Logística y Unidad de Seguros, entre otras, identificaron y elaboraron la relación del personal a su cargo como beneficiarios del Bono Covid-19, no obstante que estos no cumplían con los criterios establecidos en el numeral 4.3 del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF y numeral 2.3 del artículo 2° del Decreto Supremo n.° 027-2021-EF, más aún que dicho personal no laboraba en las áreas señaladas por la normativa, dicha relación fue presentada mediante oficios y/o informes dirigidos a la Dirección Ejecutiva de la Entidad a través de mesa de partes, los cuales fueron derivados a la jefatura de la Unidad de Recursos Humanos a fin de verificar que el personal beneficiario del Bono Covid-19 se encuentre registrado en el "Inforhus"[1]. Es así, que a través de las Resoluciones Directorales siguientes: n.° 285-2020-D-HR-"MNB"P_U-RR-HH **(Apéndice n.° 5)**, n.° 414-2020-D-HR-MNB-U-RR.HH **(Apéndice n.° 6)**, n.° 463-2020-D-HRMNB-P-U-RRHH **(Apéndice n.° 7)**, y n.° 562-2021-D-HR"MNB"-U-RR.HH-PUNO **(Apéndice n.° 8)**, de 14 de octubre de 2020, 16 de diciembre de 2020, 31 de diciembre de 2020 y 3 de

[1] *Según el literal b) del artículo 5 del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, "La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, es responsable de verificar que el personal señalado en la lista nominal se encuentre registrado en el INFORHUS, para lo cual dispone de un plazo máximo de diez (10) días hábiles del mes siguiente para realizar el registro". y*
Según el literal b) del artículo 3° del Decreto Supremo n.° 027-2021-EF, señala: "La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, es responsable de verificar que el personal beneficiario se encuentre en el AIRHSP y el INFORHUS. Asimismo las unidades ejecutoras tendrán cinco (5) días hábiles para el registro de beneficiarios en el módulo del INFORHUS implementado para dar cumplimiento a esta medida, contados a partir del término de cada mes.

setiembre de 2021, respectivamente, suscrita por el Director Ejecutivo de la Entidad, y con el visto bueno de la jefatura de Recursos Humanos, se aprobaron las listas nominales de beneficiarios del Bono Covid-19, así como el monto correspondiente, y disponiendo que se proceda con su pago.

La situación expuesta transgredió lo establecido en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 de 15 de marzo de 2020 1, que autorizó el otorgamiento de una bonificación extraordinaria; los artículos 4° y 5° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF de 5 de abril de 2020, donde se establecieron los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación y el procedimiento para identificar al personal de la salud beneficiario; la única disposición complementaria modificatoria del Decreto de Urgencia n.° 053-2020[2] de 5 de mayo de 2020, que complementó los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria; los artículos 2°, 4° y 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF de 9 de julio de 2020, donde se establecieron los criterios y procedimientos para determinar el otorgamiento de la bonificación para el personal que preste servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19. Asimismo, el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 020-2021 de 17 de febrero de 2021 que autorizó el otorgamiento de una bonificación extraordinaria para el personal de salud por exposición al riesgo de contagio por Covid-19, y los artículos 2° y 3° del Decreto Supremo n.° 027-2021-EF de 24 de febrero de 2021, que establecen los criterios y procedimientos para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria.

Los hechos señalados ocasionaron que se efectúe el pago del Bono Covid-19 a personal administrativo que no cumplía con los criterios establecidos en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, concordante con el numeral 4.3 del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, y el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 020-2021, concordante con el numeral 2.3 del artículo 2° del Decreto Supremo n° 027-2021-EF, generando perjuicio económico a la Entidad por **S/ 108 000,00**.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

1. Antecedentes

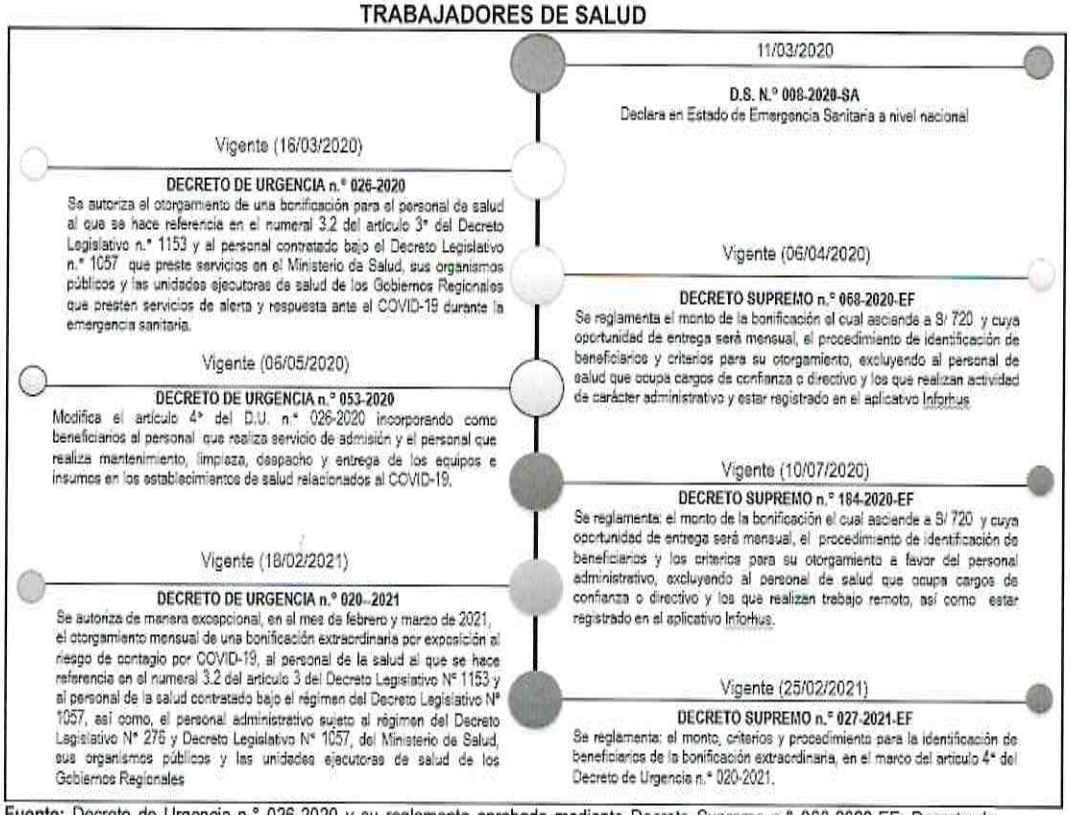
El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) elevó la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la enfermedad del SARS-COV-2, en adelante "Covid-19", a pandemia internacional, constituyendo una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

Es así, que mediante Decreto Supremo n.° 008-2020-SA[3], el Presidente de la República declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional en todo el territorio peruano, por el plazo de noventa (90) días calendario, debido a la existencia y brote del Covid-19, disponiendo medidas y acciones en las entidades públicas con la finalidad de identificar y reducir el potencial impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones que representen un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, así como la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus, disponiendo además medidas adicionales extraordinarias que se presentan a continuación:

GOBIERNO REGIONAL PUNO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[2] Decreto de Urgencia n.° 053-2020, que modifica el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020.
[3] Publicado el 11 de marzo de 2020 y vigente desde el 12 de marzo de 2020.

FIGURA N°1
MARCO NORMATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA PARA TRABAJADORES DE SALUD



Fuente: Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 068-2020-EF; Decreto de Urgencia n.° 053-2020 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, y Decreto de Urgencia n.° 020-2021 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 027-2021-EF
Elaborado por: Comisión de Control

Mediante el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 de 15 de marzo de 2020, se autorizó el otorgamiento de la bonificación para aquellos que presten servicios de **alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19** en las Unidades de Cuidados Intensivos (UCI), Hospitalización o aquellos que realicen vigilancia epidemiológica y las visitas domiciliarias a los pacientes que reciben atención ambulatoria, precisando que la vigencia de este beneficio es durante la emergencia sanitaria y hasta treinta (30) días posteriores a su conclusión. En ese sentido, mediante Decreto Supremo n.° 068-2020-EF[4], se aprobó el monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, establecida en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020.

Posteriormente, dicho beneficio se extendió al personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 1057, según lo establecido por la única disposición complementaria modificatoria del Decreto de Urgencia n.° 053-2020[5], que incorporó el numeral 4.4[6] al artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020. Para tal efecto,

[4] *Publicado el 4 de abril de 2020 y vigente desde el 5 de abril de 2020*
[5] *Publicado el 5 de mayo de 2020 y vigente desde el 6 de mayo de 2020*
[6] *"Asimismo, son beneficiarios de la bonificación extraordinaria a la que hace referencia el numeral 4.1 del artículo 4 el siguiente personal de la salud bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153 y Decreto Legislativo N° 1057, así como el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057, según corresponda, de acuerdo al siguiente detalle:*
a) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del segundo y tercer nivel de atención que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud;

el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF mediante Decreto Supremo n.° 184-2020-EF[7] estableció el monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la **identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo**, de esa manera según lo señalado por el numeral 4.3 del artículo 4° de la referida norma se precisa que, las funciones que deben desempeñarse en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19, **para el caso del personal administrativo deben corresponder al personal que integra equipos de emergencia rápida (choferes), personal que integra el equipo humanitario de recojo de cadáveres, y el personal que realiza servicios de admisión, mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al Covid-19.**

Asimismo, la única disposición complementaria modificatoria del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF modificó el numeral 2.3 del artículo 2° y los literales b) y c) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF, de acuerdo a lo siguiente:

> *"Artículo 2.- Oportunidad de la entrega de la bonificación extraordinaria*
> *(...)*
> *2.3. El pago de la bonificación extraordinaria se otorga al personal de salud que labore presencialmente, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 4 del presente Decreto Supremo."*
>
> *"Artículo 5.- Procedimiento para identificar al personal de la salud beneficiario que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19*
> *(...)*
> *b. La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, es responsable de verificar que el personal señalado en la lista nominal se encuentre registrado en el INFORHUS y verifica el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 4 del presente Decreto Supremo.*
> *c. La Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, calcula el costo del otorgamiento de la bonificación extraordinaria correspondiente, según el número de beneficiarios identificados."*

Cabe resaltar que de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia n° 069-2020 de 17 de junio de 2020, el derecho de pago del Bono Covid-19 a los profesionales de la salud y administrativos descritos en el numeral 4.4 del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, se da a partir de la vigencia del Decreto de Urgencia n.° 053-2020 de 5 de mayo de 2020, es decir desde el 6 de mayo de 2020 (dia siguiente de su publicación).

Asimismo, mediante Decreto de Urgencia n.° 020-2021 de 17 de febrero de 2021, se autoriza el pago de bonificación extraordinaria para el personal de salud por exposición al riesgo de contagio por COVID-19, que cumpla con los criterios y procedimiento para la identificación de

b) Choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida;
c) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y los que integran el Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres y;
d) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realiza visita domiciliaria en el primer nivel de atención;
e) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales que realizan triajes diferenciados en los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención;
f) Personal que realiza servicio de admisión;
g) Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19;
h) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que forman parte del Equipo de Acompañamiento Psicosocial para el Personal de la Salud;
i) Profesionales y técnicos asistenciales de la salud de los Centros de Salud Mental Comunitarios."

[7] *Publicado el 9 de julio de 2020 y vigente desde el 10 de julio de 2020.*

GOBIERNO REGIONAL PUNO – VB Bo ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

beneficiarios de la bonificación extraordinaria establecidos en el Decreto Supremo n.° 027-2021-EF de 24 de febrero de 2021.

Con el marco legal antes citado, se revisó el pago del Bono Covid-19 otorgado al personal administrativo de la Entidad, aprobado mediante las Resoluciones Directorales n.ros 285-2020-D-HR-"MNB"P_U-RR-HH **(Apéndice n.° 5)**, 414-2020-D-HR-MNB-U-RR.HH **(Apéndice n.° 6)**, 463-2020-D-HRMNB-P-U-RRHH **(Apéndice n.° 7)**, y 562-2021-D-HR"MNB"-U-RR.HH-PUNO **(Apéndice n.° 8)**, de 14 de octubre de 2020, 16 de diciembre de 2020, 31 de diciembre de 2020 y 3 de setiembre de 2021, respectivamente; fecha en que los dispositivos legales señalados anteriormente se encontraban vigentes.

1.1 De la Atención Diferenciada de probables casos Covid – 19

Respecto a la implementación de áreas diferenciadas para la atención de pacientes con sospecha de Covid-19, la Resolución Ministerial n.° 193-2020-MINSA, estableció criterios operativos para la Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas por la Covid-19. Al respecto, la referida norma establece en su numeral 7.1.1. literal a) que *"(...) todos los establecimientos deberán implementar* ***áreas administrativas y asistenciales diferenciadas*** *para la atención de casos de COVID-19, con el objetivo de reducir la exposición a los trabajadores de salud. Asimismo, deberán implementar estrategias para evitar la rotación del personal entre áreas diferenciadas para la atención de casos COVID-19 y áreas donde no se atienden pacientes COVID-19. Se debe seguir las recomendaciones dispuestas en el Anexo 5 – Recomendaciones para la organización de áreas en contacto con pacientes con COVID-19".* (El resaltado es agregado).

En ese sentido, con el objetivo de implementar estrategias necesarias para enfrentar eficazmente una posible introducción del Covid-19, la Entidad mediante la Resolución Directoral n.° 123-2020-D-HR"MNB"-O-RRHH de 24 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, aprobó el "Plan de Preparación y Respuesta frente al Riesgo de Introducción de Casos del Coronavirus 2019-nCoV del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón Puno", aprobándose posteriormente mediante la Resolución Directoral n.° 016-2021-D-HR-"MNB"-P-O-PP de 18 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 10)** el "Plan de Preparación y Respuesta ante la Segunda Ola de COVID-19 del Hospital Regional "Manuel Núñez Butrón Puno".

De la revisión al Plan de Preparación y Respuesta frente al Riesgo de Introducción de Casos del Coronavirus 2019-nCoV del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón Puno, se advierte que desde el mes de marzo de 2020, la Entidad estableció acciones específicas para la atención de pacientes Covid-19, las cuales se detallan a continuación:

"***a) Momento antes:***

Determinar el área geográfica para atención diferenciada de probables casos de Covid-19:

- *Informar y capacitar a los trabajadores del HRMNB, (Médicos de planta, médicos residentes, personal de enfermería internos de las ciencias de la salud, personal de servicio, y seguridad) sobre las características clínicos epidemiológicos del "nuevo coronavirus", y sobre el manejo adecuado de casos.*
- *Habilitar e implementar un ambiente de triaje diferenciado para clasificar a pacientes con infección respiratoria en el primer punto de contacto con los servicios.*
- *Habilitar e implementar un consultorio diferenciado para evaluación de pacientes con infección respiratoria en el primer punto de contacto con los servicios.*
- *Habilitar ambientes de aislamiento destinados al manejo de casos graves.*
- *Coordinar la implementación con ventilador mecánico, monitor multiparametros, oximetros de pulso, casdiodesfibrilador, coche de paro equipado con medicamentos, bombas de infusión, balones de oxigeno, aspirador de secreciones, kit de protección precauciones estándar, insumos de bioseguridad recipientes para residuos solidos con bolsas de colores.*

GOBIERNO REGIONAL PUNO Vo.Bo ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- *Habilitar e implementar ambiente destinado para toma de muestras.*
- *Requerimiento de personal profesional Médico, Enfermería, Técnico de Enfermería, personal de servicio, exclusivo para manejo de pacientes.*
- *Se tomaran en cuenta estrategias para la alimentación de pacientes en aislamiento.*
- *Disponer de una sala de operaciones especifica para casos infectados que necesiten cirugía (...)*

b) Momento durante

- *Si en consultorios externos hubiera usuario con síntomas de fiebre, tos, dolor de garganta, malestar general, dolor de cabeza, dolor muscular, y antecedentes de viaje a países con transmisión de COVID-19, se le proporcionara una mascarilla y conducido al área de atención diferenciado.*
- *El personal de Salud que va atender a los pacientes 2019-nCoV, debe utilizar el Equipo de protección personal completo.*
- *En el triaje diferenciado, a los casos se harán una valoración inicial de signos vitales, de acuerdo a la definición de caso resulta sospechoso, se le proporcionara una mascarilla quirúrgica y conducirlo al triaje diferenciado (...).*
- *Luego pasara al consultorio medico diferenciado para su evaluación personalizada, donde se realizara la historia clínica e investigación a detalle con los criterios clínico-epidemiológicos de acuerdo a definición de caso. Si resultara sospechoso se le proporcionara una mascarilla quirúrgica. (...)"*

Por lo cual, las acciones antes y durante establecidas en el Plan de Preparación y Respuesta frente al Riesgo de Introducción de Casos del Coronavirus 2019-nCoV del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón Puno, consideraron la implementación del área diferenciada para atención de pacientes Covid-19, la cual contaría con los servicios de **área de triaje diferenciado** para la identificación de infecciones respiratorias agudas y detección oportuna de casos sospechosos; así como, la **atención de casos sospechosos Covid-19** hasta su estabilización o confirmación de diagnóstico en el área de **aislamiento hospitalario** destinado a casos graves, asimismo consideraron la implementación de equipos indispensables como el ventilador mecánico entre otros y una sala de operaciones para casos infectados que necesiten cirugía.

En tal sentido, se advierte que desde el mes de marzo 2020, la Entidad implementó áreas diferenciadas para el manejo de pacientes con sospecha de Covid-19, como son Tríaje diferenciado y Aislamiento Hospitalario. Consecuentemente, es el personal de dicha área diferenciada para la atención de pacientes Covid-19, quienes cumplen los criterios para ser beneficiarios de la bonificación extraordinaria prevista en el Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y Decreto de Urgencia n.° 020-2021.

1.2 De los servicios prestados por el personal administrativo para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, establecidos en el numeral 4.4. del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 020-2021.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 16° del Decreto de Urgencia n.° 053-2020, se emitió el Decreto Supremo n.° 184-2020-EF que aprueba el procedimiento y las condiciones para la identificación del personal que debía ser beneficiado con el pago de la bonificación extraordinaria autorizada a la que se refiere el numeral 4.4 del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020[8]; asimismo, se emitió el Decreto Supremo n.° 027-2021-EF de 24 de febrero de 2021 aprobando el monto, criterios y procedimiento para la identificación de beneficiarios de la bonificación extraordinaria prevista en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 020-2021, considerándose que para el presente caso, se han

[8] Numeral incorporado por el Decreto de Urgencia n.° 053-2020.

identificado los siguientes supuestos de funciones desarrolladas por el personal administrativo: i) Choferes que forman parte de los equipos de emergencia rápida, ii) Personal que integra el equipo humanitario de recojo de cadáveres, iii) Personal que realiza servicio de admisión, iv) personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19; toda vez que el resto de actividades señaladas en la normativa están orientadas a profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud.

En ese sentido, se detallan las funciones desarrolladas por el personal administrativo como sigue:

i. Choferes que forman parte de los equipos de emergencia rápida

De acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del numeral 4.3 del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, se establece que son beneficiarios del Bono Covid-19 los "*Choferes que formen parte de los Equipos de Emergencia Rápida*"; asimismo, según el literal e) del numeral 2.3 del artículo 2° del Decreto Supremo n.° 027-2021-EF, los beneficiarios prestan servicios presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19, de acuerdo al siguiente detalle: "*Choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida y personal que realiza el traslado de pacientes COVID-19*"; en ese sentido, la Directiva n.° 088.MINSA/2020/CDC, "Directiva Sanitaria para la Implementación y funcionamiento de los Equipos de Respuesta Rápida (ERR) que realizan vigilancia epidemiológica de casos sospechosos de COVID-19[9]", señala en su numeral 6.1.1 la conformación básica de los ERR de la siguiente manera:

"6.1 Conformación Básica del ERR
6.1.1 El ERR se compone de tres personas:
- *Un profesional de salud con entrenamiento en epidemiologia, que realizara la investigación epidemiológica y se convierte automáticamente en el líder del ERR.*
- *Un profesional / técnico de laboratorio que tomara la muestra.*
- *Un chofer".*

ii. Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres

En virtud de lo previsto en el literal c) del numeral 4.3 del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF y el literal f) del numeral 2.3 del artículo 2° del Decreto Supremo n.° 027-2021-EF, también son beneficiarios del Bono Covid-19 los *"profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y* ***los que integran el Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres".***

Sobre el particular, el literal b) del numeral 12 de las Disposiciones Específicas de la Directiva Sanitaria n.° 087-2020-DIGESA/MINSA, "Directiva de manejo de cadáveres por COVID-19", establece que el Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres (EHRC) está compuesto por: "*El EHRC está integrado por un médico cirujano, un* ***trabajador de salud ambiental, un chofer y personal de apoyo (...)"*** (el resaltado y subrayado es agregado); por lo que, considerando lo señalado por la normativa antes citada un personal administrativo podría efectuar las funciones de salud ambiental, chofer y personal de apoyo.

GOBIERNO REGIONAL PUNO
Vo Bo
OCI
OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL

[9] Aprobado con Resolución Ministerial n.° 141-2020-MINSA de 31 de marzo de 2020.

iii. Personal que realiza servicio de admisión

En atención a lo establecido en el literal f) del numeral 4.3 del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF y el literal i) del numeral 2.3 del artículo 2° del Decreto Supremo n.°027-2021-EF, se estableció como beneficiarios al personal que realiza el servicio de admisión en los establecimientos comprendidos en el numeral 4.2[10] del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, así como lo establecido en el numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto Supremo n.° 027-2021-EF, respectivamente.

iv. Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19

Conforme lo previsto en el literal g) del numeral 4.3 del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF y el literal j) del numeral 2.3 del artículo 2° del Decreto Supremo n.° 027-2021-EF, el *"Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19"*, serán también considerados como beneficiarios del otorgamiento del Bono Covid-19.

2. Del procedimiento para la identificación y elaboración de listados del personal beneficiario de la bonificación extraordinaria

A través del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF y el Decreto Supremo n.° 027-2021-EF, se han establecido los procedimientos y las condiciones para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento del Bono Covid-19 a favor del personal de la salud y administrativo; en tal sentido, el artículo 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, precisa que las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo n.° 1153[11] deben verificar si el personal de salud y personal administrativo a su cargo cumplen con los criterios establecidos para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria.

En ese sentido, a través del oficio n.° 000480-2021-CG/OC5350 de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 11)** se solicitó información relacionada al otorgamiento de la bonificación extraordinaria, documento que fue atendido por la Entidad mediante acta n.° 001-2021-RI-GRCP/CG de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, adjuntando informes emitidos por cada área para la asignación de bonos, haciendo entrega de siete (7) folders y un (1) bloque de documentos.

De la revisión, realizada a la información proporcionada por la Entidad, se advierte que, quienes identificaron y elaboraron la relación del personal beneficiario del Bono Covid-19 fueron los jefes de cada Oficina, Unidad y/o Departamento, quienes mediante oficios y/o informes remitieron dicha relación al Director Ejecutivo de la Entidad a través de mesa de partes. Luego, tales documentos son derivados mediante "Hoja de Envío de Trámite General" por la Dirección Ejecutiva de la Entidad, (no obstante, se advierte que no se evidencia firma alguna de esta dependencia), al jefe de la Unidad de Recursos Humanos, para "su atención" y/o "acción inmediata". Seguidamente se solicita la aprobación de la Resolución Directoral para el reconocimiento de la lista nominal y pago del Bono Covid-19, finalmente derivándose la

[10] El numeral 4.2 del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF de 9 de julio de 2020, "Criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria", señala: *" Son beneficiarios extraordinaria el personal de la salud bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153 y Decreto Legislativo N° 1057, así como el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, así como las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153".*

[11] El Decreto Legislativo n.° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, establece que se encuentran bajo el alcance de la norma las entidades expresamente señaladas en su artículo 3°, las cuales son, entre otras, los Gobiernos Regionales y sus Organismos Públicos.

GOBIERNO REGIONAL PUNO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

resolución al área de Remuneraciones para elaboración de planillas y unidad de economía para concretizar el pago, conforme se detalla a continuación:

2.1 Del proceso de identificación de personal que cumple labores de acuerdo a los criterios señalados en el artículo 4° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF y el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 027-2021-EF y elaboración del listado nominal

El artículo 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF establece como procedimiento para la identificación de los beneficiarios de la bonificación extraordinaria, el siguiente:

> *"a. El Jefe de Departamento o Servicio de los Establecimientos de Salud del segundo o tercer nivel de atención, el Jefe del Establecimiento de Salud del primer nivel de atención, o los Directores de (...) Direcciones de Redes de Salud o los que hagan sus veces, deben identificar al personal que cumple labores de acuerdo a los criterios señalados en el artículo 4° de presente Decreto Supremo, y elabora una lista nominal de dicho personal, la cual se remite a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora respectiva."*
> *b. La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora es responsable de verificar que el personal señalado en la lista nominal se encuentre registrado en el INFORHUS, para lo cual dispone de un plazo máximo de diez (10) días hábiles del mes siguiente para realizar el registro.*
> *c. El Director o Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, aprueba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el presente Decreto Supremo.*
> *d. La máxima autoridad administrativa de la Unidad Ejecutora remite copia del acto resolutivo indicado en el literal precedente, según cronograma establecido por el Ministerio de Salud para su conformidad, a efectos de sustentar ante el Ministerio de Economía y Finanzas la transferencia de partidas correspondiente.*
> *e. La máxima autoridad administrativa de cada unidad ejecutora, es responsable de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago."*

Por su parte, el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 027-2021-EF establece como procedimiento para la identificación de los beneficiarios de la bonificación extraordinaria, el siguiente:

> *"a) El Jefe de Departamento o Servicio de los Establecimientos de Salud del segundo o tercer nivel de atención, el Jefe del Establecimiento de Salud del primer nivel de atención, o los Directores de los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones/Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud, Direcciones de Redes de Salud o los que hagan sus veces, deben identificar al personal que cumple labores de acuerdo a los criterios señalados en el artículo 2 del presente Decreto Supremo, y elaborar una lista nominal de dicho personal, debidamente firmada y visada, sujeta a control posterior, la cual se remite a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora respectiva.*
> *b) La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, es responsable de verificar que el personal beneficiario se encuentre en el AIRHSP y el INFORHUS. Asimismo, las unidades ejecutoras tendrán cinco (05) días hábiles para el registro de beneficiarios en el módulo del INFORHUS implementado para dar cumplimiento a esta medida; contados a partir del término de cada mes.*
> *c) El Director o Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, en dos (02) días hábiles luego de cumplirse el procedimiento del literal b) del presente artículo, aprueba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el presente Decreto Supremo.*

GOBIERNO REGIONAL PUNO

d) La máxima autoridad administrativa de la Unidad Ejecutora remite copia del acto resolutivo que aprueba el listado nominal a la Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud.
e) La máxima autoridad administrativa de cada unidad ejecutora es responsable de velar por el estricto cumplimiento de los plazos establecidos, la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago."

Al respecto, Pablo Gerardo Reyes Choque[12], jefe de la Unidad de Recursos Humanos, en relación al procedimiento que se viene aplicando para tramitar las listas nominales, en su manifestación realizada mediante Acta n.° 004-2021-RI-GRCP/CG de 24 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, precisó lo siguiente:

- *"El jefe de la unidad usuaria remite mediante un informe la relación de personal a cargo, actividades desarrolladas del mes, si realizaron trabajo presencial y si estos son beneficiarios del Bono Covid, dirigido al Director Ejecutivo del Hospital a través de mesa de partes.*
- *La Dirección del Hospital Regional "MNB" nos deriva los informes a la Unidad de Recursos Humanos.*
- *El Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, remite al responsable de INFORHUS para que realice la verificación y/o registro en línea, del personal considerado en cada uno de los informes presentados por el área usuaria, en los plazos establecidos por el Ministerio de Salud, el cual era generalmente los once (11) primeros días de cada mes.*
- *Una vez que se verifica y/o registra al personal, detallados en los informes por cada jefe de área usuaria, se guarda y se envía la información del INFORHUS en línea al MINSA-Lima.*
- *Posteriormente el MINSA-Lima remite la Resolución Ministerial en la cual por cada unidad ejecutora considera una relación de beneficiarios y el monto de asignación presupuestaria para el pago correspondiente.*
- *En la Resolución Ministerial emitida por el MINSA en muchos de los casos no se mantiene el 100% personal registrado en el INFORHUS, si no que en Lima realizan el filtro correspondiente.*
- *Se realiza un cruce de información entre la Resolución emitida por el MINSA y el control de asistencia, para corroborar si laboro ese mes, en caso no haya laborado se reemplaza por otro que laboro para ser beneficiario del bono covid.*
- *El área de selección remite informe adjuntando la Resolución emitida por el MINSA y la relación de beneficiarios, monto total y solicita aprobación para emitir proyecto de Resolución Directoral.*
- *La Dirección aprueba el pago de los beneficiarios del Bono Covid mediante Resolución Directoral, el cual se hace de conocimiento a las Unidades de Remuneraciones, Administración y Contabilidad, a través de mesa de partes.*
- *El área de remuneraciones elabora la planilla correspondiente para el pago del Bono Covid.*
- *Posteriormente se remite a Contabilidad para su compromiso, devengado, girado y pagado. (adjuntando planilla y Resolución Directoral)*
- *No se realizó ninguna revisión a la relación de beneficiarios remitidos por el jefe de cada área usuaria, ya que el filtro de esta relación de personal beneficiario lo realiza el MINSA en Lima, además se confió en los jefes de cada área usuaria, que considero a los beneficiarios el bono covid."*

Como se puede apreciar, según el literal a) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, concordante con el literal a) del artículo 3° del Decreto Supremo n.° 027-2021-EF, la labor de identificación del personal beneficiario de acuerdo a los criterios establecidos en la normativa y la elaboración de la lista nominal es asignada a los jefes de cada servicio o departamento, los Directores de las Direcciones de Redes de Salud **o los que hagan sus veces**, siendo ellos quienes debieron elaborar las listas nominales en base a los criterios señalados en el artículo 4° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF y el

[12] De acuerdo al artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 305-2021-D-HR-MNB-PU-RRHH de 2 de junio de 2021, se le encargo, las funciones de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos en la Entidad a partir del 27 de mayo del 2021 **(Apéndice n.° 14)**.

GOBIERNO REGIONAL V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PUNO

artículo 2° del Decreto Supremo n.° 027-2021-EF, donde se precisan además las funciones y áreas donde debe laborar el personal beneficiario.

Al respecto, Pablo Gerardo Reyes Choque[12], jefe de la Unidad de Recursos Humanos, en su manifestación realizada mediante Acta n.° 004-2021-RI-GRCP/CG de 24 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 13) precisó que se realiza el filtro en base al listado emitido por el Ministerio de Salud, mediante Resolución Ministerial** con el cual se coteja la asistencia del personal beneficiario, en caso se detecte su inasistencia se cambia por otro personal que asistió, además señala que **no se realizó ninguna revisión a la relación de beneficiarios remitidos por los jefes de cada área usuaria, y que se confió en ellos para su consideración como beneficiarios del** Bono Covid-19; no obstante, se advierte que según el literal b) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, concordante con el literal b) del artículo 3° del Decreto Supremo n.° 027-2021-EF, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos tenía la responsabilidad de verificar que el personal que se encontraba en la lista nominal esté registrado en el INFORHUS; por lo que, durante este proceso pudo advertir a la Dirección Ejecutiva que los beneficiarios identificados por los jefes de las oficinas y/o unidades incluían personal administrativo que no cumplían los criterios establecidos en la normativa correspondiente, más aun considerando que a dichos servidores públicos no se les asignó a tareas Covid-19, tal cual fue registrado por dicha dependencia.

De igual forma, conforme el literal c) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020, concordante con el literal c) del artículo 3° del Decreto Supremo n.° 027-2021-EF, es función del Director o Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, aprobar mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en los citados Decretos Supremos.

Asimismo, el deber de supervisión respecto a la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago recaía sobre el Director Ejecutivo de la Entidad, de acuerdo a lo establecido en el literal e) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020, concordante con el literal e) del artículo 3° del Decreto Supremo n.° 027-2021-EF que señalan que: "***La máxima autoridad administrativa de cada unidad ejecutora, es responsable de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal*** *que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago*" (El resaltado es agregado), por lo que, se establece que dicha responsabilidad le correspondía a Eduardo Laura Mamani[13] y Natali Abad Illacutipa Mamani[14], quienes ejercieron sucesivamente el cargo de Director Ejecutivo de la Entidad.

De lo expuesto, en el párrafo anterior se debe tener en cuenta la definición de Titular de la Entidad, que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos lo indica la Autoridad Nacional del Servicio Civil en el informe técnico n.° 1692-2019-SERVIR/GPGSC de 29 de octubre de 2019: *"(...)* ***para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos****, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública.*"; opinión técnica

[13] Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 221-2020-GR-GR-PUNO de 7 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, con cese mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 315-2020-GR-GR-PUNO de 14 de octubre de 2020 **(Apéndice n.16°).**

[14] Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 315-2020-GR-GR PUNO de 14 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 16)** fecha de cese 26 de noviembre de 2021, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 465-2021-GR-GR-PUNO de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 17).**

GOBIERNO REGIONAL PUNO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

fundamentada con lo establecido en el literal j)[15] del Artículo IV Definiciones del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM.

2.2 De la aprobación de listas nominales que incluían a servidores administrativos que no cumplieron los criterios para la percepción de la bonificación extraordinaria

Mediante Informe n.° 018-2021-J-R-URR.HH/HR"MNB"-PUNO de 4 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 18)** Álvaro Jorge Ambrosio Ramos, jefe de Remuneraciones, quien manifiesta a su vez ser responsable del Inforhus[16], precisó lo siguiente:

> *"Informamos respecto a los puntos que nos corresponden como encargado del Hospital Regional:*
> *Punto 6.- En este punto debemos precisar enfática y muy claramente que los encargados de la elaboración de la lista o nomina de personal profesional, técnico o auxiliar del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, beneficiarios de la asignación de la bonificación extraordinaria (...) es elaborado por cada Jefe de Departamento, servicio, oficina y unidad quienes remiten sus informes detallados de su personal programado, de la forma como detallamos y consta en nuestros archivos.*
> *Según lo señalan dichos informes, esas listas de personal solo son registradas en el aplicativo INFORHUS por el responsable del INFORHUS, en este caso mi persona Álvaro Jorge Ambrosio Ramos como Jefe de Remuneraciones.*
> *Asimismo, referente a la posterior aprobación de dicha lista nominal, recalcamos que dicha aprobación se realiza en la sede de Lima según su revisión en el INFORHUS, desde donde nos remiten la Relación Oficial o Nómina del Personal que resultara beneficiado, la cual es solamente cotejada con el Informe de Control de Asistencia respecto a la condición laboral de cada servidor. Así se remite mediante informe a la Jefatura de Recursos Humanos para su conocimiento y consideración, quien dispone su trámite correspondiente mediante Resolución Directoral."*

Ahora bien, de la revisión realizada a la base de datos del Inforhus que fue proporcionada mediante acta n.° 010-2021-RI-GRCP/CG de 30 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 19)** en base a la información descargada del citado aplicativo el 17 de noviembre de 2021, se advierte, que a efecto de registrar información sobre el personal administrativo, se requería consignar el área y/o servicio donde el servidor beneficiario laboraba, información que debió ingresarse conforme al marco normativo que regulaba el pago de la bonificación extraordinaria, el cual señalaba que se debían tratar de **áreas y/o servicios de alerta y respuesta frente al Covid-19**, que para el presente caso las funciones desarrolladas por el personal administrativo son: i) Choferes que forman parte de los equipos de emergencia rápida, ii) Personal que integra el equipo humanitario de recojo de cadáveres, iii) Personal que realiza servicio de admisión; y, iv) personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19; toda vez que el resto de actividades de la normativa están orientadas a profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud.

[15] **Titular de la entidad:** Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente.

[16] Mediante la Décima Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153[16] "Decreto Legislativo que Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado", publicado el 12 de setiembre de 2013, se crea el **Registro Nacional del Personal de la Salud**, a cargo del Ministerio de Salud, con el objeto de contar con información detallada y actualizada de los recursos humanos.
Por otro lado, de la revisión a la página web del Ministerio de Salud[16], define el INFORHUS, como *"aplicativo informático del Registro Nacional del Personal de la Salud, diseñado para la recolección, procesamiento, reporte y auditoria de los datos y la información de los recursos humanos en salud a nivel nacional, regional y local"*.

GOBIERNO REGIONAL PUNO VºBº ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En tal sentido, de la verificación de los registros del personal administrativo, se ha identificado a servidores que no laboraron en las áreas antes citadas, razón por la cual no han desarrollado funciones previstas en el marco normativo.

Por lo expuesto, se advierte que en el registro de beneficiarios del aplicativo Inforhus[17] se consignó en la columna grupo reporte "PROF. ADM, AUXILIAR ADM, TÉCNICO ADM", lo cual representa información respecto de las áreas y funciones desarrolladas por el personal administrativo, ya que el personal detallado no laboraba en áreas diferenciadas Covid-19, ni se encontraba en los supuestos establecidos en el numeral 4.4 del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020[18], concordando con lo establecido en el artículo 4° Decreto Supremo n.° 184-2020-EF; así como del numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 020-2021 y numeral 2.3 de su reglamento Decreto Supremo n.° 027-2021-EF, pese a ello, fueron registrados en el aplicativo Inforhus[19], ello a fin de ser considerados en el pago de la bonificación extraordinaria.

Por otro lado, de la comparación realizada a las Resoluciones Directorales n.os 285-2020-D-HR-"MNB"P_U-RR-HH **(Apéndice n.° 5)**, 414-2020-D-HR-MNB-U-RR.HH **(Apéndice n.° 6)**, 463-2020-D-HRMNB-P-U-RRHH **(Apéndice n.° 7)**, y 562-2021-D-HR"MNB"-U-RR.HH-PUNO **(Apéndice n.° 8)**, de 14 de octubre de 2020, 16 de diciembre de 2020, 31 de diciembre de 2020 y 3 de setiembre de 2021, respectivamente, mediante las cuales se aprobaron las listas nominales de los beneficiarios de la bonificación extraordinaria de S/ 720,00 (periodo mayo, julio ya agosto 2020 y marzo 2021) en base al Reporte del Aplicativo Informático del Registro Nacional de Personal de Salud - INFORHUS[20], que fue proporcionado por la Entidad, mediante acta n.° 10 -2021-RI-GRCP/CG de 30 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 19)** y acta n.° 11-2021-RI-GRCP/CG de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, suscritos por Álvaro Jorge Ambrosio Ramos, Responsable de Remuneraciones, se advierte que funcionarios de la Entidad consideraron en las listas nominales a personal administrativo para ser beneficiaros del Bono Covid-19, pese a que no estaban vinculados a la ejecución de servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19, ni expuestos al riesgo de contagio por COVID-19, requisito exigido por la normativa para su percepción, tal cual la Entidad registró al personal en el Inforhus.

Lo expuesto, se detalla a continuación:

- **Lista nominal aprobada con Resolución Directoral n.° 285-2020-D-HRMNB/O-RR-HH-P de 14 de octubre de 2020**

 Para el presente caso quienes identificaron al personal administrativo beneficiario de los regímenes laborales previstos en el Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 1057, y elaboraron el listado nominal fueron los jefes designados o encargados en las oficinas y/o unidades de la Entidad, conforme se resume en el cuadro siguiente:

[17] Conforme reporte denominado "Bonificación Extraordinaria para el personal asistencial de la salud – D.U. 026-200 y D.S. 068-2020-EF"
[18] Numeral incorporado por el Decreto de Urgencia n.° 053-2020.
[19] Información recabada mediante Acta n.° 011-2021-RI-GRCP/CG de 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 20).**
[20] Sistema Informático administrado por la Dirección de Recursos Humanos de la Entidad.

CUADRO N° 1
DOCUMENTACIÓN EN LA QUE SE IDENTIFICA A PERSONAL ADMINISTRATIVO BENEFICIARIO DEL BONO COVID-19, PERIODO JULIO 2020

N°	RÉGIMEN LABORAL	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES DEL BENEFICIARIO	DOCUMENTO Y FECHA DE EMISIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS DEL SOLICITANTE	DEPENDENCIA	APÉNDICE N°
1	D.L. 276	01216298	CALLOHUANCA SANCHEZ LIBIA ANA MARIA	INFORME N° 011-EC-AT-UE-HR-"MNB"-PUNO 13/11/2020	LLANO QUISPE ROSARIO [21]	ENCARGADA DEL EQUIPO DE CAJA	21
2	D.L. 276	01223690	MAMANI AQUINO BALBINA				

Fuente: Archivos INFORHUS, entregados por la Entidad mediante Acta n.° 001-2021-RI-GRCP/CG de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 12)**
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente se desprende un (1) informe de la encargada del equipo de caja de la Entidad, quien en virtud al literal a. del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF[22], identificó y elaboró la lista nominal de personal administrativo que no cumplía las labores de acuerdo a los criterios señalados en el numeral 4.3 del artículo 4° del mencionado Decreto Supremo, y que mucho menos prestaban servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del Covid-19.

Consecuentemente, se denota que **Eduardo Laura Mamani**[23] **,** Director Ejecutivo de la Entidad, y **Alcides Zenón Mamani Carita**[24], jefe de la Unidad de Recursos Humanos, omitieron verificar que el personal administrativo identificado cumplía con los criterios señalados en la normativa y únicamente trasladaron los listados nominales para la emisión del acto resolutivo. De haberse efectuado dicha revisión se pudo haber excluido a los profesionales, técnicos y auxiliares administrativos que no desarrollaban las actividades comprendidas en el numeral 4.3. del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF.

Es así, que mediante Resolución Directoral n.° 285-2020-D-HRMNB/O-RR-HH-P de 14 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, suscrita por **Eduardo Laura Mamani**[25], Director

[21] Encargada de la sección caja – recaudaciones del equipo de centralización de fondos- área de Tesorería-Unidad de Contabilidad, designada mediante Memorándum n.° 038-2013-J-A-TESORERIA—HR"MNB"-PUNO de 30 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 22)** hasta la fecha

[22] Según el literal a) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, *"el Jefe de Departamento o Servicio de los Establecimientos de Salud del segundo o tercer nivel de atención (…) o los Directores de (…) Direcciones de Redes de Salud* ***o los que hagan sus veces****, deben identificar al personal que cumple labores de acuerdo a los criterios señalados en el artículo 4 del presente Decreto Supremo, y elabora una lista nominal de dicho personal, la cual se remite a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora respectiva."* (el resaltado es agregado)

[23] Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 221-2020-GR-GR-PUNO de 7 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, con cese mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 315-2020-GR-GR-PUNO de 14 de octubre de 2020 **(Apéndice n.16°)**.

[24] Designado a partir de 1 de octubre de 2020 como Jefe de la Oficina de Recursos Humanos mediante Resolución Directoral n.° 278-2020-D-HRMNB/O-RRHH de 13 de octubre de 2020 **(Apéndice n.°23)**.

[25] Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 221-2020-GR-GR-PUNO de 7 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, con cese mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 315-2020-GR-GR-PUNO de 14 de octubre de 2020 **(Apéndice n.16°)**.

GOBIERNO REGIONAL V° B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PUNO

Ejecutivo de la Entidad, y con el visto bueno de **Alcides Zenón Mamani Carita**[26], jefe de la Unidad de Recursos Humanos, se resolvió lo siguiente:

> *"**Articulo 1°.-** RECONOCER, el listado nominal de los Profesionales, Técnicos y Auxiliares, de la salud, que laboraron en el mes de mayo y julio de 2020, en la Unidad Funcional COVID-19, del Hospital Regional "Manuel Núñez Butrón" Puno, en cumplimiento al D.S. N° 299-2020-EF, y el Decreto de Urgencia N° 053-2020 (...)*
> ***Articulo 2°.-** APROBAR Y EJECUTAR, la bonificación correspondiente mediante la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Regional "Manuel Nuñez Butron" Puno, al mes de mayo y julio del presente, al personal reconocido por su esfuerzo y vocación de servicio en enfrentar la Pandemia en la Región Puno.*
> *LISTADO NOMINAL DEL PERSONAL **QUE LABORO EN LA UNIDAD FUNCIONAL COVID-19**, EN EL HOSPITAL REGIONAL "MANUEL NUÑEZ BUTRON", CORRESPONDIENTE A JULIO DEL 2020, **PERSONAL CAS**.*
> *(...)*
> *LISTADO NOMINAL DEL PERSONAL **QUE LABORO EN LA UNIDAD FUNCIONAL COVID-19**, EN EL HOSPITAL REGIONAL MANUEL NUÑEZ BUTRON", CORRESPONDIENTE A JULIO DEL 2020 **NOMBRADOS**.*
> *(...)"* (el resaltado es agregado)

Al respecto, se advierte que la precitada Resolución Directoral reconoce el listado nominal de los **Profesionales, Técnicos y Auxiliares, de la salud, que laboraron** en los meses de mayo y julio de 2020, en la **Unidad Funcional COVID-19**, del Hospital Regional "Manuel Núñez Butrón" Puno; sin embargo, en tales listados se considera a personal administrativo que no prestaba servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del Covid-19, ello conforme se evidencia en los documentos presentados por los jefes de oficina y/o unidades, donde identifican a servidores que laboraron en las oficinas administrativas de la Entidad como beneficiarios del Bono Covid-19.

Asimismo, de la comparación realizada entre la lista nominal de 400 trabajadores consignada en la Resolución Directoral n.° 285-2020-D-HRMNB/O-RR-HH-P de 14 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 5)** y los datos registrados en el Aplicativo Informático del Registro Nacional de Personal de la Salud – INFORHUS, se evidenció que se consignaron a dos (2) trabajadores que no cumplieron con los criterios exigidos por la normativa para percibir la bonificación extraordinaria de S/ 720,00 (correspondiente a los meses de mayo y julio de 2020), esto es ejecutar servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del Covid-19, pese a que en el INFORHUS se tenía como grupo de reporte a "Tecnico Adm, Prof. Adm. Y Auxiliar Adm."; asimismo, en el criterio de personal asignado a tareas Covid se consideró como "NO", tal como se muestra en el cuadro siguiente:

GOBIERNO REGIONAL V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PUNO

[26] Designado a partir de 1 de octubre de 2020 como Jefe de la Oficina de Recursos Humanos mediante Resolución Directoral n.° 278-2020-D-HRMNB/O-RRHH de 13 de octubre de 2020 **(Apéndice n.°23)**.

CUADRO N° 2
TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS QUE PERCIBIERON BONO COVID-19 SIN CUMPLIR LOS CRITERIOS*

N°	Régimen Laboral	DNI	Apellidos y nombres	Cargo	Personal asignado a tareas COVID	Grupo Reporte	Dependencia AIRHSP	Importe S/
1	D. L. 276	01216298	CALLOHUANCA SANCHEZ LIBIA ANA MARIA	TRABAJADOR/A DE SERVICIOS GENERALES	NO	TECNICO ADM		720,00
2	D. L. 276	01223690	MAMANI AQUINO BALBINA	TRABAJADOR/A DE SERVICIOS GENERALES	NO	TECNICO ADM		720,00
IMPORTE TOTAL S/								**1 440,00**

*Lista nominal aprobado mediante Resolución Directoral n.° 285-2020-D-HRMNB.U-RR-HH-P de 14 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 5**)
Fuente: Reporte del INFORHUS proporcionado por la Entidad mediante Acta n.° 10 -2021-RI-GRCP/CG de 30 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 19**) y Acta n.° 11 -2021-RI-GRCP/CG de 1 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 20**).
Elaborado por: Comisión de Control

- **Lista nominal aprobada con Resolución Directoral n.° 414-2020-D-HRMNB.U-RR-HH-P de 16 de diciembre de 2020**

Para el presente caso quienes identificaron al personal administrativo de los regímenes laborales previstos en el Decreto Legislativo n.° 276 y el Decreto Legislativo n.°1057, y elaboraron el listado nominal fueron los jefes designados o encargados en las oficinas y/o unidades de la Entidad, con diferentes documentos, como son informes y oficios, conforme se resume en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 3
DOCUMENTACIÓN EN LA QUE SE IDENTIFICA A PERSONAL ADMINISTRATIVO BENEFICIARIO DEL BONO COVID-19, PERIODO MAYO Y JULIO 2020

N°	RÉGIMEN LABORAL	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES DEL BENEFICIARIO	DOCUMENTO Y FECHA DE EMISIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS DEL SOLICITANTE	DEPENDENCIA	APÉNDICE N°
1	D.L. 276	01220299	AMACHI LEON RAMON	OFICIO N° 638-2020-J-U-ACASTC-HR"MNB"PUNO 27/11/2020	CARLOS CURASI PALOMINO[27]	UNIDAD DE ABASTECIMIENTO	24
2	D.L. 276	01219730	APAZA MAMANI JORGE BASILIO				
3	D.L. 276	01203087	CURASI PALOMINO CARLOS				
4	D.L. 276	01203167	INCHUÑA HUARACHI JULIA				
5	D.L. 276	01318859	MARON MAMANI LOURDES ALIDA				
6	D.L. 276	01203136	PEREZ QUISPE EMILIA DORIS				

[27] Se asigna las funciones de Jefe de la Unidad de Logistica a partir de 1 de marzo de 2019, mediante Resolución Directoral n.° 095-2019-D-HR-MNB-O-RRHH de 8 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 30**), con fecha de cese 4 de mayo de 2021 mediante Resolución Directoral n.° 284-2021-D-HR-MNB-P-U-RRHH de 20 de mayo de 2021 (**Apéndice n.°31**).

GOBIERNO REGIONAL PUNO V° B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000020

N°	RÉGIMEN LABORAL	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES DEL BENEFICIARIO	DOCUMENTO Y FECHA DE EMISIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS DEL SOLICITANTE	DEPENDENCIA	APÉNDICE N°
7	CAS	42230637	PINTO CAPACOILA JACK ERICSON				
8	CAS	01292464	QUISPE MAMANI ISIDORA GENOVEVA				
9	D.L. 276	70755914	TTACCA SOLIS KENYO HORACIO				
10	D.L. 276	01209718	RAMOS MAMANI UBALDINA DORA	OFICIO N° 0123-2020-OCI-HR"MNB"-PUNO 01/12/2020	ROSA LITA CASTILLO PRADO[28]	JEFE DE ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	25
11	D.L. 276	01284584	MASIAS COLLANTES VICTORIA MICAELA	DIRESA-P/HR"MNB"-D-OFICIO N° 001242-20 30/11/2020	GUSTAVO CACERES MANRIQUE[29]	DIRECCION	26
12	D.L. 276	01342213	YUCRA CHANA JUSTINIANA				
13	D.L. 276	01489331	ZUZUNAGA HUAITA ELCY DIANA				
14	D.L. 276	45225053	ATAMARI QUISPE OMAR	OFICIO N° 184-2020-J-UE-HR"MNB" 27/11/2020	LILA RUSMARI JOVE CHAVEZ [30]	UNIDAD DE ECONOMIA	27
15	CAS	42688712	BENITO ROQUE NEYDA VANESSA				
16	D.L. 276	01235613	CHARAJA QUISPE GUADALUPE LUCRECIA				
17	D.L. 276	01288467	FLORES ILLACUTIPA HILDA				
18	CAS	01211929	HOLGUIN MAMANI EDGAR JOEL				
19	D.L. 276	01231793	JOVE CHAVEZ LILA RUSSMARI				
20	D.L. 276	01203098	LLANO QUISPE ROSARIO				
21	D.L. 276	42530200	PACOSONCO HUANCA HENRRY CLAUDED				
22	D.L. 276	01203106	PARI UMIÑA ANDRES				
23	D.L. 276	01203161	PEREZ RAMIREZ VIRGINIA				
24	D.L. 276		QUILCA SALAS JOSE				
25	D.L. 276	01237087	VIZCARRA CHAVEZ CONCEPCION				
26	D.L. 276	01220408	ZAMBRANO DE ARBILDO FRANCISCA				

[28] Asignada a las funciones a partir de 14 de julio de 2005, mediante Resolución Directoral n.° 142-05-SA-D-REDESS-PUNO/UPER de 1 de agosto de 2005 **(Apéndice n.° 32)** hasta la fecha.

[29] Asignado a las funciones de Sub Director de la Entidad desde el 22 de octubre de 2020, mediante Resolución Directoral n.°317-2020-D-HRMNB/O-RRHH de 3 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 33)** fecha de cese 30 de noviembre de 2021 mediante Resolución Directoral n.° 784-2021-D-HR-MNB-P-U-RRHH de 10 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 34)**

[30] Asignada a las funciones de Jefe de la Unidad de Economia de la Entidad a partir del 11 de julio de 2019, mediante Resolución Directoral n.° 286-2019-D-HRMNB/O-RRHH, fecha de Cese 10 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, mediante Resolución Directoral n.° 369-2021-D-HR-MNB-U-RR.HH de 16 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 36)**

GOBIERNO REGIONAL PUNO Vo Bo ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N°	RÉGIMEN LABORAL	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES DEL BENEFICIARIO	DOCUMENTO Y FECHA DE EMISIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS DEL SOLICITANTE	DEPENDENCIA	APÉNDICE N°
27	CAS	29655741	FUENTES MOGROVEJO PEDRO WILLAN	OFICIO N° 475-2020-US-HRMNB-PUNO	LISBETH CALDERON FIGUEROA[31]	UNIDAD DE SEGUROS	28
28	CAS	01322407	JORDAN NIÑO DE GUZMAN JORGE LUIS				
29	D.L. 276	40396369	LOPEZ ROCHA VICTOR HUGO	OFICIO N° 145-2020-D-HR"MNB"-PUNO.OPE 02/12/2020	SEGUNDINA MANZANEDA PERALTA [32]	OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO	29
30	D.L. 276	01201346	MANZANEDA PERALTA SEGUNDINA				

Fuente: Archivos INFORHUS, entregados por la Entidad mediante Acta n.° 001-2021-RI-GRCP/CG de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 12)**
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente se desprenden informes y/u oficios de los jefes de oficina y/o unidades de la Entidad, quienes en virtud al literal a) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF[33], identificaron y elaboraron la lista nominal de personal administrativo que no cumplía las labores de acuerdo a los criterios señalados en el numeral 4.3 del artículo 4° del mencionado Decreto Supremo, y que mucho menos prestaban servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del Covid-19.

Consecuentemente, se denota que **Natali Abad Illacutipa Mamani**[34], Director Ejecutivo de la Entidad, y **Yolanda Ruelas Villanueva**[35], jefe de la Unidad de Recursos Humanos, omitieron verificar que el personal administrativo identificado cumplía con los criterios señalados en la normativa y únicamente trasladaron los listados nominales para la emisión del acto resolutivo. De haberse efectuado dicha revisión se pudo haber excluido a los profesionales, técnicos y auxiliares administrativos que no desarrollaban las actividades comprendidas en el numeral 4.3. del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF.

CUADRO N° 4
PERSONAL ADMINISTRATIVO BENEFICIARIO DEL BONO COVID-19, PERIODO MAYO Y JULIO 2020, SIN INFORMES DE IDENTIFICACIÓN

N°	REGIMEN LABORAL	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES DEL BENEFICIARIO	CARGO*
1	D.L. 276	01286448	ALANOCA NAYRA MARTHA AURELIA	ASISTENTE/A ADMINISTRATIVO I
2	D.L. 276	01304203	ALCOS CCALLA ISAAC	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I

[31] Asignada a las funciones de la Unidad de Seguros mediante Resolución Directoral n.° 082-2020-D-HRMNB/O-RRHH de 25 de febrero de 2020 **(Apéndice n.°37)**, fecha de cese 18 de noviembre de 2021 mediante Resolución Directoral n.° 769-2021-D-HR-"MNB"-P-U-RR.HH de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 38)**.

[32] Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Entidad a partir del 4 de marzo de 2020 mediante DIRESA –P/HR"MNB"-D-MEMORANDUM N° 0258-20 de 4 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 39)**

[33] Según el literal a) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, *"el Jefe de Departamento o Servicio de los Establecimientos de Salud del segundo o tercer nivel de atención (…) o los Directores de (…) Direcciones de Redes de Salud* ***o los que hagan sus veces****, deben identificar al personal que cumple labores de acuerdo a los criterios señalados en el artículo 4 del presente Decreto Supremo, y elabora una lista nominal de dicho personal, la cual se remite a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora respectiva."* (el resaltado es agregado)

[34] Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 315-2020-GR-GR PUNO de 14 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 15)** fecha de cese 26 de noviembre de 2021, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 465-2021-GR-GR-PUNO de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 16)**.

[35] Designado mediante Resolución Directoral n.° 410-2020-D-HR-MNB-U-RRHH de 16 de diciembre de 2020 a partir del 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 40)** hasta el 11 de marzo de 2021, mediante Resolución Directoral n.° 134-2021-D-HR-MNB-P-U-RRHH de 16 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 41)**.

GOBIERNO REGIONAL PUNO – VoBo – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N°	REGIMEN LABORAL	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES DEL BENEFICIARIO	CARGO*
3	D.L. 276	01213478	AMBROSIO RAMOS ALVARO JORGE	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I
4	D.L. 276	40763013	CASAS QUISPE ARMANDO LUIS	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I
5	D.L. 276	70291427	CONDORI CUSI JOSUE ANGEL	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I
6	D.L. 276	01203526	DIAZ SAENZ DARWIN VITORIO	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I
7	D.L. 276	01305633	GONZALES ARCE VICENTE	PROMOTOR/A SOCIAL
8	D.L. 276	01229409	MACHACA CAPACOILA YOLANDA	ASISTENTE/A ADMINISTRATIVO I
9	D.L. 276	41091840	PAREDES GUEVARA IVONN KARIN	ABOGADO/A
10	D.L. 276	42764416	QUISPE APAZA DIANA	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I
11	D.L. 276	01987621	REYES CHOQUE PABLO GERARDO	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I
12	D.L. 276	01318182	RUELAS HUANCA BASILIA	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I
13	D.L. 276	01842670	RUELAS VILLANUEVA ROLANDO	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I
14	D.L. 276	01222558	RUELAS VILLANUEVA YOLANDA	ASISTENTE/A ADMINISTRATIVO I
15	D.L. 276	02266797	TTITO LEON SONIA ELVIRA	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I
16	D.L. 276	01228999	VERA VERA HUMBERTO ABRAHAM	DIRECTOR/A ADJUNTO

* Cargo.- Según el reporte de Inforhus, proporcionado con el acta n.° 10-2021-RI-GRCP/CG de 30 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 18)**
Fuente: Resolución Directoral n.° 414-2020-D-HRMNB.U-RR-HH-P de 16 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**
Elaborado por: Comisión de Control

En el cuadro precedente se detalla la relación de personal administrativo beneficiario del Bono Covid-19 según Resolución Directoral n.° 414-2020-D-HRMNB.U-RR-HH-P de 16 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 6**), quienes de la revisión a los "Archivos de Inforhus" proporcionados por la Entidad mediante Acta n.° 001-2021-RI-GRCP/CG de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.°12)**, se advierte que no cuentan con los informes de los jefes de departamento y/o servicio o quien haga sus veces, que los identifique como beneficiarios del bono covid-19; no obstante, de la revisión realizada a la información del "Cuadro n.°1 Padrón Nominal- Registro Inforhus", proporcionado por la Entidad mediante acta n.° 011-2021-RI-GRCP/CG de 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.°19),** se determina que son personal administrativo, tal cual se muestra en el cuadro precedente.

Por otro lado, se denota que **Natali Abad Illacutipa Mamani**[36], Director Ejecutivo de la Entidad, y **Yolanda Ruelas Villanueva**[37], jefa de la Unidad de Recursos Humanos, omitieron verificar que el personal administrativo considerado como beneficiario del Bono Covid-19 en la Resolución Directoral n.° 414-2020-D-HRMNB.U-RR-HH-P de 16 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 6**) cumplía con los criterios señalados en la normativa. De haberse efectuado dicha revisión se pudo haber excluido a los profesionales, técnicos y auxiliares administrativos que no desarrollaban las actividades comprendidas en el numeral 4.3. del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, y que mucho menos prestan servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del Covid-19.

Es así, que mediante Resolución Directoral n.° 414-2020-D-HRMNB.U-RR-HH-P de 16 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 6**), suscrita por Natali Abad Illacutipa Mamani[36],

[36] Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 315-2020-GR-GR PUNO de 14 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 15)** fecha de cese 26 de noviembre de 2021, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 465-2021-GR-GR-PUNO de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 16)**.
[37] Designado mediante Resolución Directoral n.° 410-2020-D-HR-MNB-U-RRHH de 16 de diciembre de 2020 a partir del 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 40)** hasta el 11 de marzo de 2021, mediante Resolución Directoral n.° 134-2021-D-HR-MNB-P-U-RRHH de 16 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 41)**.

GOBIERNO REGIONAL V° B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PUNO

Director Ejecutivo de la Entidad, y con el visto bueno de **Yolanda Ruelas Villanueva**[38], jefa de la Unidad de Recursos Humanos, se resolvió lo siguiente:

> *"**Artículo 1°.-** RECONOCER, el listado nominal de los Profesionales, Técnicos y Auxiliares, de la salud, que laboraron en el mes de mayo y julio de 2020, en la Unidad Funcional COVID-19, del Hospital Regional "Manuel Núñez Butrón" Puno, en cumplimiento al D.S. N°299-2020-EF, y el Decreto de Urgencia N° 053-2020 (...)*
> ***Artículo 2°.-** APROBAR Y EJECUTAR, la bonificación correspondiente mediante la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Regional "Manuel Núñez Butrón" Puno, al personal administrativo que laboraron en el mes de julio del presente año, al personal reconocido por su esfuerzo y vocación de servicio en enfrentar la Pandemia en la Región Puno.*
> *LISTADO NOMINAL DEL PERSONAL QUE LABORO EN LOS SERVICIOS Y UNIDADES **NO COVID-19**, EN EL HOSPITAL REGIONAL "MANUEL NUÑEZ BUTRON", CORRESPONDIENTE A JULIO DEL 2020, AL PERSONAL ADMINISTRATIVO CAS, Y PERSONAL ASISTENCIAL Y ADMINISTRATIVO 276 NOMBRADOS (...)"* (el resaltado es agregado)

Al respecto, según la precitada Resolución Directoral se reconoce el listado nominal de los **Profesionales, Técnicos y Auxiliares, de la salud**, **que laboraron** en los meses de mayo y julio de 2020, en la **Unidad Funcional COVID-19**, del Hospital Regional "Manuel Núñez Butrón" Puno. Sin embargo, se advierte que el personal que formó parte de la lista nominal según los informes presentados en el cuadro precedente, corresponden a su vez a personal administrativo que no laboraron en la Unidad Funcional Covid-19 de la Entidad.

Asimismo, de la comparación realizada entre la lista nominal de 73 trabajadores y los datos del personal registrado en el Aplicativo Informático del Registro Nacional de Personal de la Salud – INFORHUS, se evidencia que se consignaron a 46 trabajadores que no cumplieron con los criterios exigidos por la normativa para percibir la bonificación extraordinaria de S/ 720,00 (correspondiente a los meses de mayo y julio de 2020), esto es ejecutar servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del Covid-19, pese a que en el INFORHUS se tenía como grupo de reporte a "Tecnico Adm, Prof. Adm. y Auxiliar Adm."; asimismo, en el criterio de personal asignado a tareas Covid se consideró como "NO", tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 5
TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS QUE PERCIBIERON BONO COVID-19 SIN CUMPLIR LOS CRITERIOS*

N°	DNI	Apellidos y Nombres	Cargo	Régimen Laboral	Personal Asignado Tareas COVID	Grupo Reporte	Dependencia AIRHSP	Importe S/
1	01220299	AMACHI LEON RAMON	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I	D. Leg. n.° 276	NO	PROF. ADM	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION	720,00
2	01219730	APAZA MAMANI JORGE BASILIO	TECNICO/A ADMINISTRATIVO III	D. Leg. n.° 276	NO	TECNICO ADM	DIRECCION GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL "MNB" PUNO	720,00

GOBIERNO REGIONAL Vo Bo ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PUNO

[38] Designado mediante Resolución Directoral n.° 410-2020-D-HR-MNB-U-RRHH de 16 de diciembre de 2020 a partir del 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 40)** hasta el 11 de marzo de 2021, mediante Resolución Directoral n.° 134-2021-D-HR-MNB-P-U-RRHH de 16 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 41)**.

N°	DNI	Apellidos y Nombres	Cargo	Régimen Laboral	Personal Asignado Tareas COVID	Grupo Reporte	Dependencia AIRHSP	Importe S/
3	45225053	ATAMARI QUISPE OMAR	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I	D. Leg. n.° 276	NO	PROF. ADM		720,00
4	01235613	CHARAJA QUISPE GUADALUPE LUCRECIA	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I	D. Leg. n.° 276	NO	PROF. ADM	DIRECCION GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL "MNB" PUNO	720,00
5	01203087	CURASI PALOMINO CARLOS	ASISTENTE/A ADMINISTRATIVO I	D. Leg. n.° 276	NO	PROF. ADM	DIRECCION GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL "MNB" PUNO	720,00
6	01288467	FLORES ILLACUTIPA HILDA	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I	D. Leg. n.° 276	NO	TECNICO ADM	DEPARTAMENTO ANESTESIOLOGIA Y UCI	720,00
7	01305633	GONZALES ARCE VICENTE	PROMOTOR/A SOCIAL	D. Leg. n.° 276	NO	TECNICO ADM		720.00
8	01203167	INCHUÑA HUARACHI JULIA	ASISTENTE/A ADMINISTRATIVO I	D. Leg. n.° 276	NO	PROF. ADM	DIRECCION GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL "MNB" PUNO	720,00
9	01231793	JOVE CHAVEZ LILA RUSSMARI	CONTADOR/A I	D. Leg. n.° 276	NO	PROF. ADM	DIRECCION GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL "MNB" PUNO	720,00
10	01203098	LLANO QUISPE ROSARIO	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I	D. Leg. n.° 276	NO	TECNICO ADM	DIRECCION GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL "MNB" PUNO	720,00
11	40396369	LOPEZ ROCHA VICTOR HUGO	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I	D. Leg. n.° 276	NO	TECNICO ADM	DIRECCION EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO	720,00
12	01201346	MANZANEDA PERALTA SEGUNDINA	ASISTENTE/A ADMINISTRATIVO I	D. Leg. n.° 276	NO	PROF. ADM	DIRECCION GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL "MNB" PUNO	720,00
13	01318859	MARON MAMANI LOURDES ALIDA	TECNICO/A EN ESTADISTICA	D. Leg. n.° 276	NO	TECNICO ADM	DEPARTAMENTO ANESTESIOLOGIA Y UCI	720,00
14	01284584	MASIAS COLLANTES VICTORIA MICAELA	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I	D. Leg. n.° 276	NO	TECNICO ADM	DIRECCION GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL "MNB" PUNO	720,00
15	42530200	PACOSONCO HUANCA HENRRY CLAUDED	TECNICO/A ADMINISTRATIVO III	D. Leg. n.° 276	NO	TECNICO ADM	UNIDAD DE ECONOMIA	720,00
16	01203106	PARI UMIÑA ANDRES	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I	D. Leg. n.° 276	NO	TECNICO ADM	DIRECCION GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL "MNB" PUNO	720,00
17	01203136	PEREZ QUISPE EMILIA DORIS	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I	D. Leg. n.° 276	NO	TECNICO ADM	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION	720,00
18	01203161	PEREZ RAMIREZ VIRGINIA	TECNICO/A ADMINISTRATIVO II	D. Leg. n.° 276	NO	TECNICO ADM	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION	720,00
19	01488413	QUILCA SALAS JOSE	JEFE/A DE OFICINA	D. Leg. n.° 276	NO	PROF. ADM		720,00

GOBIERNO REGIONAL Vo Bo ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PUNO

N°	DNI	Apellidos y Nombres	Cargo	Régimen Laboral	Personal Asignado Tareas COVID	Grupo Reporte	Dependencia AIRHSP	Importe S/
20	01209718	RAMOS MAMANI UBALDINA DORA	ASISTENTE/A ADMINISTRATIVO I	D. Leg. n.° 276	NO	PROF. ADM	DIRECCION GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL "MNB" PUNO	720,00
21	70755914	TTACCA SOLIS KENYO HORACIO	ASISTENTE/A ADMINISTRATIVO I	D. Leg. n.° 276	NO	PROF. ADM		720,00
22	02266797	TTITO LEON SONIA ELVIRA	TRABAJADOR/A DE SERVICIOS GENERALES	D. Leg. n.° 276	NO	TECNICO ADM		720,00
23	01237087	VIZCARRA CHAVEZ CONCEPCION	JEFE/A DE UNIDAD	D. Leg. n.° 276	NO	PROF. ADM	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION	720,00
24	01342213	YUCRA CHANA JUSTINIANA	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I	D. Leg. n.° 276	NO	TECNICO ADM	GOB. REG. PUNO – HOSPITAL REGIONAL MANUEL NUÑEZ BUTRON	720,00
25	01220408	ZAMBRANO DE ARBILDO FRANCISCA	ASISTENTE/A ADMINISTRATIVO I	D. Leg. n.° 276	NO	PROF. ADM	DIRECCION GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL "MNB" PUNO	720,00
26	01489331	ZUZUNAGA HUAITA ELCY DIANA	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I	D. Leg. n.° 276	NO	TECNICO ADM	DIRECCION GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL "MNB" PUNO	720,00
27	01286448	ALANOCA NAYRA MARTHA AURELIA	ASISTENTE/A ADMINISTRATIVO I	D. Leg. n.° 276	NO	PROF. ADM		720,00
28	01304203	ALCOS CCALLA ISAAC	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I	D. Leg. n.° 276	NO	TECNICO ADM	DIRECCION GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL "MNB" PUNO	720,00
29	01213478	AMBROSIO RAMOS ALVARO JORGE	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I	D. Leg. n.° 276	NO	TECNICO ADM	DIRECCION GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL "MNB" PUNO	720,00
30	40763013	CASAS QUISPE ARMANDO LUIS	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I	D. Leg. n.° 276	NO	TECNICO ADM	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION	720,00
31	70291427	CONDORI CUSI JOSUE ANGEL	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I	D. Leg. n.° 276	NO	TECNICO ADM		720,00
32	01203526	DIAZ SAENZ DARWIN VITORIO	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I	D. Leg. n.° 276	NO	TECNICO ADM	DIRECCION GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL "MNB" PUNO	720,00
33	01229409	MACHACA CAPACOILA YOLANDA	ASISTENTE/A ADMINISTRATIVO I	D. Leg. n.° 276	NO	PROF. ADM	DIRECCION GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL "MNB" PUNO	720,00
34	41091840	PAREDES GUEVARA IVONN KARIN	ABOGADO/A	D. Leg. n.° 276	NO	TECNICO ADM		720,00
35	42764416	QUISPE APAZA DIANA	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I	D. Leg. n.° 276	NO	TECNICO ADM	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION	720,00
36	01987621	REYES CHOQUE PABLO GERARDO	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I	D. Leg. n.° 276	SI	TECNICO ADM	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION	720,00
37	01318182	RUELAS HUANCA BASILIA	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I	D. Leg. n.° 276	NO	TECNICO ADM	DEPARTAMENTO ANESTESIOLOGIA Y UCI	720,00

GOBIERNO REGIONAL PUNO
V° B°
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N°	DNI	Apellidos y Nombres	Cargo	Régimen Laboral	Personal Asignado Tareas COVID	Grupo Reporte	Dependencia AIRHSP	Importe S/
38	01842670	RUELAS VILLANUEVA ROLANDO	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I	D. Leg. n.° 276	NO	TECNICO ADM	DIRECCION GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL "MNB" PUNO	720,00
39	01222558	RUELAS VILLANUEVA YOLANDA	ASISTENTE/A ADMINISTRATIVO I	D. Leg. n.° 276	NO	PROF. ADM	DIRECCION GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL "MNB" PUNO	720,00
40	01228999	VERA VERA HUMBERTO ABRAHAM	DIRECTOR/A ADJUNTO	D. Leg. n.° 276	NO	PROF. ADM	DIRECCION GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL "MNB" PUNO	720,00
41	42688712	BENITO ROQUE NEYDA VANESSA	ASISTENTE/A ADMINISTRATIVO I	D. Leg. n.° 1057 (CAS)	NO	PROF. ADM	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION	720,00
42	29655741	FUENTES MOGROVEJO PEDRO WILLAN	ESPECIALISTA EN DESARROLLO INFORMATICO I	D. Leg. n.° 1057 (CAS)	NO	PROF. ADM	OFICINA SEGURO	720,00
43	01211929	HOLGUIN MAMANI EDGAR JOEL	ASISTENTE/A ADMINISTRATIVO I	D. Leg. n.° 1057 (CAS)	NO	PROF. ADM	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION	720,00
44	01322407	JORDAN NIÑO DE GUZMAN JORGE LUIS	DIGITADOR/A	D. Leg. n.° 1057 (CAS)	NO	TECNICO ADM	DEPARTAMENTO ANESTESIOLOGIA Y UCI	720,00
45	42230637	PINTO CAPACOILA JACK ERICSON	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I	D. Leg. n.° 1057 (CAS)	NO	TECNICO ADM	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION	720,00
46	01292464	QUISPE MAMANI ISIDORA GENOVEVA	ASISTENTE/A ADMINISTRATIVO I	D. Leg. n.° 1057 (CAS)	NO	PROF. ADM	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION	720,00
IMPORTE TOTAL S/								33 120,00

*Lista nominal aprobado mediante Resolución Directoral n.° 414-2020-D-HRMNB.U-RR-HH-P de 16 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**
Fuente: Reporte del INFORHUS proporcionado por la Entidad mediante Acta n.° 10 **(Apéndice n.° 16)** y 11-2021-RI-GRCP/CG **(Apéndice n.° 17)** de 30 de noviembre y 1 de diciembre de 2021, respectivamente
Elaborado por: Comisión de Control

- **Lista nominal aprobada con Resolución Directoral n.° 463-2020-D-HRMNB-P-U-RR-HH de 31 de diciembre de 2020**

Para el presente caso quienes identificaron al personal administrativo beneficiario y elaboraron el listado nominal fueron los jefes designados o encargados en las oficinas y/o unidades de la Entidad, conforme se resume en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 6
DOCUMENTACIÓN EN LA QUE SE IDENTIFICA A PERSONAL ADMINISTRATIVO BENEFICIARIO DEL BONO COVID-19, PERIODO AGOSTO – 2020

n°	RÉGIMEN LABORAL	DNI	BENEFICIARIO	DOCUMENTO Y FECHA DE EMISIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS DEL SOLICITANTE	DEPENDENCIA	APÉNDICE N°
1	D. Leg. n.° 276	01219730	APAZA MAMANI JORGE BASILIO	Informe Nro 076-2020-UA-HR"MNB"PUNO 10/08/2020	CURASI PALOMINO[39] CARLOS	Unidad de Abastecimiento	42
2	D. Leg. n.° 276	01203087	CURASI PALOMINO CARLOS				

[39] Asignar las funciones de Jefe de la Unidad de Logística a partir de 1 de marzo de 2019, mediante Resolución Directoral n.° 095-2019-D-HR-MNB-O-RRHH de 8 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, con fecha de cese 4 de mayo de 2021 mediante Resolución Directoral n.° 284-2021-D-HR-MNB-P-U-RRHH de 20 de mayo de 2021 **(Apéndice n.°31)**.

GOBIERNO REGIONAL V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PUNO

n°	RÉGIMEN LABORAL	DNI	BENEFICIARIO	DOCUMENTO Y FECHA DE EMISIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS DEL SOLICITANTE	DEPENDENCIA	APÉNDICE N°
3	D. Leg. n.° 276	01203167	INCHUÑA HUARACHI JULIA				
4	D. Leg. n.° 276	01318859	MARON MAMANI LOURDES ALIDA				
5	D. Leg. n.° 276	01203136	PEREZ QUISPE EMILIA DORIS				
6	D. Leg. n.° 1057 (CAS)	01292464	QUISPE MAMANI ISIDORA GENOVEVA				
7	D. Leg. n.° 276	70755914	TTACCA SOLIS KENYO HORACIO				
8	D. Leg. n.° 1057 (CAS)	42572200	CONDORI MAMANI JOEL ALONSO	OFICIO N° 347-2020-US-HRMNB-PUNO	LISBETH CALDERON FIGUEROA[40]	UNIDAD DE SEGUROS	43
9	D. Leg. n.° 1057 (CAS)	40866518	CUENTAS FRANCO MARIEL FIORELLA				
10	D. Leg. n.° 1057 (CAS)	29655741	FUENTES MOGROVEJO PEDRO WILLAN				
11	D. Leg. n.° 276	01326817	APAZA CUTIMBO JAIME ROGER	INFORME N° 011-EC-AT-UE-HR-"MNB"-PUNO 13-11-2020	LLANO QUISPE ROSARIO [41]	ENCARGADA DEL EQUIPO DE CAJA	20
12	D. Leg. n.° 276	01216298	CALLOHUANCA SANCHEZ LIBIA ANA MARIA				
13	D. Leg. n.° 276	01203098	LLANO QUISPE ROSARIO				
14	D. Leg. n.° 276	01223690	MAMANI AQUINO BALBINA				
15	D. Leg. n.° 276	01203106	PARI UMIÑA ANDRES				
16	D. Leg. n.° 276	02266797	TTITO LEON SONIA ELVIRA				
17	D. Leg. n.° 276	01209718	RAMOS MAMANI UBALDINA DORA	Informe n.° 007-OCI-HR"MNB"-PUNO 02/09/2020	UBALDINA DORA RAMOS MAMANI[42]	ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	44
18	D. Leg. n.° 276	01345158	RAMOS PAQUITA WILMA MARITZA	INFORME N° 004-2020-O.ADM-HR"MNB"-UE411/PUNO 31/09/ 2020	VERA VERA HUMBERTO[43]	ADMINISTRADOR DEL HR"MNB"	45
19	D. Leg. n.° 276	01228999	VERA VERA HUMBERTO ABRAHAM				

Fuente: Archivos INFORHUS, entregados por la Entidad mediante Acta n.° 001-2021-RI-GRCP/CG de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.°12)**
Elaborado por: Comisión de Control

[40] Asignada a las funciones de la Unidad de Seguros mediante Resolución Directoral n.° 082-2020-D-HRMNB/O-RRHH de 25 de febrero de 2020 **(Apéndice n.°37)**, fecha de cese 18 de noviembre de 2021 mediante Resolución Directoral n.° 769-2021-D-HR-"MNB"-P-U-RR.HH de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 38)**.

[41] Encargada de la sección caja – recaudaciones del equipo de centralización de fondos- área de Tesorería-Unidad de Contabilidad, designada mediante Memorandum n.° 038-2013-J-A-TESORERIA—HR"MNB"-PUNO de 30 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 22)** hasta la fecha

[42] Asignado a partir de 16 de enero de 2017 mediante Resolución Directoral n.° 573-2019-D-HR-MNB/O-RR-HH de 25 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 46)**

[43] Encargado de las funciones de Jefe de la Oficina de Administración de la Entidad mediante Resolución Directoral n.° 076-2020-D-HR-MNB/O-RR-HH de 25 de febrero de 2020, hasta la fecha **(Apéndice n.°47)**.

GOBIERNO REGIONAL V° B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PUNO

Del cuadro precedente se desprenden informes y/u oficios de los jefes de oficina y/o unidades de la Entidad, quienes en virtud al literal a) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF[44], identificaron y elaboraron la lista nominal de personal administrativo que no cumplía las labores de acuerdo a los criterios señalados en el numeral 4.3 del artículo 4° del mencionado Decreto Supremo, y que mucho menos prestaban servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del Covid-19.

Consecuentemente, se denota que **Natali Abad Illacutipa Mamani**[45], Director Ejecutivo de la Entidad, y **Yolanda Ruelas Villanueva**[46], jefa de la Unidad de Recursos Humanos, omitieron verificar que el personal administrativo identificado cumplía con los criterios señalados en la normativa y únicamente trasladaron los listados nominales para la emisión del acto resolutivo. De haberse efectuado dicha revisión se pudo haber excluido a los profesionales, técnicos y auxiliares administrativos que no desarrollaban las actividades comprendidas en el numeral 4.3. del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF.

CUADRO N° 7
PERSONAL ADMINISTRATIVO BENEFICIARIO DEL BONO COVID-19, PERIODO AGOSTO 2020, SIN INFORMES DE IDENTIFICACIÓN

N°	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
1	01304203	ALCOS CCALLA ISAAC	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I
2	01207594	ALCOS CCALLA JESUSA	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I
3	01213478	AMBROSIO RAMOS ALVARO JORGE	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I
4	01230497	APAZA COAQUIRA NOLBERTO	TRABAJADOR/A DE SERVICIOS GENERALES
5	45225053	ATAMARI QUISPE OMAR	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I
6	40763013	CASAS QUISPE ARMANDO LUIS	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I
7	01230490	CASTILLO PRADO ROSA LITA	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO III
8	42589395	CCOAPAZA AROCUTIPA JUAN ROGER	MECANICO/A AUTOMOTRIZ
9	01235613	CHARAJA QUISPE GUADALUPE LUCRECIA	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I
10	70291427	CONDORI CUSI JOSUE ANGEL	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I
11	01203526	DIAZ SAENZ DARWIN VITORIO	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I
12	41379241	FIGUEROA LLANOS GENARO SERGIO	TECNICO/A EN SERVICIOS GENERALES I
13	01217870	FLORES COILA SANTIAGO	MECANICO/A AUTOMOTRIZ
14	01288467	FLORES ILLACUTIPA HILDA	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I
15	01305633	GONZALES ARCE VICENTE	PROMOTOR/A SOCIAL
16	01231793	JOVE CHAVEZ LILA RUSSMARI	CONTADOR/A I
17	01333136	LAURA MAMANI VICTOR	TECNICO/A EN SERVICIOS GENERALES I
18	40396369	LOPEZ ROCHA VICTOR HUGO	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I
19	47661446	LUQUE CUTIPA JORGE LUIS	TRABAJADOR/A DE SERVICIOS GENERALES
20	01229409	MACHACA CAPACOILA YOLANDA	ASISTENTE/A ADMINISTRATIVO I
21	01210423	MAMANI SALCEDO ADOLFO	MECANICO/A AUTOMOTRIZ
22	01201346	MANZANEDA PERALTA SEGUNDINA	ASISTENTE/A ADMINISTRATIVO I
23	01284584	MASIAS COLLANTES VICTORIA MICAELA	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I
24	42530200	PACOSONCO HUANCA HENRRY	TECNICO/A ADMINISTRATIVO III

[44] Según el literal a) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, *"el Jefe de Departamento o Servicio de los Establecimientos de Salud del segundo o tercer nivel de atención (…) o los Directores de (…) Direcciones de Redes de Salud* ***o los que hagan sus veces****, deben identificar al personal que cumple labores de acuerdo a los criterios señalados en el artículo 4 del presente Decreto Supremo, y elabora una lista nominal de dicho personal, la cual se remite a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora respectiva."* (el resaltado es agregado)

[45] Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 315-2020-GR-GR PUNO de 14 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 15)** fecha de cese el 26 de noviembre de 2021, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 465-2021-GR-GR-PUNO de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 16)**.

[46] Designado mediante Resolución Directoral n.° 410-2020-D-HR-MNB-U-RRHH de 16 de diciembre de 2020 a partir del 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 40)** hasta el 11 de marzo de 2021, mediante Resolución Directoral n.° 134-2021-D-HR-MNB-P-U-RRHH de 16 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 41)**.

GOBIERNO REGIONAL PUNO V° B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N°	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
		CLAUDED	
25	01203161	PEREZ RAMIREZ VIRGINIA	TECNICO/A ADMINISTRATIVO II
26	42764416	QUISPE APAZA DIANA	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I
27	01987621	REYES CHOQUE PABLO GERARDO	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I
28	01318182	RUELAS HUANCA BASILIA	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I
29	01842670	RUELAS VILLANUEVA ROLANDO	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I
30	01222558	RUELAS VILLANUEVA YOLANDA	ASISTENTE/A ADMINISTRATIVO I
31	01211740	TICONA ZAPANA MARCELINO	ESPECIALISTA EN SALUD PUBLICA I
32	01282007	TITO GUERRA MARTIN	TRABAJADOR/A DE SERVICIOS GENERALES
33	01237087	VIZCARRA CHAVEZ CONCEPCION	JEFE/A DE UNIDAD
34	01342213	YUCRA CHANA JUSTINIANA	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I
35	01220408	ZAMBRANO DE ARBILDO FRANCISCA	ASISTENTE/A ADMINISTRATIVO I
36	01489331	ZUZUNAGA HUAITA ELCY DIANA	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I

* Cargo.- Según el reporte de Inforhus, proporcionado con el acta n.° 10-2021-RI-GRCP/CG de 30 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 18)**
Fuente: Resolución Directoral n.° 463-2020-D-HRMNB.U-RR-HH-P de 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**
Elaborado por: Comisión de Control

En el cuadro precedente se detalla la relación de personal administrativo beneficiario del Bono Covid-19 según Resolución Directoral n.° 463-2020-D-HRMNB.U-RR-HH-P de 31 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 7**), quienes de la revisión a los "Archivos de Inforhus" proporcionados por la Entidad mediante Acta n.° 001-2021-RI-GRCP/CG de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.°12)**, se advierte que no cuentan con los informes de los jefes de departamento y/o servicio o quien haga sus veces, que los identifique como beneficiarios del bono covid-19; no obstante, de la revisión realizada a la información del "Cuadro n.°1 Padrón Nominal- Registro Inforhus", proporcionado por la Entidad mediante acta n.° 011-2021-RI-GRCP/CG de 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.°19),** se determina que son personal administrativo, tal cual se muestra en el cuadro precedente.

Por otro lado, se denota que **Natali Abad Illacutipa Mamani**[47], Director Ejecutivo de la Entidad y **Yolanda Ruelas Villanueva**[48], jefa de la Unidad de Recursos Humanos, omitieron verificar que el personal administrativo considerado como beneficiario del Bono Covid-19 en la Resolución Directoral n.° 463-2020-D-HRMNB.U-RR-HH-P de 31 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 7)** cumplía con los criterios señalados en la normativa. De haberse efectuado dicha revisión se pudo haber excluido a los profesionales, técnicos y auxiliares administrativos que no desarrollaban las actividades comprendidas en el numeral 4.3. del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, y que mucho menos prestan servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del Covid-19.

Es así, que mediante la Resolución Directoral n.° 463-2020-D-HRMNB-P-U-RR-HH de 31 de diciembre de 2020, suscrita por Natali Abad Illacutipa Mamani, Director Ejecutivo de la Entidad, y con el visto bueno de **Yolanda Ruelas Villanueva**[49], jefa de la Unidad de Recursos Humanos, se resolvió lo siguiente:

[47] Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 315-2020-GR-GR PUNO de 14 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 15)** fecha de cese 26 de noviembre de 2021, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 465-2021-GR-GR-PUNO de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 16)**.
[48] Designado mediante Resolución Directoral n.° 410-2020-D-HR-MNB-U-RRHH de 16 de diciembre de 2020 a partir del 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 40)** hasta el 11 de marzo de 2021, mediante Resolución Directoral n.° 134-2021-D-HR-MNB-P-U-RRHH de 16 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 41)**.
[49] Designado mediante Resolución Directoral n.° 410-2020-D-HR-MNB-U-RRHH de 16 de diciembre de 2020 a partir del 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 40)** hasta el 11 de marzo de 2021, mediante Resolución Directoral n.° 134-2021-D-HR-MNB-P-U-RRHH de 16 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 41)**.

GOBIERNO REGIONAL PUNO VO°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

*"**Artículo 1°.-** RECONOCER, el listado nominal de los Profesionales, Técnicos y Auxiliares, de la salud, que laboraron en el mes de Agosto de 2020, en la Unidad Funcional COVID-19 y no COVID, del Hospital Regional "Manuel Nuñez Butron" Puno, en cumplimiento al D.S. N°348-2020-EF, Anexo Del Decreto Supremo N°348-2020-EF (...)*
***Articulo 2°.-** APROBAR Y EJECUTAR, la bonificación correspondiente mediante la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Regional "Manuel Nuñez Butron" Puno, al mes de Agosto del presente año, al personal reconocido por su esfuerzo y vocación de servicio en enfrentar la Pandemia en la Región Puno,(...).*

Al respecto, según la precitada Resolución Directoral se reconoce el listado nominal de los **Profesionales, Técnicos y Auxiliares de la salud**, **que laboraron** en el mes de agosto de 2020, en la **Unidad Funcional COVID-19 y no COVID**, de la Entidad. Sin embargo, se advierte que el personal que formó parte de la lista nominal, según los informes presentados en el cuadro precedente, corresponden a su vez a personal administrativo que laboraron en las oficinas de la Entidad, además según dicha Resolución Directoral se incluye a personal que labora en el área **no COVID,** pese a que la normativa señala que los beneficiarios deben prestar servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del Covid-19, denotándose el incumplimiento de los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria previstos en el artículo 4° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF.

Asimismo, de la comparación realizada entre la lista nominal de 428 trabajadores y los datos del personal registrado en el Aplicativo Informático del Registro Nacional de Personal de la Salud – INFORHUS, se evidenció que se consignó a 55 trabajadores que no cumplieron con los criterios exigidos por la normativa para percibir la bonificación extraordinaria de S/ 720,00 (correspondiente al mes de agosto de 2020), esto es ejecutar servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del Covid-19, pese a que en el INFORHUS se tenía como grupo de reporte a "Técnico Adm, Prof. Adm. y Auxiliar Adm."; asimismo, en el criterio de personal asignado tareas Covid consideran como "NO", tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 8
TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS QUE PERCIBIERON BONO COVID-19 SIN CUMPLIR LOS CRITERIOS*

N°	REGIMEN LABORAL	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	Personal Asignado Tareas COVID	Grupo Reporte	Dependencia AIRHSP	IMPORTE S/
1	D.L. 276	01304203	ALCOS CCALLA ISAAC	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I	NO	TECNICO ADM	DIRECCION GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL "MNB" PUNO	720,00
2	D.L. 276	01207594	ALCOS CCALLA JESUSA	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I	NO	TECNICO ADM	DIRECCION GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL "MNB" PUNO	720,00
3	D.L. 276	01213478	AMBROSIO RAMOS ALVARO JORGE	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I	NO	TECNICO ADM	DIRECCION GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL "MNB" PUNO	720,00
4	D.L. 276	01230497	APAZA COAQUIRA NOLBERTO	TRABAJADOR/A DE SERVICIOS GENERALES	NO	TECNICO ADM		720,00

GOBIERNO REGIONAL V° B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PUNO

N°	REGIMEN LABORAL	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	Personal Asignado Tareas COVID	Grupo Reporte	Dependencia AIRHSP	IMPORTE S/
5	D.L. 276	01326817	APAZA CUTIMBO JAIME ROGER	TRABAJADOR/A DE SERVICIOS GENERALES	NO	AUXILIAR ADM		720,00
6	D.L. 276	01219730	APAZA MAMANI JORGE BASILIO	TECNICO/A ADMINISTRATIVO III	NO	TECNICO ADM	DIRECCION GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL "MNB" PUNO	720,00
7	D.L. 276	45225053	ATAMARI QUISPE OMAR	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I	NO	PROF. ADM		720,00
8	D.L. 276	01216298	CALLOHUANCA SANCHEZ LIBIA ANA MARIA	TRABAJADOR/A DE SERVICIOS GENERALES	NO	TECNICO ADM		720,00
9	D.L. 276	40763013	CASAS QUISPE ARMANDO LUIS	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I	NO	TECNICO ADM	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION	720,00
10	D.L. 276	01230490	CASTILLO PRADO ROSA LITA	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO III	NO	PROF. ADM	DIRECCION GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL "MNB" PUNO	720,00
11	D.L. 276	42589395	CCOAPAZA AROCUTIPA JUAN ROGER	MECANICO/A AUTOMOTRIZ	NO	TECNICO ADM	DIRECCION GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL "MNB" PUNO	720,00
12	D.L. 276	01235613	CHARAJA QUISPE GUADALUPE LUCRECIA	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I	NO	PROF. ADM	DIRECCION GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL "MNB" PUNO	720,00
13	D.L. 276	70291427	CONDORI CUSI JOSUE ANGEL	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I	NO	TECNICO ADM		720,00
14	D.L. 276	01203087	CURASI PALOMINO CARLOS	ASISTENTE/A ADMINISTRATIVO I	NO	PROF. ADM	DIRECCION GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL "MNB" PUNO	720,00
15	D.L. 276	01203526	DIAZ SAENZ DARWIN VITORIO	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I	NO	TECNICO ADM	DIRECCION GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL "MNB" PUNO	720,00
16	D.L. 276	41379241	FIGUEROA LLANOS GENARO SERGIO	TECNICO/A EN SERVICIOS GENERALES I	NO	TECNICO ADM	GOB. REG. PUNO - HOSPITAL REGIONAL MANUEL NUÑEZ BUTRON	720,00
17	D.L. 276	01217870	FLORES COILA SANTIAGO	MECANICO/A AUTOMOTRIZ	NO	TECNICO ADM		720,00
18	D.L. 276	01288467	FLORES ILLACUTIPA HILDA	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I	NO	TECNICO ADM	DEPARTAMENTO ANESTESIOLOGIA Y UCI	720,00
19	D.L. 276	01305633	GONZALES ARCE VICENTE	PROMOTOR/A SOCIAL	NO	TECNICO ASIS		720,00
20	D.L. 276	01203167	INCHUÑA HUARACHI JULIA	ASISTENTE/A ADMINISTRATIVO I	NO	PROF. ADM	DIRECCION GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL "MNB" PUNO	720,00

GOBIERNO REGIONAL V°B° DE CONTROL INSTITUCIONAL PUNO

N°	REGIMEN LABORAL	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	Personal Asignado Tareas COVID	Grupo Reporte	Dependencia AIRHSP	IMPORTE S/
21	D.L. 276	01231793	JOVE CHAVEZ LILA RUSSMARI	CONTADOR/A I	NO	PROF. ADM	DIRECCION GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL "MNB" PUNO	720,00
22	D.L. 276	01333136	LAURA MAMANI VICTOR	TECNICO/A EN SERVICIOS GENERALES I	NO	PROF. ADM		720,00
23	D.L. 276	01203098	LLANO QUISPE ROSARIO	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I	NO	TECNICO ADM	DIRECCION GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL "MNB" PUNO	720,00
24	D.L. 276	40396369	LOPEZ ROCHA VICTOR HUGO	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I	NO	TECNICO ADM	DIRECCION EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO	720,00
25	D.L. 276	47661446	LUQUE CUTIPA JORGE LUIS	TRABAJADOR/A DE SERVICIOS GENERALES	NO	TECNICO ADM	GOB. REG. PUNO - HOSPITAL REGIONAL MANUEL NUÑEZ BUTRON	720,00
26	D.L. 276	01229409	MACHACA CAPACOILA YOLANDA	ASISTENTE/A ADMINISTRATIVO I	NO	PROF. ADM	DIRECCION GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL "MNB" PUNO	720,00
27	D.L. 276	01223690	MAMANI AQUINO BALBINA	TRABAJADOR/A DE SERVICIOS GENERALES	NO	TECNICO ADM		720,00
28	D.L. 276	01210423	MAMANI SALCEDO ADOLFO	MECANICO/A AUTOMOTRIZ	NO	TECNICO ADM		720,00
29	D.L. 276	01201346	MANZANEDA PERALTA SEGUNDINA	ASISTENTE/A ADMINISTRATIVO I	NO	PROF. ADM	DIRECCION GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL "MNB" PUNO	720,00
30	D.L. 276	01318859	MARON MAMANI LOURDES ALIDA	TECNICO/A EN ESTADISTICA	NO	TECNICO ADM	DEPARTAMENTO ANESTESIOLOGIA Y UCI	720,00
31	D.L. 276	01284584	MASIAS COLLANTES VICTORIA MICAELA	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I	NO	TECNICO ADM	DIRECCION GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL "MNB" PUNO	720,00
32	D.L. 276	42530200	PACOSONCO HUANCA HENRRY CLAUDED	TECNICO/A ADMINISTRATIVO III	NO	TECNICO ADM	UNIDAD DE ECONOMIA	720,00
33	D.L. 276	01203106	PARI UMIÑA ANDRES	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I	NO	TECNICO ADM	DIRECCION GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL "MNB" PUNO	720,00
34	D.L. 276	01203136	PEREZ QUISPE EMILIA DORIS	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I	NO	TECNICO ADM	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION	720,00
35	D.L. 276	01203161	PEREZ RAMIREZ VIRGINIA	TECNICO/A ADMINISTRATIVO II	NO	TECNICO ADM	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION	720,00

GOBIERNO REGIONAL V° B° OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL PUNO

N°	REGIMEN LABORAL	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	Personal Asignado Tareas COVID	Grupo Reporte	Dependencia AIRHSP	IMPORTE S/
36	D.L. 276	42764416	QUISPE APAZA DIANA	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I	NO	TECNICO ADM	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION	720,00
37	D.L. 276	01209718	RAMOS MAMANI UBALDINA DORA	ASISTENTE/A ADMINISTRATIVO I	NO	PROF. ADM	DIRECCION GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL "MNB" PUNO	720,00
38	D.L. 276	01345158	RAMOS PAQUITA WILMA MARITZA	TRABAJADOR/A DE SERVICIOS GENERALES	NO	AUXILIAR ADM		720,00
39	D.L. 276	01987621	REYES CHOQUE PABLO GERARDO	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I	SI	TECNICO ADM	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION	720,00
40	D.L. 276	01318182	RUELAS HUANCA BASILIA	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I	NO	TECNICO ADM	DEPARTAMENTO ANESTESIOLOGIA Y UCI	720,00
41	D.L. 276	01842670	RUELAS VILLANUEVA ROLANDO	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I	NO	TECNICO ADM	DIRECCION GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL "MNB" PUNO	720,00
42	D.L. 276	01222558	RUELAS VILLANUEVA YOLANDA	ASISTENTE/A ADMINISTRATIVO I	NO	PROF. ADM	DIRECCION GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL "MNB" PUNO	720,00
43	D.L. 276	01211740	TICONA ZAPANA MARCELINO	ESPECIALISTA EN SALUD PUBLICA I	NO	PROF. ADM		720,00
44	D.L. 276	01282007	TITO GUERRA MARTIN	TRABAJADOR/A DE SERVICIOS GENERALES	NO	TECNICO ADM		720,00
45	D.L. 276	70755914	TTACCA SOLIS KENYO HORACIO	ASISTENTE/A ADMINISTRATIVO I	NO	PROF. ADM		720,00
46	D.L. 276	02266797	TTITO LEON SONIA ELVIRA	TRABAJADOR/A DE SERVICIOS GENERALES	NO	TECNICO ADM		720,00
47	D.L. 276	01228999	VERA VERA HUMBERTO ABRAHAM	DIRECTOR/A ADJUNTO	NO	PROF. ADM	DIRECCION GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL "MNB" PUNO	720,00
48	D.L. 276	01237087	VIZCARRA CHAVEZ CONCEPCION	JEFE/A DE UNIDAD	NO	PROF. ADM	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION	720,00
49	D.L. 276	01342213	YUCRA CHANA JUSTINIANA	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I	NO	TECNICO ADM	GOB. REG. PUNO - HOSPITAL REGIONAL MANUEL NUÑEZ BUTRON	720,00
50	D.L. 276	01220408	ZAMBRANO DE ARBILDO FRANCISCA	ASISTENTE/A ADMINISTRATIVO I	NO	PROF. ADM	DIRECCION GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL "MNB" PUNO	720,00
51	D.L. 276	01489331	ZUZUNAGA HUAITA ELCY DIANA	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I	NO	TECNICO ADM	DIRECCION GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL "MNB" PUNO	720,00

GOBIERNO REGIONAL V° B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PUNO

N°	REGIMEN LABORAL	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	Personal Asignado Tareas COVID	Grupo Reporte	Dependencia AIRHSP	IMPORTE S/
52	D. Leg. n.° 1057 (CAS)	42572200	CONDORI MAMANI JOEL ALONSO	DIGITADOR/A	NO	TECNICO ADM	DEPARTAMENTO ANESTESIOLOGIA Y UCI	720,00
53	D. Leg. n.° 1057 (CAS)	40866518	CUENTAS FRANCO MARIEL FIORELLA	CONTADOR/A I	NO	PROF. ADM	OFICINA SEGURO	720,00
54	D. Leg. n.° 1057 (CAS))	29655741	FUENTES MOGROVEJO PEDRO WILLAN	ESPECIALISTA EN DESARROLLO INFORMATICO I	NO	PROF. ADM	OFICINA SEGURO	720,00
55	D. Leg. n.° 1057 (CAS)	01292464	QUISPE MAMANI ISIDORA GENOVEVA	ASISTENTE/A ADMINISTRATIVO I	NO	PROF. ADM	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION	720,00
IMPORTE TOTAL S/								39 600,00

*Lista nominal aprobado mediante Resolución Directoral n.° 463-2020-D-HRMNB-P-U-RR-HH de 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**
Fuente: Reporte del INFORHUS proporcionado por la Entidad mediante Actas n. os 10 **(Apéndice n.° 18)** y 11 -2021-RI-GRCP/CG **(Apéndice n.° 19)** de 30 de noviembre y 1 de diciembre de 2021, respectivamente
Elaborado por: Comisión de Control

- **Lista nominal aprobada con Resolución Directoral n.° 562-2021-D-HR"MNB"-U-RR.HH-PUNO de 3 de setiembre de 2021**

Para el presente caso quienes identificaron al personal administrativo beneficiario de los regímenes laborales previstos en el Decreto Legislativo n.° 276 y el Decreto Legislativo n.°1057, y elaboraron el listado nominal fueron los jefes designados o encargados de las oficinas y/o unidades de la Entidad, mediante diferentes documentos, como son informes y oficios, conforme se resume en el siguiente cuadro:

CUADRO N°9
DOCUMENTACIÓN EN LA QUE SE IDENTIFICA A PERSONAL ADMINISTRATIVO BENEFICIARIO DEL BONO COVID-19, PERIODO – MARZO 2021

N°	RÉGIMEN LABORAL	DNI	BENEFICIARIO	DOCUMENTO Y FECHA DE EMISIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS DEL SOLICITANTE	DEPENDENCIA	APÉNDICE N°
1	D.L. 276	01220299	AMACHI LEON RAMON	INFORME N° 010-2021-UA-HR"MNB" PUNO 04 DE ABRIL 2021	CARLOS CURASI PALOMINO[50]	UNIDAD DE ABASTECIMIENTO	48
2	D.L. 276	01219730	APAZA MAMANI JORGE BASILIO				
3	D.L. 276	01203087	CURASI PALOMINO CARLOS				
4	D.L. 276	01230481	FLORES CAPACOILA JUANA ROSA				
5	D.L. 276	01229409	MACHACA CAPACOILA YOLANDA				
6	D.L. 276	01318859	MARON MAMANI LOURDES ALIDA				
7	D.L. 276	01203136	PEREZ QUISPE EMILIA DORIS				
8	D.L. 276	70755914	TTACCA SOLIS KENYO HORACIO				

[50] Asignar las funciones de Jefe de la Unidad de Logística a partir de 1 de marzo de 2019, mediante Resolución Directoral n.° 095-2019-D-HR-MNB-O-RRHH de 8 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, con fecha de cese 4 de mayo de 2021 mediante Resolución Directoral n.° 284-2021-D-HR-MNB-P-U-RRHH de 20 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 31)**.

GOBIERNO REGIONAL V° B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PUNO

N°	RÉGIMEN LABORAL	DNI	BENEFICIARIO	DOCUMENTO Y FECHA DE EMISIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS DEL SOLICITANTE	DEPENDENCIA	APÉNDICE N°
9	D. Leg. n.° 1057 (CAS))	42230637	PINTO CAPACOILA JACK ERICSON				
10	D. Leg. n.° 1057 (CAS)	1292464	QUISPE MAMANI ISIDORA GENOVEVA				
11	D.L. 276	00488054	PASSANO DEL CARPIO CECILIA MARCELA	INFORME N° 00514-2021-SUB.D-HR"MNB"-PUNO DE 05 DE ABRIL 2021	SEGUNDO GUSTAVO CACERES MANRIQUE[51]	SUB DIRECCION	49
12	D.L. 276	01342213	YUCRA CHANA JUSTINIANA				
13	D.L. 276	01304203	ALCOS CCALLA ISAAC	INFORME N° 011 -2021 -J-RR-HH/D.HR"MNB"/DIRESA -PUNO 04 DE ABRIL 2021	JOSÉ PILAR PAREDES BARRIGA[52]	UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS	50
14	D.L. 276	01213478	AMBROSIO RAMOS ALVARO JORGE				
15	D.L. 276	45225053	ATAMARI QUISPE OMAR				
16	D.L. 276	40763013	CASAS QUISPE ARMANDO LUIS				
17	D.L. 276	70291427	CONDORI CUSI JOSUE ANGEL				
18	D.L. 276	01203526	DIAZ SAENZ DARWIN VITORIO				
19	D.L. 276	42764416	QUISPE APAZA DIANA				
20	D.L. 276	01987621	REYES CHOQUE PABLO GERARDO				
21	D.L. 276	01842670	RUELAS VILLANUEVA ROLANDO				
22	D.L. 276	01222558	RUELAS VILLANUEVA YOLANDA				
23	D.L. 276	01326817	APAZA CUTIMBO JAIME ROGER	OFICIO N° 034-2021-J-UE-HR-"MNB" 05 DE ABRIL 2021	LILA JOVE CHAVEZ [53]	UNIDAD DE ECONOMIA	51
24	D. Leg. n.° 1057 (CAS)	42688712	BENITO ROQUE NEYDA VANESSA				
25	D.L. 276	01216298	CALLOHUANCA SANCHEZ LIBIA ANA MARIA				
26	D.L. 276	01235613	CHARAJA QUISPE GUADALUPE LUCRECIA				
27	D.L. 276	01288467	FLORES ILLACUTIPA HILDA				
28	D. Leg. n.° 1057 (CAS)	1211929	HOLGUIN MAMANI EDGAR JOEL				

[51]Asignado a las funciones de Sub Director de la Entidad desde el 22 de octubre de 2020, mediante Resolución Directoral n.°317-2020-D-HRMNB/O-RRHH de 3 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 33)** fecha de cese 30 de noviembre de 2021 mediante Resolución Directoral n.° 784-2021-D-HR-MNB-P-U-RRHH de 10 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 34)**

[52] Jefe de Recursos Humanos designado a partir del 17 de marzo de 2021 mediante Resolución Directoral n.° 139-2021-D-HRMNB/U-RRHH de 22 de marzo de 2021 **(Apéndice n.°57)** , con fecha de cese el 24 de mayo de 2021 según Resolución Directoral n.° 302-2021-D-HR-"MNB"-P-U-RR-HH de 31 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 58)**

[53] Asignada a las funciones de Jefe de la Unidad de Economía de la Entidad a partir del 11 de julio de 2019, mediante Resolución Directoral n.° 286-2019-D-HRMNB/O-RRHH, fecha de Cese 10 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, mediante Resolución Directoral n.° 369-2021-D-HR-MNB-U-RR.HH de 16 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 36)**

GOBIERNO REGIONAL PUNO V° B° GERENCIA DE CONTROL INSTITUCIONAL

N°	RÉGIMEN LABORAL	DNI	BENEFICIARIO	DOCUMENTO Y FECHA DE EMISIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS DEL SOLICITANTE	DEPENDENCIA	APÉNDICE N°
29	D.L. 276	01231793	JOVE CHAVEZ LILA RUSSMARI				
30	D.L. 276	01203098	LLANO QUISPE ROSARIO				
31	D.L. 276	01223690	MAMANI AQUINO BALBINA				
32	D.L. 276	42530200	PACOSONCO HUANCA HENRRY CLAUDED				
33	D.L. 276	01203106	PARI UMIÑA ANDRES				
34	D.L. 276	02266797	TTITO LEON SONIA ELVIRA				
35	D.L. 276	01207588	ZEVALLOS ARAGON OTTO WILLAM				
36	D. Leg. n.° 1057 (CAS)	40866518	CUENTAS FRANCO MARIEL FIORELLA	OFICIO N° 161-2021-US-HRMNB-PUNO (05 DE ABRIL DEL 2021)	LISBETH CALDERON FIGUEROA[54]	UNIDAD DE SEGUROS	52
37	D. Leg. n.° 1057 (CAS)	01322407	JORDAN NIÑO DE GUZMAN JORGE LUIS				
38	D.L. 276	01203167	INCHUÑA HUARACHI JULIA	INFORME N° 003-2021-D-HR"MNB"PUNO-OPE 05 DE ABRIL 2021	LOPEZ ROCHA VICTOR HUGO [55]	OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO	53
39	D.L. 276	40396369	LOPEZ ROCHA VICTOR HUGO				
40	D.L. 276	01201346	MANZANEDA PERALTA SEGUNDINA				
41	D.L. 276	01230490	CASTILLO PRADO ROSA LITA	OFICIO N° 033-2021-OCI-HR"MNB"-PUNO 05 DE ABRIL 2021	ROSA LITA CASTILLO PRADO[56]	ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	54
42	D.L. 276	01209718	RAMOS MAMANI UBALDINA DORA				
43	D.L. 276	01345158	RAMOS PAQUITA WILMA MARITZA	INFORME N° -007-2021 -0.ADM-HR"MNB"-UE411/PUNO 05 DE ABRIL 2021	VERA VERA HUMBERTO[57]	UNIDAD DE ADMINISTRACION	55
44	D.L. 276	01305633	GONZALES ARCE VICENTE	INFORME N° 0006-2021-O-RR.PP-R-MNB-PUNO 05 DE ABRIL 2021	VICENTE GONZALES ARCE[58]	RELACIONES PUBLICAS	56
45	D.L. 276	01231126	SIANCAS MENDIGURI NADIA BALVINA				

Fuente: Archivos INFORHUS, entregados por la Entidad mediante Acta n.° 001-2021-RI-GRCP/CG de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.°12)**
Elaborado por: Comisión de Control

[54] Asignada a las funciones de la Unidad de Seguros mediante Resolución Directoral n.° 082-2020-D-HRMNB/O-RRHH de 25 de febrero de 2020 **(Apéndice n.°37)**, fecha de cese 18 de noviembre de 2021 mediante Resolución Directoral n.° 769-2021-D-HR-"MNB"-P-U-RR.HH de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 38).**
[55] Asignado a partir del 19 de marzo de 2021 mediante Resolución Directoral n.° 144-2021-D-HR-"MNB"-P-U-RRHH de 23 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 59)**, fecha de cese 10 de mayo de 2021 mediante Resolución Directoral n.° 282-2021-D-HR-MNB-P-U-RRHH de 20 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 60).**
[56] Asignada a las funciones de a partir de 14 de julio de 2005, mediante Resolución Directoral n.° 142-05-SA-D-REDESS-PUNO/UPER de 1 de agosto de 2005 **(Apéndice n.° 30)** hasta la fecha
[57] Encargado de las funciones de Jefe de la Oficina de Administración de la Entidad mediante Resolución Directoral n.° 076-2020-D-HR-MNB/O-RR-HH de 25 de febrero de 2020, hasta la fecha **(Apéndice n.°47)**.
[58] Asignado según R. D. n.° 257-2014-D-HR-MNB-U-RRHH de 27 de agosto de 2014 **(Apéndice n.°61)**, hasta la fecha

GOBIERNO REGIONAL PUNO V° B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Del cuadro precedente se desprenden informes y/u oficios de los jefes de oficina y/o unidades de la Entidad, quienes en virtud al literal a) del artículo 3° del Decreto Supremo n.° 027-2021-EF[59], identificaron y elaboraron la lista nominal de personal administrativo que no cumplía las labores de acuerdo a los criterios señalados en el numeral 2.3 del artículo 2° del mencionado Decreto Supremo, y que mucho menos prestaban servicios por exposición al riesgo de contagio por COVID-19.

Consecuentemente, se denota que Natali Abad Illacutipa Mamani[60], Director Ejecutivo de la Entidad, y Pablo Gerardo Reyes Choque[61], jefe de la Unidad de Recursos Humanos, omitieron verificar que el personal administrativo identificado cumplía con los criterios señalados en la normativa y únicamente trasladaron los listados nominales para la emisión del acto resolutivo. De haberse efectuado dicha revisión se pudo haber excluido a los profesionales, técnicos y auxiliares administrativos que no desarrollaban las actividades comprendidas en el numeral 2.3. del artículo 2° del Decreto Supremo n.° 027-2021-EF.

CUADRO N° 10
PERSONAL ADMINISTRATIVO BENEFICIARIO DEL BONO COVID-19, PERIODO MARZO 2021, SIN INFORMES DE IDENTIFICACIÓN[62]

N°	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
1	42589395	CCOAPAZA AROCUTIPA JUAN ROGER	MECANICO/A AUTOMOTRIZ
2	29655741	FUENTES MOGROVEJO PEDRO WILLAN[63]	ESPECIALISTA EN DESARROLLO INFORMATICO I

* Cargo.- Según Inforhus, acta n.° 10-2021-RI-GRCP/CG de 30 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 18)**
Fuente: Resolución Directoral n.° 562-2020-D-HRMNB.U-RR-HH-P de 3 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 8)**
Elaborado por: Comisión de Control

En el cuadro precedente se detalla al personal administrativo beneficiario del Bono Covid-19 según Resolución Directoral n.° 562-2021-D-HRMNB.U-RR-HH-P de 3 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 8)**, quienes según la revisión a los "Archivos de Inforhus" proporcionados por la Entidad mediante Acta n.° 001-2021-RI-GRCP/CG de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.°12)**, se advierte que no cuentan con los informes de los jefes de departamento y/o servicio o quien haga sus veces, que los identifique como beneficiarios del bono covid-19; no obstante, de la revisión realizada a la información del "Cuadro n.°1 Padrón Nominal- Registro Inforhus", proporcionado por la Entidad mediante acta n.° 011-2021-RI-GRCP/CG de 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.°19),** se determina que son personal administrativo, tal cual se muestra en el cuadro precedente.

Por otro lado, se denota que **Natali Abad Illacutipa Mamani**[64], Director Ejecutivo de la Entidad y **Pablo Gerardo Reyes Choque**[65], jefe de la Unidad de Recursos Humanos,

[59] Según el literal a) del artículo 3° del Decreto Supremo n.° 027-2021-EF, *"el Jefe de Departamento o Servicio de los Establecimientos de Salud del segundo o tercer nivel de atención (…) o los Directores de (…) Direcciones de Redes de Salud* ***o los que hagan sus veces****, deben identificar al personal que cumple labores de acuerdo a los criterios señalados en el artículo 2 del presente Decreto Supremo, y elabora una lista nominal de dicho personal, debidamente firmada y visada, sujeta a control posterior la cual se remite a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora respectiva."* (el resaltado es agregado)

[60] Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 315-2020-GR-GR PUNO de 14 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 15)** fecha de cese 26 de noviembre de 2021, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 465-2021-GR-GR-PUNO de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 16)**.

[61] Designado mediante Resolución Directoral n.° 305-2021-D-HR-MNB-P-U-RR-HH de 2 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, hasta la fecha.

[62] Personal Administrativo según reporte de Inforhus, "NO" asignado a trabajos COVID-19, no registra solicitud en expedientes administrativos.

[63] Personal Administrativo según reporte de Inforhus, "NO" asignado a trabajos COVID-19, no registra solicitud en expedientes administrativos.

omitieron verificar que el personal administrativo considerado como beneficiario del Bono Covid-19 en la Resolución Directoral n.° 562-2021-D-HRMNB.U-RR-HH-P de 3 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 8)** cumplía con los criterios señalados en la normativa. De haberse efectuado dicha revisión se pudo haber excluido a los profesionales, técnicos y auxiliares administrativos que no desarrollaban las actividades comprendidas en el numeral 2.3. del artículo 2° del Decreto Supremo n.° 027-2021-EF y que mucho menos prestan servicios por exposición al riesgo de contagio por COVID-19.

Es así, que mediante la Resolución Directoral n.° 562-2021-D-HR"MNB"-U-RR.HH-PUNO de 3 de setiembre de 2021, suscrita por Natali Abad Illacutipa Mamani[66], Director Ejecutivo de la Entidad, y con el visto bueno de **Pablo Gerardo Reyes Choque**[67], jefe de la Unidad de Recursos Humanos, se resolvió lo siguiente:

> *"**Articulo 1°.-** AUTORIZAR, el otorgamiento de la bonificación extraordinaria (BONO COVID) correspondiente al mes de Marzo 2021 para el personal de salud y personal administrativo Nombrado y Contratado del Hospital Regional "Manuel Núñez Butrón" Puno, por el importe total de S/ 307 440,00 (...)*
> *LISTADO NOMINAL DECRETO DE URGENCIA N° 020-2021 (...) BONO EXTRAORDINARIO MARZO 2021 (...)*
> ***Articulo 2°.-** DISPONER, al Área de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos, la elaboración de las respectivas Planillas de Pago por el concepto señalado en el artículo precedente para su ejecución; efectuándose el abono individual con cargo a la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2021, dispuesto mediante Decreto Supremo N° 0141-2021-EF, Anexo y Nota Presupuestaria N° 0000000046-2021 Aprobada por el Pliego 458 Gobierno Regional del Departamento de Puno (...)*

Al respecto, se advierte que la precitada Resolución Directoral autoriza el **otorgamiento de la bonificación extraordinaria para el personal de salud y personal administrativo** Nombrado y Contratado de la Entidad, correspondiente al mes de marzo 2021; sin embargo, en tales listados se considera a personal administrativo que no prestaba servicios por exposición al riesgo de contagio por covid-19, ello conforme se evidencia en los documentos presentados por los jefes de oficina y/o unidades, donde identifican a servidores que laboraron en las oficinas administrativas de la Entidad como beneficiarios del Bono Covid-19.

Así, de la comparación realizada entre la lista nominal de 427 trabajadores de los regímenes laborales del Decreto Legislativo n.° 276 y el Decreto Legislativo n.° 1057 y los datos registrados en el Aplicativo Informático del Registro Nacional de Personal de la Salud – INFORHUS, se evidenció que se consignó a 47 trabajadores que no cumplieron con los criterios exigidos por la normativa para percibir la bonificación extraordinaria de S/ 720,00 (correspondiente al mes de marzo de 2021), esto es ejecutar servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del Covid-19, pese a que en el INFORHUS se tenía como grupo de reporte a "Técnico Adm, Prof.

[64] Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 315-2020-GR-GR PUNO de 14 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 15)** fecha de cese 26 de noviembre de 2021, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 465-2021-GR-GR-PUNO de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 16)**.
[65] Designado mediante Resolución Directoral n.° 305-2021-D-HR-MNB-P-U-RR-HH de 2 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, hasta la fecha.
[66] Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 315-2020-GR-GR PUNO de 14 de octubre de 2020**(Apéndice n.° 15)** hasta el 26 de noviembre de 2021, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 465-2021-GR-GR-PUNO de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 16)**.
[67] Designado mediante Resolución Directoral n.° 305-2021-D-HR-MNB-P-U-RR-HH de 2 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, hasta la fecha.

GOBIERNO REGIONAL V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PUNO

Adm. y Auxiliar Adm."; asimismo, en el criterio de personal asignado tareas Covid consideran como "NO", tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 11
TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS QUE PERCIBIERON BONO COVID-19 SIN CUMPLIR LOS CRITERIOS*

N°	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	REGIMEN LABORAL	Personal Asignado Tareas COVID	Grupo Reporte	Dependencia AIRHSP	IMPORTE S/
1	01304203	ALCOS CCALLA ISAAC	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I	Régimen 276	NO	TECNICO ADM	DIRECCION GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL "MNB" PUNO	720,00
2	01220299	AMACHI LEON RAMON	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I	Régimen 276	NO	PROF. ADM	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION	720,00
3	01213478	AMBROSIO RAMOS ALVARO JORGE	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I	Régimen 276	NO	TECNICO ADM	DIRECCION GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL "MNB" PUNO	720,00
4	01326817	APAZA CUTIMBO JAIME ROGER	TRABAJADOR/A DE SERVICIOS GENERALES	Régimen 276	NO	AUXILIAR ADM		720,00
5	01219730	APAZA MAMANI JORGE BASILIO	TECNICO/A ADMINISTRATIVO III	Régimen 276	NO	TECNICO ADM	DIRECCION GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL "MNB" PUNO	720,00
6	45225053	ATAMARI QUISPE OMAR	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I	Régimen 276	NO	PROF. ADM		720,00
7	01216298	CALLOHUANCA SANCHEZ LIBIA ANA MARIA	TRABAJADOR/A DE SERVICIOS GENERALES	Régimen 276	NO	TECNICO ADM		720,00
8	40763013	CASAS QUISPE ARMANDO LUIS	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I	Régimen 276	NO	TECNICO ADM	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION	720,00
9	01230490	CASTILLO PRADO ROSA LITA	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO III	Régimen 276	NO	PROF. ADM	DIRECCION GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL "MNB" PUNO	720,00
10	42589395	CCOAPAZA AROCUTIPA JUAN ROGER	MECANICO/A AUTOMOTRIZ	Régimen 276	NO	TECNICO ADM	DIRECCION GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL "MNB" PUNO	720,00
11	01235613	CHARAJA QUISPE GUADALUPE LUCRECIA	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I	Régimen 276	NO	PROF. ADM	DIRECCION GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL "MNB" PUNO	720,00
12	70291427	CONDORI CUSI JOSUE ANGEL	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I	Régimen 276	NO	TECNICO ADM		720,00
13	01203087	CURASI PALOMINO CARLOS	ASISTENTE/A ADMINISTRATIVO I	Régimen 276	NO	PROF. ADM	DIRECCION GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL "MNB" PUNO	720,00
14	01203526	DIAZ SAENZ DARWIN VITORIO	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I	Régimen 276	NO	TECNICO ADM	DIRECCION GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL "MNB"	720,00

099040

N°	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	REGIMEN LABORAL	Personal Asignado Tareas COVID	Grupo Reporte	Dependencia AIRHSP	IMPORTE S/
							PUNO	
15	01230481	FLORES CAPACOILA JUANA ROSA	CONTADOR/A I	Régimen 276	NO	PROF. ADM	DIRECCION GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL "MNB" PUNO	720,00
16	01288467	FLORES ILLACUTIPA HILDA	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I	Régimen 276	NO	TECNICO ADM	DEPARTAMENTO ANESTESIOLOGIA Y UCI	720,00
17	01305633	GONZALES ARCE VICENTE	PROMOTOR/A SOCIAL	Régimen 276	NO	TECNICO ASIS		720,00
18	01203167	INCHUÑA HUARACHI JULIA	ASISTENTE/A ADMINISTRATIVO I	Régimen 276	NO	PROF. ADM	DIRECCION GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL "MNB" PUNO	720,00
19	01231793	JOVE CHAVEZ LILA RUSSMARI	CONTADOR/A I	Régimen 276	NO	PROF. ADM	DIRECCION GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL "MNB" PUNO	720,00
20	01203098	LLANO QUISPE ROSARIO	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I	Régimen 276	NO	TECNICO ADM	DIRECCION GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL "MNB" PUNO	720,00
21	40396369	LOPEZ ROCHA VICTOR HUGO	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I	Régimen 276	NO	TECNICO ADM	DIRECCION EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO	720,00
22	01229409	MACHACA CAPACOILA YOLANDA	ASISTENTE/A ADMINISTRATIVO I	Régimen 276	NO	PROF. ADM	DIRECCION GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL "MNB" PUNO	720,00
23	01223690	MAMANI AQUINO BALBINA	TRABAJADOR/A DE SERVICIOS GENERALES	Régimen 276	NO	TECNICO ADM		720,00
24	01201346	MANZANEDA PERALTA SEGUNDINA	ASISTENTE/A ADMINISTRATIVO I	Régimen 276	NO	PROF. ADM	DIRECCION GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL "MNB" PUNO	720,00
25	01318859	MARON MAMANI LOURDES ALIDA	TECNICO/A EN ESTADISTICA	Régimen 276	NO	TECNICO ADM	DEPARTAMENTO ANESTESIOLOGIA Y UCI	720,00
26	42530200	PACOSONCO HUANCA HENRRY CLAUDED	TECNICO/A ADMINISTRATIVO III	Régimen 276	NO	TECNICO ADM	UNIDAD DE ECONOMIA	720,00
27	01203106	PARI UMIÑA ANDRES	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I	Régimen 276	NO	TECNICO ADM	DIRECCION GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL "MNB" PUNO	720,00
28	00488054	PASSANO DEL CARPIO CECILIA MARCELA	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I	Régimen 276	NO	TECNICO ADM	DIRECCION GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL "MNB" PUNO	720,00
29	01203136	PEREZ QUISPE EMILIA DORIS	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I	Régimen 276	NO	TECNICO ADM	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION	720,00

GOBIERNO REGIONAL PUNO — Vo Bo — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N°	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	REGIMEN LABORAL	Personal Asignado Tareas COVID	Grupo Reporte	Dependencia AIRHSP	IMPORTE S/
30	42764416	QUISPE APAZA DIANA	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I	Régimen 276	NO	TECNICO ADM	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION	720,00
31	01209718	RAMOS MAMANI UBALDINA DORA	ASISTENTE/A ADMINISTRATIVO I	Régimen 276	NO	PROF. ADM	DIRECCION GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL "MNB" PUNO	720,00
32	01345158	RAMOS PAQUITA WILMA MARITZA	TRABAJADOR/A DE SERVICIOS GENERALES	Régimen 276	NO	AUXILIAR ADM		720,00
33	01987621	REYES CHOQUE PABLO GERARDO	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I	Régimen 276	SI	TECNICO ADM	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION	720,00
34	01842670	RUELAS VILLANUEVA ROLANDO	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I	Régimen 276	NO	TECNICO ADM	DIRECCION GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL "MNB" PUNO	720,00
35	01222558	RUELAS VILLANUEVA YOLANDA	ASISTENTE/A ADMINISTRATIVO I	Régimen 276	NO	PROF. ADM	DIRECCION GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL "MNB" PUNO	720,00
36	01231126	SIANCAS MENDIGURI NADIA BALVINA	ASISTENTE/A ADMINISTRATIVO I	Régimen 276	NO	PROF. ADM	DIRECCION GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL "MNB" PUNO	720,00
37	70755914	TTACCA SOLIS KENYO HORACIO	ASISTENTE/A ADMINISTRATIVO I	Régimen 276	NO	PROF. ADM		720,00
38	02266797	TTITO LEON SONIA ELVIRA	TRABAJADOR/A DE SERVICIOS GENERALES	Régimen 276	NO	TECNICO ADM		720,00
39	01342213	YUCRA CHANA JUSTINIANA	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I	Régimen 276	NO	TECNICO ADM	GOB. REG. PUNO - HOSPITAL REGIONAL MANUEL NUÑEZ BUTRON	720,00
40	01207588	ZEVALLOS ARAGON OTTO WILLAM	ASISTENTE/A ADMINISTRATIVO I	Régimen 276	NO	PROF. ADM	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION	720,00
41	42688712	BENITO ROQUE NEYDA VANESSA	ASISTENTE/A ADMINISTRATIVO I	Régimen 1057 (CAS)	NO	PROF. ADM	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION	720,00
42	40866518	CUENTAS FRANCO MARIEL FIORELLA	CONTADOR/A I	Régimen 1057 (CAS)	NO	PROF. ADM	OFICINA SEGURO	720,00
43	29655741	FUENTES MOGROVEJO PEDRO WILLAN	ESPECIALISTA EN DESARROLLO INFORMATICO I	Régimen 1057 (CAS)	NO	PROF. ADM	OFICINA SEGURO	720,00
44	01211929	HOLGUIN MAMANI EDGAR JOEL	ASISTENTE/A ADMINISTRATIVO I	Régimen 1057 (CAS)	NO	PROF. ADM	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION	720,00
45	01322407	JORDAN NIÑO DE GUZMAN JORGE LUIS	DIGITADOR/A	Régimen 1057 (CAS)	NO	TECNICO ADM	DEPARTAMENTO ANESTESIOLOGIA Y UCI	720,00
46	42230637	PINTO CAPACOILA JACK ERICSON	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I	Régimen 1057 (CAS)	NO	TECNICO ADM	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION	720,00
47	01292464	QUISPE MAMANI ISIDORA GENOVEVA	ASISTENTE/A ADMINISTRATIVO I	Régimen 1057 (CAS)	NO	PROF. ADM	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION	720,00

GOBIERNO REGIONAL V° B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PUNO

N°	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	REGIMEN LABORAL	Personal Asignado Tareas COVID	Grupo Reporte	Dependencia AIRHSP	IMPORTE S/
IMPORTE TOTAL S/								33 840,00

*Lista nominal aprobado mediante Resolución Directoral n.° 562-2021-D-HR"MNB"-P-U-RR-HH – PUNO de 3 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 8)**
Fuente: Reporte del INFORHUS proporcionado por la Entidad mediante Actas n.os 10 **(Apéndice n.° 18)** y 11 -2021-RI-GRCP/CG **(Apéndice n.° 19)** de 30 de noviembre y 1 de diciembre de 2021 respectivamente
Elaborado por: Comisión de Control

3. Del pago y perjuicio económico

De la documentación proporcionada por la Entidad se tiene que Alcides Zenón Mamani Carita[68], Yolanda Ruelas Villanueva[69], y Pablo Gerardo Reyes Choque[70], jefes de la Unidad de Recursos Humanos, Eduardo Laura Mamani[71] y Natali Abad Illacutipa Mamani[72], Directores Ejecutivos de la Entidad, con sus actuaciones permitieron que se apruebe mediante actos resolutivos, las listas nominales que incluyeron a personal administrativo que no cumplía los criterios para percibir la bonificación extraordinaria de S/ 720,00, conllevando a la ejecución de pagos al margen de los establecido por la normativa, que ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el importe total de **S/ 108 000,00;** lo cual se acredita mediante los comprobantes de pago que se detallan en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 12
DETERMINACIÓN DEL PERJUICIO ECONÓMICO

N°	Fecha R.D.	N° Resolución Directoral	Régimen Laboral	Cantidad de trabajadores incluidos en la Resolución	Trabajadores que no cumplieron criterios	Monto de la Bonificación S/	N° de comprobante de Pago mediante el cual se realizó el pago	Monto pagado según Comprobante de Pago
1	14/10/2020	285-2020-D-HRMNB/O-RR.HH-P	D.L.276	336	2	720	3766 **(Apéndice n.° 62)** 3768 **(Apéndice n.° 63)**	1 440,00
			CAS	64				
2	16/12/2020	414-2020-D-HR-MNB-U-RR.HH	D.L.276	62	40	720	4668 **(Apéndice n.° 64)** 4669 **(Apéndice n.° 65)** 4660 **(Apéndice n.° 66)** 522 **(Apéndice n.° 67)** 526 **(Apéndice n.° 68)** 527 **(Apéndice n.° 69)**	28 800,00
			CAS	11	6	720	4670 **(Apéndice n.° 70)** 4671**(Apéndice n.°71)** 4672 **(Apéndice n.° 72)**	4 320,00
3	31/12/2020	463-2020-D-HRMNB-P-U-RRHH	D.L.276	428	51	720	761**(Apéndice n.° 73)** 762**(Apéndice n.° 74)** 765**(Apéndice n.°75)** 766 **(Apéndice n.° 76)** 767**(Apéndice n.° 77)** 883**(Apéndice n.° 78)**	36 720,00

[68] Designado a partir de 1 de octubre de 2020 como Jefe de la Oficina de Recursos Humanos mediante Resolución Directoral n.° 278-2020-D-HRMNB/O-RRHH de 13 de octubre de 2020 **(Apéndice n.°23)**.
[69] Designado mediante Resolución Directoral n.° 410-2020-D-HR-MNB-U-RRHH de 16 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 50)** hasta el 11 de marzo de 2021, mediante Resolución Directoral n.° 134-2021-D-HR-MNB-P-U-RRHH de 16 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 51)**.
[70] Designado mediante Resolución Directoral n.° 305-2021-D-HR-MNB-P-U-RR-HH de 2 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, hasta la fecha.
[71] Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 221-2020-GR-GR-PUNO de 7 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, con cese mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 315-2020-GR-GR-PUNO de 14 de octubre de 2020 **(Apéndice n.15°)**.
[72] Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 315-2020-GR-GR PUNO de 14 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 15)** fecha de cese 26 de noviembre de 2021, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 465-2021-GR-GR-PUNO de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 16)**.

GOBIERNO REGIONAL V° B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PUNO

N°	Fecha R.D.	N° Resolución Directoral	Régimen Laboral	Cantidad de trabajadores incluidos en la Resolución	Trabajadores que no cumplieron criterios	Monto de la Bonificación S/	N° de comprobante de Pago mediante el cual se realizó el pago	Monto pagado según Comprobante de Pago
			CAS	76	4	720	783(Apéndice n.° 79) 784(Apéndice n.° 80) 785 (Apéndice n.° 81)	2 880,00
4	03/09/2021	562-2021-D-HR-"MNB"-U-RR-HH-PUNO	276	370	40	720	3356 (Apéndice n.°82) 3357 (Apéndice n.° 83) 3358 (Apéndice n.° 84) 3366 (Apéndice n.°85) 3372 (Apéndice n.°86)	28 800,00
			CAS	57	7	720	3368 (Apéndice n.° 87)	5 040,00
Importe Total S/								108 000,00

Fuente: Resoluciones Directorales y Comprobantes de Pago
Elaborado por: Comisión de Control

Los hechos antes expuestos han transgredido la normativa siguiente:

Decreto de Urgencia n.° 026-2020, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, publicado el 15 de marzo de 2020 y vigente desde el 16 de marzo de 2020.

Artículo 4. Autorización para el otorgamiento de una bonificación extraordinaria para el personal de la salud

"4.1. Autorízase, de manera excepcional, el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a favor del personal al que se hace referencia en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1153 (...), y del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, así como las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del referido Decreto Legislativo que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en las Unidades de Cuidados Intensivos, Hospitalización o aquellos que realicen vigilancia epidemiológica y las visitas domiciliarias a los pacientes que reciben atención ambulatoria. (...)"

Decreto Supremo n.° 068-2020-EF, que aprueba el monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesto en el artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, publicado el 5 de abril de 2020 y vigente desde 6 de abril de 2020.

Artículo 4.- Criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria

"Para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, se deben cumplir con los siguientes criterios:

(...)

c) Los beneficiarios deben prestar servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en:

- *Unidades productoras de servicios de salud de cuidados intensivos.*
- *Unidades productoras de servicios de salud de hospitalización.*
- *Vigilancia epidemiológica, que contempla actividades destinadas a la identificación clínica y de apoyo al diagnóstico de casos confirmados de COVID-19 y sus contactos y a la gestión y manejo de residuos biocontaminados en los establecimientos de salud del primer, segundo y tercer nivel de atención, así como en los laboratorios de referencia nacional y regional. Asimismo, el personal de la salud que realiza vigilancia epidemiológica en los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones/ Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud, Direcciones de Redes de Salud o los que hagan sus veces en las otras entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo Nº 1153.*

GOBIERNO REGIONAL V° B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PUNO

- *Visitas domiciliarias, las cuales contemplan la identificación de casos sospechosos de COVID-19, **el seguimiento de casos positivos que se encuentren en manejo ambulatorio,** así como el manejo prehospitalario y traslado de casos positivos con complicaciones.*

d) Se encuentran excluidos como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, el personal de la salud que ocupa cargos de confianza o directivo y aquellos que realizan actividades de carácter administrativo, con excepción del personal de la salud que realiza vigilancia epidemiológica."

Artículo 5.- Procedimiento para identificar al personal de la salud beneficiario que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19

"(...)
a.El jefe del Departamento o Servicio de los Establecimientos de Salud del segundo o tercer nivel de atención, (...) deben identificar al personal que cumple con los criterios señalados en el artículo 4 del presente Decreto Supremo, y elabora una lista nominal de dicho personal, la cual se remite a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, respectiva.
(...)
d. El Director o jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, aprueba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el presente Decreto Supremo.
(...)
f. La máxima autoridad administrativa de cada unidad ejecutora, es responsable de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago."

Decreto de Urgencia n.° 053-2020-EF, que otorga un bono extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa Nacional de Centros Juveniles, al personal del Ministerio de Defensa y al personal del Ministerio del Interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el COVID-19, y dicta otras disposiciones, publicado el 5 de mayo de 2020 y vigente desde 6 de mayo de 2020.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA
Única. Modificación del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020
"Modificase el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, incorporándose los numerales 4.4, 4.5 4.6 y 4.7, de acuerdo al siguiente texto:

" (...)
4.4 Asimismo, son beneficiarios de la bonificación extraordinaria a la que hace referencia el numeral 4. 1 del artículo 4 el siguiente personal de la salud bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153 y Decreto Legislativo N° 1057, así como el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057, según corresponda, de acuerdo al siguiente detalle:
a) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del segundo y tercer nivel de atención que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud;
b) Choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida;
c) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y los que integran el Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres y;
d) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realiza visita domiciliaria en el primer nivel de atención;
e) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales que realizan triajes diferenciados en los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención;
f) Personal que realiza servicio de admisión;
g) Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19;
h) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que forman parte del Equipo de Acompañamiento Psicosocial para el Personal de la Salud;
i) Profesionales y técnicos asistenciales de la salud de los Centros de Salud Mental Comunitarios."

GOBIERNO REGIONAL PUNO Vo Bo ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, que aprueba el monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesto en el artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, y dicta otra disposición, publicado el 9 de julio de 2020 y vigente desde 10 de julio de 2020.

Artículo 2.- Oportunidad de la entrega de la bonificación extraordinaria
"(…)
2.3 La bonificación extraordinaria se otorga al personal de salud y personal administrativo comprendido dentro de los alcances del numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, que cumplen labores conforme a los criterios establecidos en el artículo 4 del presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria
"Los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y personal administrativo a los que se refiere el numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, son los siguientes:
(…)
4.2. Son beneficiarios extraordinaria el personal de la salud bajo los alcances del Decreto Legislativo Nº 1153 y Decreto Legislativo N° 1057, así como el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, así como las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo Nº 1153.
4.3 Los beneficiarios prestan servicios presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del segundo y tercer nivel de atención que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud;
b) Choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida;
c) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y los que integran el Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres;
d) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realiza visita domiciliaria en el primer nivel de atención;
e) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales que realizan triajes diferenciados en los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención;
f) Personal que realiza servicio de admisión;
g) Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19;
h) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que forman parte del Equipo de Acompañamiento Psicosocial para el Personal de la Salud;
i) Profesionales y técnicos asistenciales de la salud de los Centros de Salud Mental Comunitarios.

4.4 Se encuentran excluidos como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, el personal que ocupa cargos de confianza o directivo y el personal que realiza exclusivamente trabajo remoto.
4.5 El personal de la salud y el personal administrativo debe encontrarse registrado en el Registro Nacional de Personal de la Salud (Aplicativo Informático INFORHUS del Ministerio de Salud). (…)"

Artículo 5.- Procedimiento para identificar los beneficiarios de la bonificación extraordinaria
"De acuerdo a la publicación que efectúa el Ministerio de Salud sobre los casos confirmados por COVID-19, en el ámbito nacional, las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153 verifican si el personal de salud y personal administrativo a su cargo cumple con los criterios establecidos para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, conforme al siguiente procedimiento:

a) *El Jefe de Departamento o Servicio de los Establecimientos de Salud del segundo o tercer nivel de atención, el Jefe del Establecimiento de Salud del primer nivel de atención, o los Directores de los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones/Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud, Direcciones de Redes de Salud o los*

GOBIERNO REGIONAL PUNO V° B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

que hagan sus veces, deben identificar al personal que cumple labores de acuerdo a los criterios señalados en el artículo 4 del presente Decreto Supremo, y elabora una lista nominal de dicho personal, la cual se remite a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora respectiva.

b) *La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, es responsable de verificar que el personal señalado en la lista nominal se encuentre registrado en el INFORHUS, para lo cual dispone de un plazo máximo de diez (10) días hábiles del mes siguiente para realizar el registro.*
c) *El Director o Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, aprueba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el presente Decreto Supremo.*
d) *La máxima autoridad administrativa de la Unidad Ejecutora remite copia del acto resolutivo indicado en el literal precedente, según cronograma establecido por el Ministerio de Salud para su conformidad, a efectos de sustentar ante el Ministerio de Economía y Finanzas la transferencia de partidas correspondiente.*
e) *La máxima autoridad administrativa de cada unidad ejecutora, es responsable de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago.*

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA
Única. - Modificación del Decreto Supremo N° 068-2020-EF

"Modifícase el numeral 2.3 del artículo 2 y los literales b) y c) del artículo 5 del Decreto Supremo N° 068-2020-EF, conforme al siguiente texto:

Artículo 2.- Oportunidad de la entrega de la bonificación extraordinaria
(...)
2.3. El pago de la bonificación extraordinaria se otorga al personal de salud que labore presencialmente, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 4 del presente Decreto Supremo."

"Artículo 5.- Procedimiento para identificar al personal de la salud beneficiario que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19
(...)
b. La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, es responsable de verificar que el personal señalado en la lista nominal se encuentre registrado en el INFORHUS y verifica el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 4 del presente Decreto Supremo.
c. La Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, calcula el costo del otorgamiento de la bonificación extraordinaria correspondiente, según el número de beneficiarios identificados.
(...)".

Decreto de Urgencia n.° 020-2021, que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera vinculadas a los recursos humanos en salud como respuesta ante la emergencia sanitaria por la Covid-19 y dicta otras disposiciones, publicado el 17 de febrero de 2021.

Artículo 4°.- Autorización para el otorgamiento de una bonificación extraordinaria para el personal de salud por exposición al riesgo de contagio por COVID-19.
"4.1 Autorizase, de manera excepcional, en el mes de febrero y marzo del presente año, el otorgamiento mensual de una bonificación extraordinaria por exposición al riesgo de contagio por COVID-19, al personal de la salud al que se hace referencia en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153 y al personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, así como, el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, de acuerdo al siguiente detalle:

a) *Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del primer, segundo y tercer nivel de atención que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y*

GOBIERNO REGIONAL PUNO V° B° OCI DE CONTROL INSTITUCIONAL

manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud;

b) *Personal que realiza vigilancia epidemiológica, que contempla actividades destinadas a la identificación clínica y de apoyo al diagnóstico de casos de COVID-19 y sus contactos, la gestión y manejo de residuos biocontaminados en los establecimientos de salud del primer, segundo y tercer nivel de atención;*
c) *Personal de la salud que participa en la toma de muestras de pacientes con sospecha o diagnóstico de COVID-19 o realiza vigilancia epidemiológica en los laboratorios de referencia nacional y regional, así como en los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones/Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud y Direcciones de Redes de Salud;*
d) *Personal que realiza visita domiciliaria a los pacientes que reciben atención ambulatoria, que contempla la identificación de casos sospechosos de COVID-19, el seguimiento de casos positivos que se encuentren en manejo ambulatorio, así como el manejo prehospitalario y el traslado de casos positivos con complicaciones;*
e) *Choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida y personal que realiza el traslado de pacientes COVID-19;*
f) *Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y los que integran el Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres y;*
g) *Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realiza visita domiciliaria en el primer nivel de atención;*
h) *Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales que realizan triajes diferenciados en los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención;*
i) *Personal que realiza servicio de admisión;*
j) *Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19;*
k) *Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que forman parte del Equipo de Acompañamiento Psicosocial para el Personal de la Salud; exceptuando aquellos cuya forma de atención no involucra exposición al contagio (Telesalud);*
l) *Profesionales y técnicos asistenciales de la salud de los Centros de Salud Mental Comunitarios."*

Decreto Supremo n.° 027-2021-EF, aprueban monto, criterios y procedimiento para la identificación de beneficiarios de la bonificación de beneficiarios de la bonificación extraordinaria, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 020-2021, publicado el 24 de febrero de 2021.

Artículo 1.- Monto mensual de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y personal administrativo

"(...)

1.1. Apruébase el monto mensual de la bonificación extraordinaria por exposición al riesgo de contagio por COVID-19 a favor del personal de la salud y personal administrativo a los que se refiere el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 020-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias en materia económica y financiera vinculadas a los recursos humanos en salud como respuesta ante la emergencia sanitaria por la COVID-19 y dicta otras disposiciones, en la suma de S/ 720,00 (SETECIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES).

1.2. Excepcionalmente y por única vez, conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 020-2021, el monto de la bonificación extraordinaria por exposición al riesgo de contagio por COVID-19 correspondiente al mes de febrero de 2021, asciende a S/ 1 440,00 (MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES)."

Artículo 2.- Criterios para la identificación de los beneficiarios de la bonificación extraordinaria

"Los criterios para la identificación de los beneficiarios de la bonificación extraordinaria a que se refiere el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 020- 2021, son los siguientes:

2.1 Existencia de casos confirmados de COVID-19 en el ámbito de los Gobiernos Regionales o de Lima Metropolitana, según corresponda.

GOBIERNO REGIONAL V° B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PUNO

2.2 Los beneficiarios de la bonificación extraordinaria son el personal de la salud bajo los alcances del Decreto Legislativo Nº 1153 y Decreto Legislativo N° 1057, así como el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, señalados desde el literal a) hasta el literal l) del numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 020-2021.

2.3 Los beneficiarios prestan servicios presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del primer, segundo y tercer nivel de atención que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud;

b) Personal que realiza vigilancia epidemiológica, que contempla actividades destinadas a la identificación clínica y de apoyo al diagnóstico de casos de COVID-19 y sus contactos, la gestión y manejo de residuos biocontaminados en los establecimientos de salud del primer, segundo y tercer nivel de atención;

c) Personal de la salud que participa en la toma de muestras de pacientes con sospecha o diagnóstico de COVID-19 o realiza vigilancia epidemiológica en los laboratorios de referencia nacional y regional, así como en los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones/Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud y Direcciones de Redes de Salud;

d) Personal que realiza visita domiciliaria a los pacientes que reciben atención ambulatoria, que contempla la identificación de casos sospechosos de COVID-19, el seguimiento de casos positivos que se encuentren en manejo ambulatorio, así como el manejo prehospitalario y el traslado de casos positivos con complicaciones;

e) Choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida y personal que realiza el traslado de pacientes COVID-19;

f) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y los que integran el Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres;

g) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realiza visita domiciliaria en el primer nivel de atención;

h) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales que realizan triajes diferenciados en los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención;

i) Personal que realiza servicio de admisión;

j) Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19;

k) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que forman parte del Equipo de Acompañamiento Psicosocial para el Personal de la Salud; exceptuando aquellos cuya forma de atención no involucra exposición al contagio (Telesalud); y,

l) Profesionales y técnicos asistenciales de la salud de los Centros de Salud Mental Comunitarios.

2.4 Se encuentran excluidos como beneficiarios de la presente bonificación extraordinaria, el personal contratado de manera temporal en el marco de la emergencia sanitaria, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, que ingresaron exceptuados del artículo 8 de la citada norma; el personal que se encuentra en la modalidad de trabajo remoto o trabajo mixto; y, los funcionarios públicos a los que se refiere el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil."

Artículo 3.- Procedimiento para la identificación de los beneficiarios de la bonificación extraordinaria.

"Para efectos del procedimiento de identificación de beneficiarios para el pago de la bonificación extraordinaria señalada en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 020-2021, las entidades señaladas en dicha disposición implementan el siguiente procedimiento:

a) El Jefe de Departamento o Servicio de los Establecimientos de Salud del segundo o tercer nivel de atención, el Jefe del Establecimiento de Salud del primer nivel de atención, o los Directores de los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones/Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud, Direcciones de Redes de Salud o los que hagan sus veces, deben identificar al personal que cumple labores de acuerdo a los criterios señalados en el artículo 2 del presente Decreto Supremo, y elaborar una lista nominal de dicho personal, debidamente firmada y visada, sujeta a control posterior, la

GOBIERNO REGIONAL PUNO V° B° GERENCIA DE CONTROL INSTITUCIONAL

cual se remite a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora respectiva.

b) La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, es responsable de verificar que el personal beneficiario se encuentre en el AIRHSP y el INFORHUS. Asimismo, las unidades ejecutoras tendrán cinco (05) días hábiles para el registro de beneficiarios en el módulo del INFORHUS implementado para dar cumplimiento a esta medida; contados a partir del término de cada mes.

c) El Director o Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, en dos (02) días hábiles luego de cumplirse el procedimiento del literal b) del presente artículo, aprueba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el presente Decreto Supremo.

d) La máxima autoridad administrativa de la Unidad Ejecutora remite copia del acto resolutivo que aprueba el listado nominal a la Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud.

e) La máxima autoridad administrativa de cada unidad ejecutora es responsable de velar por el estricto cumplimiento de los plazos establecidos, la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago.

f) El incumplimiento de lo establecido en los literales b), c) y d) del presente artículo genera responsabilidad administrativa."

En consecuencia, los funcionarios de la Entidad realizaron actos destinados a la aprobación de listas nominales que incluyeron a personal administrativo que no cumplía con los criterios de prestar servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del Covid-19, ni de prestar servicios por exposición al riesgo de contagio por Covid-19, autorizando el pago de la bonificación extraordinaria cuando no correspondía, lo cual generó un perjuicio económico a la Entidad por el importe de **S/ 108 000,00.**

Situación generada por el incumplimiento del deber funcional del Director Ejecutivo de la Entidad, quien en su condición de máxima autoridad ejecutiva no cauteló el cumplimiento del procedimiento llevado a cabo para la identificación del personal beneficiario y el pago de la bonificación extraordinaria, al aprobar y autorizar mediante las Resoluciones Directorales siguientes: n.° 285-2020-D-HR-"MNB"P_U-RR-HH **(Apéndice n.° 5)**, n.° 414-2020-D-HR-MNB-U-RR.HH **(Apéndice n.° 6)**, n.° 463-2020-D-HRMNB-P-U-RRHH **(Apéndice n.° 7)**, y n.° 562-2021-D-HR"MNB"-U-RR.HH-PUNO **(Apéndice n.° 8)**, de 14 de octubre de 2020, 16 de diciembre de 2020, 31 de diciembre de 2020 y 3 de setiembre de 2021, respectivamente, a favor del personal administrativo que no cumplía con los criterios previstos en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, concordante con el numeral 4.3 del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, y el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 020-2021, concordante con el numeral 2.3 del artículo 2° del Decreto Supremo n° 027-2021-EF, más aún que dicho personal se encontraba registrado en el "Inforhus" como grupo "ADMINISTRATIVO" y "NO" asignados a tareas Covid.

De igual modo, por el incumplimiento funcional del jefe de la Unidad de Recursos Humanos, quien no cauteló que el personal administrativo identificado cumpla con los criterios señalados por la normativa para ser beneficiarios del Bono Covid-19, al dar su visto bueno en señal de conformidad a las Resoluciones Directorales siguientes: n.° 285-2020-D-HR-"MNB"P_U-RR-HH **(Apéndice n.° 5)**, n.° 414-2020-D-HR-MNB-U-RR.HH **(Apéndice n.° 6)**, n.° 463-2020-D-HRMNB-P-U-RRHH **(Apéndice n.° 7)**, y n.° 562-2021-D-HR"MNB"-U-RR.HH-PUNO **(Apéndice n.° 8)**, de 14 de octubre de 2020, 16 de diciembre de 2020, 31 de diciembre de 2020 y 3 de setiembre de 2021, respectivamente, a favor del personal administrativo que no cumplía con los criterios previstos en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, concordante con el numeral 4.3 del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, y el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 020-2021, concordante con el numeral 2.3 del artículo 2° del Decreto Supremo n° 027-2021-EF; a pesar que dicho personal se encontraba registrado en el "Inforhus" como grupo "ADMINISTRATIVO" y "NO" asignado a tareas Covid-19.

GOBIERNO REGIONAL PUNO VO BO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Por otro lado, se advierte que los jefes de las oficinas y/o unidades de la Entidad identificaron a personal administrativo que no cumple con los criterios para ser beneficiarios del Bono Covid-19, previstos en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, concordante con el numeral 4.3 del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, y el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 020-2021, concordante con el numeral 2.3 del artículo 2° del Decreto Supremo n° 027-2021-EF.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 89)** del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 90)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos conforme se describe a continuación:

- **Natali Abad Illacutipa Mamani**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n° **40817504, Director Ejecutivo de la Entidad**, durante el periodo del 14 de octubre de 2020 hasta el 26 de noviembre del 2021, designado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 315-2020-GR-GR PUNO de 14 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, y concluida su designación con la Resolución Ejecutiva Regional n.° 465-2021-GR-GR-PUNO de 26 de noviembre de 2021; (**Apéndice n.° 17)**,a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 10-2021-CG/OC5350-SCE-HMNB-II de **21** de diciembre de 2021, en mérito al cual presentó el **documento s/n** de **29** de **diciembre** de 2021, que contiene **ciento veintidós (122)** folios **y dos (2) cd.** Posteriormente, el 08 de febrero de 2022, se le dejó un aviso de notificación en su domicilio a fin de que personalmente o a través de tercero pueda recoger la ampliación del pliego de hechos; sin embargo, hasta la fecha de emisión del Informe de Control Específico, no se presentó con dicho fin; por lo que, únicamente se evaluaron los comentarios señalados en el documento s/n de 29 de diciembre de 2021; no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 90.**

 Quien en su condición de **Director Ejecutivo de la Entidad,** incumplió su deber de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario del Bono Covid-19, así como su correspondiente pago, al autorizar mediante las Resoluciones Directorales n.os 414-2020-D-HR-MNB-U-RR.HH, 463-2020-D-HRMNB-P-U-RRHH y 562-2021-D-HR"MNB"-U-RR.HH-PUNO el otorgamiento del Bono Covid-19 correspondiente a los períodos de mayo a julio de 2020, agosto de 2020 y marzo de 2021, respectivamente, a favor del personal administrativo que no cumplía con los criterios de prestar servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del Covid-19 previstos en la normativa y que no laboraba en las áreas diferenciadas Covid-19, ello conforme el listado nominal detallado en la misma resolución; además no advirtió que mediante los informes de cada jefe de área usuaria no se acreditó que el personal identificado prestó servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19; lo cual generó un perjuicio económico a la Entidad por el importe de **S/ 106 560,00.**

 En consecuencia, con dicho accionar el citado funcionario transgredió lo establecido en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 de 15 de marzo de 2020, que autorizó el otorgamiento de una bonificación extraordinaria; la única disposición complementaria modificatoria del Decreto de Urgencia n.° 053-2020[73] de 5 de mayo de 2020, que complementó los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria; los artículos 2°, 4° y 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF de 9 de julio de 2020, donde se establecieron los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación para el personal

[73] Decreto de Urgencia n.° 053-2020, que modifica el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020.

GOBIERNO REGIONAL PUNO V° B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

que preste servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del Covid-19; así como el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 020-2021 de 17 de febrero de 2021, que autorizó el otorgamiento de una bonificación extraordinaria; y, los artículos 2° y 3° del Decreto Supremo n.° 027-2021-EF de 24 de febrero de 2021, donde se establecieron los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación para el personal que preste servicios por exposición al riesgo de contagio por Covid-19.

Sumado a ello, incumplió lo establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución Directoral n.° 276-07-SA-D-RED-SALUD-PUNO/J.A.R.H.H. de 01 de octubre de 2007, referente a las funciones específicas del Director del Programa Sectorial II (Director), que precisa: *"(...) 4.13 Supervisar la labor del personal directivo y profesional (...) 4.15 Cumplir con la normatividad legal vigente, relacionada al área de su competencia."*

Además, incumplió lo establecido en el artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Regional n.° 012-2014-GRP-CRP de 29 de octubre de 2014, que señala como funciones de la Dirección del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón entre otras la de: *"(...) e. Gestionar los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos para el logro de los objetivos institucionales y el funcionamiento del Hospital."*

Finalmente, el citado funcionario incumplió sus deberes y obligaciones establecidos en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175, que señala que todo empleado público está sujeto a: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)*"; el numeral 1 del artículo IV, de dicha ley, referido a: "*1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala*"; así como el numeral 6 Responsabilidad, de su artículo 7°, deberes de la Función Pública, que establece que: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*". De igual modo, no actuó de acuerdo al Principio de respeto de la Función Pública, del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Código de Ética de la Función Pública, *que señala: "Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa y civil causada a la Entidad, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Eduardo Laura Mamani**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n° **29344888**, **Director Ejecutivo de la Entidad**, durante el periodo de 7 de agosto de 2020 hasta el 14 de octubre de 2020, designado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 221-2020-GR-GR-PUNO de 7 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 15)** y concluida su designación con la Resolución Ejecutiva Regional n.° 315-2020-GR-GR-PUNO de 14 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 16),** a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Ampliación de la Cédula de Notificación n.° 12-2021-CG/OC5350-SCE-HMNB-II de **2** de febrero de 2022; sin embargo, no presento aclaraciones y comentarios al respecto, no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 90.**

GOBIERNO REGIONAL PUNO
Vo Bo
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Quien en su condición de **Director Ejecutivo de la Entidad,** incumplió su deber de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario del Bono Covid-19, así como su correspondiente pago, al autorizar mediante Resolución Directoral n.° 285-2020-D-HR-"MNB"P_U-RR-HH de 14 de octubre de 2020 el otorgamiento del Bono Covid-19 correspondiente al período de mayo a julio de 2020, a favor del personal administrativo que no cumplía con los criterios de prestar servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del Covid-19 previstos en la normativa y que no laboraba en las áreas diferenciadas Covid-19, ello conforme el listado nominal detallado en la misma resolución; además no advirtió que mediante los informes de cada jefe de área usuaria no se acreditó que el personal identificado prestó servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19; lo cual generó un perjuicio económico a la Entidad por el importe de **S/ 1 440,00.**

En consecuencia, con dicho accionar el citado funcionario transgredió lo establecido en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 de 15 de marzo de 2020, que autorizó el otorgamiento de una bonificación extraordinaria; la única disposición complementaria modificatoria del Decreto de Urgencia n.° 053-2020[74] de 5 de mayo de 2020, que complementó los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria; y, los artículos 2°, 4° y 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF de 9 de julio de 2020, donde se establecieron los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación para el personal que preste servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del Covid-19.

Sumado a ello, incumplió lo establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución Directoral n.° 276-07-SA-D-RED-SALUD-PUNO/J.A.R.H.H. de 01 de octubre de 2007, referente a las funciones específicas del Director del Programa Sectorial II (Director), que precisa: *"(...) 4.13 Supervisar la labor del personal directivo y profesional (...) 4.15 Cumplir con la normatividad legal vigente, relacionada al área de su competencia."*

Además, incumplió lo establecido en el artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Regional n.° 012-2014-GRP-CRP de 29 de octubre de 2014, que señala como funciones de la Dirección del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón entre otras la de: *"(...) e. Gestionar los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos para el logro de los objetivos institucionales y el funcionamiento del Hospital."*

Finalmente, el citado funcionario incumplió sus deberes y obligaciones establecidos en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175, que señala que todo empleado público está sujeto a: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*"; el numeral 1 del artículo IV, de dicha ley, referido a: "*1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala*"; así como el numeral 6 Responsabilidad, de su artículo 7°, deberes de la Función Pública, que establece que: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*". De igual modo, no actuó de acuerdo al Principio de respeto de la Función Pública, del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Código de Ética de la Función Pública, *que señala: "Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (...)".*

GOBIERNO REGIONAL PUNO V° B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[74] Decreto de Urgencia n.° 053-2020, que modifica el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa y civil causada a la Entidad, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **José Pilar Paredes Barriga** identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n° **01205386, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos**, durante el periodo de 17 de marzo de 2021 hasta el 24 de mayo de 2021, designado mediante la Resolución Directoral n.° 139-2021-D-HRMNB/U-RRHH de 22 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 57)** y concluida su designación con Resolución Directoral n.° 302-2021-D-HR-"MNB"-P-U-RR-HH de 31 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 58)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Ampliación de la Cédula de Notificación n.° 13-2021-CG/OC5350-SCE-HMNB-II de 2 de febrero de 2022, en mérito al cual presentó el informe n.° 02-2022-J-O-RR.HH-HR"MNB". de 3 de febrero de 2022; no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 90.**

 Quien, en su condición de jefe de la Unidad de Recursos Humanos, mediante informe n.° 011-2021-J-RR-HH/D.HR"MNB"/DIRESA –PUNO de 4 de abril de 2021, identificó y elaboró la lista nominal de personal administrativo que no cumplía las labores de acuerdo a los criterios previstos en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 020-2021, concordante con el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 027-2021-EF.

 En consecuencia, con dicho accionar el citado servidor público transgredió lo establecido en el en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 020-2021 de 17 de febrero de 2021, que autorizó el otorgamiento de una bonificación extraordinaria; y, el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 027-2021-EF de 24 de febrero de 2021, donde se establecieron los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación para el personal que preste servicios por exposición al riesgo de contagio por Covid-19.

 Sumado a ello, incumplió lo establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución Directoral n.° 276-07-SA-D-RED-SALUD-PUNO/J.A.R.H.H. de 01 de octubre de 2007, referente a las funciones específicas del Supervisor de Programa Sectorial I, que precisa: *"(...) 4.7. Velar por el cumplimiento y aplicación de la normatividad vigente del sistema de personal. 4.13 Supervisar la labor del personal directivo y profesional (...) 4.21 Cumplir con la normatividad vigente relacionada al área de su competencia."*

 Además, incumplió lo establecido en el artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Regional n.° 012-2014-GRP-CRP de 29 de octubre de 2014, que señala como funciones de la Unidad de Recursos Humanos entre otras la de: *"(...) c. Ejecutar la normativa nacional en gestión de Recursos Humanos en Salud."*

 Finalmente, el citado funcionario incumplió sus deberes y obligaciones establecidos en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175, que señala que todo empleado público está sujeto a: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*"; el numeral 1 del artículo IV, de dicha ley, referido a: "*1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala*"; así como el numeral 6 Responsabilidad, de su artículo 7°, deberes de la Función Pública, que establece que: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*". De igual modo, no actuó de acuerdo al Principio de respeto de la Función Pública, del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Código de Ética de la

GOBIERNO REGIONAL PUNO – V° B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Función Pública, *que señala: "Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes.

- **Alcides Zenón Mamani Carita** identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n° **01229155, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos**, durante el periodo de 1 de octubre de 2020 hasta el 30 de noviembre del 2020, designado mediante la Resolución Directoral n.° 278-2020-D-HRMNB/O-RRHH de 13 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 17-2021-CG/OC5350-SCE-HMNB-II de **21** de diciembre de 2021, en mérito al cual presentó la **documento s/n** de **29** de **diciembre** de **2021**, que contiene **cinco (5)** folios. Posteriormente, el 8 de febrero de 2022 se le dejó un aviso de notificación en su vivienda, para efectos de recoger la ampliación del pliego de hechos; sin embargo, hasta la fecha de cierre del Informe de Control Específico no se presentó con dicho fin; por lo que únicamente se evaluaron los comentarios señalados en el documento s/n de 29 de diciembre de 2021; no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 90.**

 Quien, en su condición de jefe de la Unidad de Recursos Humanos, incumplió su deber de verificar que el personal administrativo identificado cumpla con los criterios señalados por la normativa para ser beneficiarios del Bono Covid-19, al dar su visto bueno en señal de conformidad a la Resolución Directoral n.° 285-2020-D-HRMNB/O-RR-HH-P de 14 de octubre de 2020 que autorizó el otorgamiento del Bono Covid-19 correspondiente al período de mayo a julio de 2020, a favor del personal administrativo que no cumplía con los criterios de prestar servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del Covid-19 previstos en la normativa y que no laboraba en las áreas diferenciadas Covid-19, ello conforme el listado nominal detallado en la misma resolución; además no advirtió que mediante los informes de cada jefe de área usuaria no se acreditó que el personal identificado prestó servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19; lo cual generó un perjuicio económico a la Entidad por el importe de **S/ 1 440,00.**

 En consecuencia, con dicho accionar el citado servidor público transgredió lo establecido en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 de 15 de marzo de 2020, que autorizó el otorgamiento de una bonificación extraordinaria; la única disposición complementaria modificatoria del Decreto de Urgencia n.° 053-2020[75] de 5 de mayo de 2020, que complementó los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria; y, los artículos 2°, 4° y 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF de 9 de julio de 2020, donde se establecieron los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación para el personal que preste servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del Covid-19.

 Sumado a ello, incumplió lo establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución Directoral n.° 276-07-SA-D-RED-SALUD-PUNO/J.A.R.H.H. de 01 de octubre de 2007, referente a las funciones específicas del Supervisor de Programa Sectorial I, que precisa: *"(...) 4.7. Velar por el cumplimiento y aplicación de la normatividad vigente del sistema de personal. 4.13 Supervisar la labor del personal directivo y profesional (...) 4.21 Cumplir con la normatividad vigente relacionada al área de su competencia."*

GOBIERNO REGIONAL PUNO Vo Bo ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[75] Decreto de Urgencia n.° 053-2020, que modifica el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020.

Además, incumplió lo establecido en el artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Regional n.° 012-2014-GRP-CRP de 29 de octubre de 2014, que señala como funciones de la Unidad de Recursos Humanos entre otras la de: *"(...) c. Ejecutar la normativa nacional en gestión de Recursos Humanos en Salud."*

Finalmente, el citado funcionario incumplió sus deberes y obligaciones establecidos en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175, que señala que todo empleado público está sujeto a: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)*"; el numeral 1 del artículo IV, de dicha ley, referido a: "*1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala*"; así como el numeral 6 Responsabilidad, de su artículo 7°, deberes de la Función Pública, que establece que: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".* De igual modo, no actuó de acuerdo al Principio de respeto de la Función Pública, del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Código de Ética de la Función Pública, *que señala: "Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa y civil causada a la Entidad, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Yolanda Ruelas Villanueva** identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) n° **01222558**, **Jefe de Unidad de Recursos Humanos**, durante el periodo de 1 de diciembre de 2020 hasta el 11 de marzo 2021, designada mediante la Resolución Directoral n.° 410-2020-D-HR-"MNB"-U-RR-HH de 16 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 40)** y concluída su designación con Resolución Directoral n.° 134-2021-D-HR-MNB-P-U-RRHH de 16 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 41)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Ampliación de la Cédula de Notificación n.° 04-2021-CG/OC5350-SCE-HMNB-II de 2 de febrero de 2022, en mérito al cual presentó el documento s/n de 7 de febrero de 2022, en cuatro (4) folios; no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 90.**

 Quien en su condición de jefe de la Unidad de Recursos Humanos, incumplió su deber de verificar que el personal administrativo identificado cumpla con los criterios señalados por la normativa para ser beneficiarios del Bono Covid-19, al dar su visto bueno en señal de conformidad a las Resoluciones Directorales n.os 414-2020-D-HR-MNB-U-RR.HH y 463-2020-D-HRMNB-P-U-RRHH el otorgamiento del Bono Covid-19 correspondiente a los períodos de mayo a julio de 2020, y de agosto de 2020, respectivamente, a favor del personal administrativo que no cumplía con los criterios de prestar servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del Covid-19 previstos en la normativa y que no laboraba en las áreas diferenciadas Covid-19, ello conforme el listado nominal detallado en la misma resolución; además no advirtió que mediante los informes de cada jefe de área usuaria no se acreditó que el personal identificado prestó servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19; lo cual generó un perjuicio económico a la Entidad por el importe de **S/ 72 720,00.**

 En consecuencia, con dicho accionar el citado servidor público transgredió lo establecido en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 de 15 de marzo de 2020, que autorizó el

GOBIERNO REGIONAL V° B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PUNO

otorgamiento de una bonificación extraordinaria; la única disposición complementaria modificatoria del Decreto de Urgencia n.° 053-2020[76] de 5 de mayo de 2020, que complementó los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria; y, los artículos 2°, 4° y 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF de 9 de julio de 2020, donde se establecieron los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación para el personal que preste servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del Covid-19.

Sumado a ello, incumplió lo establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución Directoral n.° 276-07-SA-D-RED-SALUD-PUNO/J.A.R.H.H. de 01 de octubre de 2007, referente a las funciones específicas del Supervisor de Programa Sectorial I, que precisa: *"(...) 4.7. Velar por el cumplimiento y aplicación de la normatividad vigente del sistema de personal. 4.13 Supervisar la labor del personal directivo y profesional (...) 4.21 Cumplir con la normatividad vigente relacionada al área de su competencia."*

Además, incumplió lo establecido en el artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Regional n.° 012-2014-GRP-CRP de 29 de octubre de 2014, que señala como funciones de la Unidad de Recursos Humanos entre otras la de: *"(...) c. Ejecutar la normativa nacional en gestión de Recursos Humanos en Salud."*

Finalmente, el citado funcionario incumplió sus deberes y obligaciones establecidos en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175, que señala que todo empleado público está sujeto a: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*"; el numeral 1 del artículo IV, de dicha ley, referido a: "*1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala*"; así como el numeral 6 Responsabilidad, de su artículo 7°, deberes de la Función Pública, que establece que: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*". De igual modo, no actuó de acuerdo al Principio de respeto de la Función Pública, del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Código de Ética de la Función Pública, *que señala: "Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa y civil causada a la Entidad, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Pablo Gerardo Reyes Choque** identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n° **01987621, jefe de la Unidad de Recursos Humanos** durante el periodo de 27 de mayo de 2021 hasta la fecha de cierre del Informe de Control Específico, designado mediante la Resolución Directoral n.° 305-2021-D-HR-MNB-P-U-RR-HH de 2 de junio de 2021, (**Apéndice n.° 14)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 11-2021-CG/OC5350-SCE-HMNB-II de 21 de diciembre de 2021, en mérito al cual presentó el **documento s/n de 4 de enero de 2022**, que contiene **dos (2)** folios), remitido mediante correo electrónico. Posteriormente se le comunicó la Ampliación del Pliego de Hechos de la Cédula de Notificación n.° 11-2021-CG/OC5350-SCE-HMNB-I, de 2 de febrero de 2022; sin embargo, no presentó los cometarios y/o aclaraciones correspondientes; por lo que únicamente se

[76] Decreto de Urgencia n.° 053-2020, que modifica el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020.

GOBIERNO REGIONAL PUNO V° B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

evaluaron los comentarios señalados en el documento s/n de 4 de enero de 2022, no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 90.**

Quien en su condición de jefe de la Unidad de Recursos Humanos, incumplió su deber de cautelar que el personal administrativo identificado cumpla con los criterios señalados por la normativa para ser beneficiarios del Bono Covid-19, al dar su visto bueno en señal de conformidad a la Resolución Directoral n.º 562-2021-D-HR"MNB"-U-RR.HH-PUNO el otorgamiento del Bono Covid-19 correspondiente al mes de marzo de 2021, a favor del personal administrativo que no cumplía con los criterios señalados en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 020-2021 y el numeral 2.3 del artículo 2° del Decreto Supremo n.° 027-2021-EF y que no laboraban en las áreas diferenciadas Covid-19, ello conforme el listado nominal detallado en la misma resolución; además no advirtió que mediante los informes de cada jefe de área usuaria no se acreditó que el personal administrativo identificado cumplía con las condiciones para ser beneficiario de la bonificación extraordinaria; lo cual generó un perjuicio económico a la Entidad por el importe de **S/ 33 840,00.**

En consecuencia, con dicho accionar el citado servidor público transgredió lo establecido en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 020-2021 de 17 de febrero de 2021, que autorizó el otorgamiento de una bonificación extraordinaria; los artículos 2° y 3° del Decreto Supremo n.° 027-2021-EF de 24 de febrero de 2021, donde se establecieron los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación para el personal que preste servicios por exposición al riesgo de contagio por Covid-19.

Sumado a ello, incumplió lo establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución Directoral n.° 276-07-SA-D-RED-SALUD-PUNO/J.A.R.H.H. de 01 de octubre de 2007, referente a las funciones específicas del Supervisor de Programa Sectorial I, que precisa: *"(...) 4.7. Velar por el cumplimiento y aplicación de la normatividad vigente del sistema de personal. 4.13 Supervisar la labor del personal directivo y profesional (...) 4.21 Cumplir con la normatividad vigente relacionada al área de su competencia."*

Además, incumplió lo establecido en el artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Regional n.° 012-2014-GRP-CRP de 29 de octubre de 2014, que señala como funciones de la Unidad de Recursos Humanos entre otras la de: *"(...) c. Ejecutar la normativa nacional en gestión de Recursos Humanos en Salud."*

Finalmente, el citado funcionario incumplió sus deberes y obligaciones establecidos en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175, que señala que todo empleado público está sujeto a: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*"; el numeral 1 del artículo IV, de dicha ley, referido a: "*1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala*"; así como el numeral 6 Responsabilidad, de su artículo 7°, deberes de la Función Pública, que establece que: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*". De igual modo, no actuó de acuerdo al Principio de respeto de la Función Pública, del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Código de Ética de la Función Pública, *que señala: "Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (...)".*

GOBIERNO REGIONAL PUNO
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa y civil causada a la Entidad, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Humberto Abraham Vera Vera**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° **01228999 jefe de la Oficina de Administración**, durante el período del 25 de febrero de 2020 a la fecha de cierre del Informe de Control Específico, designado mediante la Resolución Directoral n.° 076-2020-D-HRMNB/O-RR-HH de 25 de febrero de 2020 **(Apéndice n.°47)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante la Ampliación de la Cédula de Notificación n.° 01-2021-CG/OC5350-SCE-HMNB-II de **2** de febrero de 2022, en mérito al cual presentó **el documento** s/n de 4 de febrero de 2022, que contiene **tres (3)** folios; no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 90.**

 Quien en su condición de jefe de la Oficina de Administración, mediante los informes n.os 004-2020-O.ADM-HR"MNB"-UE411/PUNO y 007-2021-O.ADM-HR"MNB"-UE411/PUNO de 31 de setiembre de 2020 y 5 de abril de 2021, respectivamente, identificó y elaboró la lista nominal de personal administrativo que no cumplía las labores de acuerdo a los criterios previstos en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, concordante con el numeral 4.3 del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, y el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 020-2021, concordante con el numeral 2.3 del artículo 2° del Decreto Supremo n° 027-2021-EF.

 En consecuencia, con dicho accionar el citado servidor público transgredió lo establecido en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 de 15 de marzo de 2020, que autorizó el otorgamiento de una bonificación extraordinaria; la única disposición complementaria modificatoria del Decreto de Urgencia n.° 053-2020[77] de 5 de mayo de 2020, que complementó los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria; los artículos 2°, 4° y 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF de 9 de julio de 2020, donde se establecieron los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación para el personal que preste servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del Covid-19; así como el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 020-2021 de 17 de febrero de 2021, que autorizó el otorgamiento de una bonificación extraordinaria; y, los artículos 2° y 3° del Decreto Supremo n.° 027-2021-EF de 24 de febrero de 2021, donde se establecieron los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación para el personal que preste servicios por exposición al riesgo de contagio por Covid-19.

 Sumado a ello, incumplió lo establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución Directoral n.° 276-07-SA-D-RED-SALUD-PUNO/J.A.R.H.H. de 01 de octubre de 2007, referente a las funciones específicas del Director de Sistema Administrativo I, que precisa: *"(...) 4.6 Coordinar y controlar la aplicación de normas técnico-administrativas y dispositivos legales vigentes del sistema."*

 Además, incumplió lo establecido en el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Regional n.° 012-2014-GRP-CRP de 29 de octubre de 2014, que señala como funciones de la Oficina de Administración entre otras la de: *"(...) a. Dirigir, supervisar, controlar, y evaluar el cumplimiento de las normas legales y directivas administrativas de los sistemas a su cargo."*

 Finalmente, el citado funcionario incumplió sus deberes y obligaciones establecidos en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175, que señala que todo empleado público está sujeto a: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*"; el

[77] Decreto de Urgencia n.° 053-2020, que modifica el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020.

numeral 1 del artículo IV, de dicha ley, referido a: "*1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala*"; así como el numeral 6 Responsabilidad, de su artículo 7°, deberes de la Función Pública, que establece que: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*". De igual modo, no actuó de acuerdo al Principio de respeto de la Función Pública, del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Código de Ética de la Función Pública, *que señala: "Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes.

- **Carlos Curasi Palomino** identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n° **01203087**, **Jefe de la Unidad de Abastecimiento**, durante el periodo de 8 de marzo de 2019 hasta el 4 de mayo de 2021, designado mediante la Resolución Directoral n.° 095-2019-D-HR-MNB-O-RR-HH de 8 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, con fecha de cese 4 de mayo de 2021 según Resolución Directoral n.° 284-2021-D-HR-MNB-P-U-RRHH de 20 de mayo de 2021, **(Apéndice n.° 31)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Ampliación de la Cédula de Notificación n.° 02-2021-CG/OC5350-SCE-HMNB-II de 2 de febrero de 2022, en mérito al cual presentó **el documento s/n** de 4 de febrero de 2022, que contiene tres **(3)** folios; no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 90.**

 Quien en su condición de jefe de la Unidad de Abastecimiento, mediante informe n.° 076-2020-UA-HR"MNB"PUNO de 10 de agosto de 2020, oficio n.° 638-2020-J-U-ACASTC-HR"MNB"PUNO de 27 de noviembre de 2020 e informe n.° 010-2021-UA-HR"MNB" PUNO de 4 de abril de 2021, identificó y elaboró la lista nominal de personal administrativo que no cumplía las labores de acuerdo a los criterios previstos en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, concordante con el numeral 4.3 del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, y el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 020-2021, concordante con el numeral 2.3 del artículo 2° del Decreto Supremo n° 027-2021-EF.
 En consecuencia, con dicho accionar el citado servidor público transgredió lo establecido en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 de 15 de marzo de 2020, que autorizó el otorgamiento de una bonificación extraordinaria; la única disposición complementaria modificatoria del Decreto de Urgencia n.° 053-2020[78] de 5 de mayo de 2020, que complementó los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria; los artículos 2°, 4° y 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF de 9 de julio de 2020, donde se establecieron los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación para el personal que preste servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del Covid-19; así como el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 020-2021 de 17 de febrero de 2021, que autorizó el otorgamiento de una bonificación extraordinaria; y, los artículos 2° y 3° del Decreto Supremo n.° 027-2021-EF de 24 de febrero de 2021, donde se establecieron los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación para el personal que preste servicios por exposición al riesgo de contagio por Covid-19.

 Finalmente, el citado funcionario incumplió sus deberes y obligaciones establecidos en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175, que

[78] Decreto de Urgencia n.° 053-2020, que modifica el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020.

000060

señala que todo empleado público está sujeto a: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)*"; el numeral 1 del artículo IV, de dicha ley, referido a: "*1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala*"; así como el numeral 6 Responsabilidad, de su artículo 7°, deberes de la Función Pública, que establece que: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*". De igual modo, no actuó de acuerdo al Principio de respeto de la Función Pública, del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Código de Ética de la Función Pública, *que señala: "Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes.

- **Vicente Gonzales Arce** identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n° **01305633, Jefe de Relaciones Públicas**, durante el periodo de 27 de agosto de 2014, hasta la fecha de cierre del Informe de Control Específico, designado mediante la Resolución Directoral n.° 257-2014-D-HR-MNB-U-RR.HH de 27 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 61)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante la Ampliación de Cédula de Notificación n.° 03-2021-CG/OC5350-SCE-HMNB-II de **2** de febrero de 2022, en mérito al cual presentó el **documento s/n** de 7 de febrero de 2022, que contiene **seis (6)** folios y **un (1)** cd; no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 90.**

 Quien en su condición de jefe de Relaciones Públicas, mediante informe n.° 0006-2021-O-RR.PP-R-MNB-PUNO de 5 de abril de 2021, identificó y elaboró la lista nominal de personal administrativo que no cumplía las labores de acuerdo a los criterios previstos en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 020-2021, concordante con el numeral 2.3 del artículo 2° del Decreto Supremo n° 027-2021-EF.

 En consecuencia, con dicho accionar el citado servidor público transgredió lo establecido en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 020-2021 de 17 de febrero de 2021, que autorizó el otorgamiento de una bonificación extraordinaria; y, los artículos 2° y 3° del Decreto Supremo n.° 027-2021-EF de 24 de febrero de 2021, donde se establecieron los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación para el personal que preste servicios por exposición al riesgo de contagio por Covid-19.

 Finalmente, el citado funcionario incumplió sus deberes y obligaciones establecidos en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175, que señala que todo empleado público está sujeto a: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)*"; el numeral 1 del artículo IV, de dicha ley, referido a: "*1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala*"; así como el numeral 6 Responsabilidad, de su artículo 7°, deberes de la Función Pública, que establece que: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*". De igual modo, no actuó de acuerdo al Principio de

respeto de la Función Pública, del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Código de Ética de la Función Pública, *que señala: "Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (...)"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes.

- **Segundina Manzaneda Peralta,** identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) n° **01201346, jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico,** designada a partir del 4 de marzo de 2020 mediante DIRESA-P/HR"MNB"-D-MEMORANDUM N° 0258-20 de 4 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 39)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Ampliación de la Cédula de Notificación n.° 05-2021-CG/OC5350-SCE-HMNB-II de **2** de febrero de 2022, en mérito al cual presentó el **documento s/n** de 4 de febrero de 2022, que contiene **dos (2)** folios; no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 90**.

 Quien mediante oficio n.° 145-2020-D-HR"MNB"-PUNO.OPE de 2 de diciembre de 2020, identificó y elaboró la lista nominal de personal administrativo que no cumplía las labores de acuerdo a los criterios previstos en el numeral 4.3. del artículo 4 del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, y que mucho menos prestaban servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del Covid-19.

 En consecuencia, con dicho accionar el citado servidor público transgredió lo establecido en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 de 15 de marzo de 2020, que autorizó el otorgamiento de una bonificación extraordinaria; la única disposición complementaria modificatoria del Decreto de Urgencia n.° 053-2020[79] de 5 de mayo de 2020, que complementó los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria; y, los artículos 2°, 4° y 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF de 9 de julio de 2020, donde se establecieron los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación para el personal que preste servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del Covid-19.

 Finalmente, el citado funcionario incumplió sus deberes y obligaciones establecidos en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175, que señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; el numeral 1 del artículo IV, de dicha ley, referido a: *"1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala"*; así como el numeral 6 Responsabilidad, de su artículo 7°, deberes de la Función Pública, que establece que: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*. De igual modo, no actuó de acuerdo al Principio de respeto de la Función Pública, del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Código de Ética de la Función Pública, *que señala: "Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (...)".*

 Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes.

[79] Decreto de Urgencia n.° 053-2020, que modifica el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020.

- **Segundo Gustavo Cáceres Manrique** identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n°**06288849**, **Sub Director** de la Entidad, durante el periodo el 22 de octubre de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2021, designado mediante la Resolución Directoral n.°317-2020-D-HRMNB/O-RRHH de 3 de noviembre de 2020(**Apéndice n.° 33)** y concluida su designación con Resolución Directoral n.° 784-2021-D-HR-MNB-P-U-RRHH de 10 de diciembre de 2021,(**Apéndice n.° 34)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Ampliación de la Cédula de Notificación n.° 06-2021-CG/OC5350-SCE-HMNB-II de 2 de febrero de 2022, en mérito al cual presentó el **documento s/n** de 8 de febrero de **2022**, que contiene tres (3) folios; no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 90.**

 Quien en su condición de Sub Director de la Entidad, mediante DIRESA-P/HR"MNB"-D-OFICIO n.° 001242-20 de 30 de noviembre de 2020 e informe n.° 00514-2021-SUB.D-HR"MNB"-PUNO de 5 de abril de 2021, identificó y elaboró la lista nominal de personal administrativo que no cumplía las labores de acuerdo a los criterios previstos en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, concordante con el numeral 4.3 del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, y el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 020-2021, concordante con el numeral 2.3 del artículo 2° del Decreto Supremo n° 027-2021-EF.

 En consecuencia, con dicho accionar el citado servidor público transgredió lo establecido en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 de 15 de marzo de 2020, que autorizó el otorgamiento de una bonificación extraordinaria; la única disposición complementaria modificatoria del Decreto de Urgencia n.° 053-2020[80] de 5 de mayo de 2020, que complementó los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria; los artículos 2°, 4° y 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF de 9 de julio de 2020, donde se establecieron los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación para el personal que preste servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del Covid-19; así como el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 020-2021 de 17 de febrero de 2021, que autorizó el otorgamiento de una bonificación extraordinaria; y, los artículos 2° y 3° del Decreto Supremo n.° 027-2021-EF de 24 de febrero de 2021, donde se establecieron los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación para el personal que preste servicios por exposición al riesgo de contagio por Covid-19.

 Sumado a ello, incumplió lo establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución Directoral n.° 276-07-SA-D-RED-SALUD-PUNO/J.A.R.H.H. de 01 de octubre de 2007, referente a las funciones específicas del Director del Programa Sectorial I (Sub Director), que precisa: *"(...) 4.4 Cumplir con la normatividad legal vigente relacionada al área de su competencia. Supervisar la labor del personal directivo y profesional (...) 4.15 Cumplir con la normatividad legal vigente, relacionada al área de su competencia."*

 Finalmente, el citado funcionario incumplió sus deberes y obligaciones establecidos en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175, que señala que todo empleado público está sujeto a: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)*"; el numeral 1 del artículo IV, de dicha ley, referido a: "*1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala*"; así como el numeral 6 Responsabilidad, de su artículo 7°, deberes de la Función Pública, que establece que: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*". De igual modo, no actuó de acuerdo al Principio de respeto de la Función Pública, del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Código de Ética de la

[80] Decreto de Urgencia n.° 053-2020, que modifica el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020.

GOBIERNO REGIONAL PUNO V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Función Pública, *que señala: "Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes.

- **Rosa Lita Castillo Prado** identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° **01230490**, **Jefa del Órgano de Control Institucional de la Entidad**, durante el periodo del 14 de julio de 2005 hasta la fecha de cierre del Informe de Control Específico, designada mediante Resolución Directoral n.° 142-05-SA-D-REDESS-PUNO/UPER de 1 de agosto de 2005 (**Apéndice n.° 32)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Ampliación de la Cédula de Notificación n.° 07-2021-CG/OC5350-SCE-HMNB-II de 2 de febrero de 2022, en mérito al cual presentó el **documento s/n** de 8 de febrero de **2022**, que contiene **diez (10)** folios; no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 90.**

 Quien en su condición de Jefa del Órgano de Control Institucional, mediante oficios n.os 0123-2020-OCI-HR"MNB"-PUNO y 033-2021-OCI-HR"MNB"-PUNO de 1 de diciembre de 2020 y 5 de abril de 2021, respectivamente, identificó y elaboró la lista nominal de personal administrativo que no cumplía las labores de acuerdo a los criterios previstos en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, concordante con el numeral 4.3 del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, y el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 020-2021, concordante con el numeral 2.3 del artículo 2° del Decreto Supremo n° 027-2021-EF.

 En consecuencia, con dicho accionar el citado servidor público transgredió lo establecido en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 de 15 de marzo de 2020, que autorizó el otorgamiento de una bonificación extraordinaria; la única disposición complementaria modificatoria del Decreto de Urgencia n.° 053-2020[81] de 5 de mayo de 2020, que complementó los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria; los artículos 2°, 4° y 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF de 9 de julio de 2020, donde se establecieron los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación para el personal que preste servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del Covid-19; así como el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 020-2021 de 17 de febrero de 2021, que autorizó el otorgamiento de una bonificación extraordinaria; y, los artículos 2° y 3° del Decreto Supremo n.° 027-2021-EF de 24 de febrero de 2021, donde se establecieron los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación para el personal que preste servicios por exposición al riesgo de contagio por Covid-19.

 Sumado a ello, incumplió lo establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución Directoral n.° 276-07-SA-D-RED-SALUD-PUNO/J.A.R.H.H. de 01 de octubre de 2007, referente a las funciones específicas del Director del Sistema Administrativo I, que precisa: *"(...) 4.9. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones a nivel del Hospital."*

 Además, incumplió lo establecido en el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Regional n.° 012-2014-GRP-CRP de 29 de octubre de 2014, que señala como funciones de la Oficina de Control Institucional entre otras

[81] Decreto de Urgencia n.° 053-2020, que modifica el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020.

GOBIERNO REGIONAL PUNO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

la de: *"(...) j. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y la normativa interna aplicables al Hospital, de las unidades orgánicas y personal de este."*

Finalmente, el citado funcionario incumplió sus deberes y obligaciones establecidos en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175, que señala que todo empleado público está sujeto a: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)*"; el numeral 1 del artículo IV, de dicha ley, referido a: "*1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala*"; así como el numeral 6 Responsabilidad, de su artículo 7°, deberes de la Función Pública, que establece que: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*". De igual modo, no actuó de acuerdo al Principio de respeto de la Función Pública, del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Código de Ética de la Función Pública, *que señala: "Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes.

- **Lila Russmari Jove Chavez,** identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° **01231793, Jefa de la Unidad de Economía** de la Entidad, durante el periodo del 11 de julio de 2019 hasta el 10 de junio de 2021, designada mediante la Resolución Directoral n.° 286-2019-D-HRMNB/O-RRHH (**Apéndice n.° 35)** y concluida su designación con Resolución Directoral n.° 369-2021-D-HR-MNB-U-RR.HH de 16 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 36)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Ampliación de la Cédula de Notificación n.° 08-2021-CG/OC5350-SCE-HMNB-II de 2 de febrero de 2022, en mérito al cual presentó el **documento s/n** de 11 de febrero de 2022, que contiene **tres (3)** folios; no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 90.**

 Quien en su condición de Jefa de la Unidad de Economía, mediante oficios n.os 184-2020-J-UE-HR"MNB" y 034-2021-J-UE-HR-"MNB" de 27 de noviembre de 2020 y 5 de abril de 2021, respectivamente, identificó y elaboró la lista nominal de personal administrativo que no cumplía las labores de acuerdo a los criterios previstos en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, concordante con el numeral 4.3 del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, y el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 020-2021, concordante con el numeral 2.3 del artículo 2° del Decreto Supremo n° 027-2021-EF.

 En consecuencia, con dicho accionar el citado servidor público transgredió lo establecido en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 de 15 de marzo de 2020, que autorizó el otorgamiento de una bonificación extraordinaria; la única disposición complementaria modificatoria del Decreto de Urgencia n.° 053-2020 de 5 de mayo de 2020, que complementó los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria; los artículos 2°, 4° y 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF de 9 de julio de 2020, donde se establecieron los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación para el personal que preste servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del Covid-19; así como el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 020-2021 de 17 de febrero de 2021, que autorizó el otorgamiento de una bonificación extraordinaria; y, los artículos 2° y 3° del Decreto Supremo

GOBIERNO REGIONAL V° B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PUNO

n.° 027-2021-EF de 24 de febrero de 2021, donde se establecieron los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación para el personal que preste servicios por exposición al riesgo de contagio por Covid-19.

Sumado a ello, incumplió lo establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución Directoral n.° 276-07-SA-D-RED-SALUD-PUNO/J.A.R.H.H. de 01 de octubre de 2007, referente a las funciones específicas del Supervisor de Programa Sectorial I, que precisa: *"(...) 4.18. Cumplir con la normatividad vigente relacionadas al área de su competencia."*

Además, incumplió lo establecido en el artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Regional n.° 012-2014-GRP-CRP de 29 de octubre de 2014, que señala como funciones de la Unidad de Economía entre otras la de: *"(...) h. Cumplir las normas y procedimientos de contabilidad, tesorería y control presupuestario para asegurar la eficiencia en la administración de recursos financieros asignados al Hospital, así como proponer las directivas y normas internas necesarias."*

Finalmente, el citado funcionario incumplió sus deberes y obligaciones establecidos en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175, que señala que todo empleado público está sujeto a: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)*"; el numeral 1 del artículo IV, de dicha ley, referido a: "*1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala*"; así como el numeral 6 Responsabilidad, de su artículo 7°, deberes de la Función Pública, que establece que: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*". De igual modo, no actuó de acuerdo al Principio de respeto de la Función Pública, del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Código de Ética de la Función Pública, *que señala: "Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes.

- **Lisbeth Banessa Calderon Figueroa** identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° **44832903, Coordinadora de la Unidad de Seguros de la Entidad**, durante el periodo de 25 de febrero de 2020 al 18 de noviembre del 2021, designada mediante la Resolución Directoral n.° 082-2020-D-HRMNB/O-RRHH de 25 de febrero de 2020, **(Apéndice n.° 37)**, y concluida su designación con Resolución Directoral n.° 769-2021-D-HR-"MNB"-P-U-RR.HH de 26 de noviembre de 2021, (**Apéndice n.°38)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Ampliación de la Cédula de Notificación n.° 09-2021-CG/OC5350-SCE-HMNB-II de 2 de febrero de 2022, en mérito al cual presentó la **carta n° 007-2022/LCBF**. de 8 de febrero de 2022, que contiene **cuatro (4)** folios; no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 90.**

 Quien en su condición de Coordinadora de la Unidad de Seguros, mediante los oficios n.os 475-2020-US-HRMNB-PUNO, 347-2020-US-HRMNB-PUNO y 161-2021-US-HRMNB-PUNO, identificó y elaboró la lista nominal de personal administrativo que no cumplía las labores de acuerdo a los criterios previstos en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, concordante con el numeral 4.3 del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, y el artículo 4° del Decreto de

GOBIERNO REGIONAL PUNO V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Urgencia n.° 020-2021, concordante con el numeral 2.3 del artículo 2° del Decreto Supremo n° 027-2021-EF.

En consecuencia, con dicho accionar el citado servidor público transgredió lo establecido en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 de 15 de marzo de 2020, que autorizó el otorgamiento de una bonificación extraordinaria; la única disposición complementaria modificatoria del Decreto de Urgencia n.° 053-2020 de 5 de mayo de 2020, que complementó los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria; los artículos 2°, 4° y 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF de 9 de julio de 2020, donde se establecieron los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación para el personal que preste servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del Covid-19; así como el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 020-2021 de 17 de febrero de 2021, que autorizó el otorgamiento de una bonificación extraordinaria; y, los artículos 2° y 3° del Decreto Supremo n.° 027-2021-EF de 24 de febrero de 2021, donde se establecieron los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación para el personal que preste servicios por exposición al riesgo de contagio por Covid-19.

Finalmente, el citado funcionario incumplió sus deberes y obligaciones establecidos en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175, que señala que todo empleado público está sujeto a: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)*"; el numeral 1 del artículo IV, de dicha ley, referido a: "*1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala*"; así como el numeral 6 Responsabilidad, de su artículo 7°, deberes de la Función Pública, que establece que: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".* De igual modo, no actuó de acuerdo al Principio de respeto de la Función Pública, del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Código de Ética de la Función Pública, *que señala: "Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes.

- **Rosario Llano Quispe** identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) n° **01203098, Encargada de la sección caja – recaudaciones del equipo de centralización de fondos - área de Tesorería - Unidad de Contabilidad,** durante el periodo de 30 de octubre de 2013 a la fecha de cierre del Informe de Control Específico, designada mediante Memorándum n.° 038-2013-J-A-TESORERIA—HR"MNB"-PUNO de 30 de octubre de 2013, **(Apéndice n.° 22)** a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Ampliación de la Cédula de Notificación n.° 14-2021-CG/OC5350-SCE-HMNB-II de **2** de FEBRERO de 2022, en mérito al cual presentó la **documento s/n** de **4** de **febrero** de **2022**, que contiene **dos (2)** folios; no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 90.**

 Quien en su condición de Encargada de la sección caja – recaudaciones del equipo de centralización de fondos - Área de Tesorería - Unidad de Contabilidad, mediante informe n.° 011-EC-AT-UE-HR-"MNB"-PUNO de 13 de noviembre de 2020, identificó y elaboró la lista nominal de personal administrativo que no cumplía las labores de acuerdo a los criterios previstos en el numeral 4.3. del artículo 4 del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, y que mucho menos prestaban servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del Covid-19.

 En consecuencia, con dicho accionar el citado servidor público transgredió lo establecido en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 de 15 de marzo de 2020, que autorizó el

GOBIERNO REGIONAL V° B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PUNO

otorgamiento de una bonificación extraordinaria; la única disposición complementaria modificatoria del Decreto de Urgencia n.° 053-2020[82] de 5 de mayo de 2020, que complementó los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria; y, los artículos 2°, 4° y 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF de 9 de julio de 2020, donde se establecieron los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación para el personal que preste servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del Covid-19.

Finalmente, el citado funcionario incumplió sus deberes y obligaciones establecidos en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175, que señala que todo empleado público está sujeto a: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)*"; el numeral 1 del artículo IV, de dicha ley, referido a: "*1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala*"; así como el numeral 6 Responsabilidad, de su artículo 7°, deberes de la Función Pública, que establece que: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*". De igual modo, no actuó de acuerdo al Principio de respeto de la Función Pública, del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Código de Ética de la Función Pública, *que señala: "Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes.

- **Victor Hugo Lopez Rocha** identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° **40396369, jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto,** durante el periodo de 19 de marzo 2021 hasta el 10 de mayo de 2021, designado mediante la Resolución Directoral n.° 144-2021-D-HR-"MNB"-P-U-RRHH de 23 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 59)** y concluida su designación con Resolución Directoral n.° 282-2021-D-HR-MNB-P-U-RRHH de 20 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 60),** a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Ampliación de la Cédula de Notificación n.° 15-2021-CG/OC5350-SCE-HMNB-II de 2 de febrero de 2022, en mérito al cual presentó la **documento s/n** de 7 de febrero de **2022**, que contiene seis **(6)** folios; no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 90.**

 Quien en su condición de jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, mediante informe n.° 003-2021-D-HR"MNB"PUNO-OPE de 5 de abril de 2021, identificó y elaboró la lista nominal de personal administrativo que no cumplía las labores de acuerdo a los criterios previstos en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 020-2021, concordante con el numeral 2.3 del artículo 2° del Decreto Supremo n° 027-2021-EF.

 En consecuencia, con dicho accionar el citado servidor público transgredió lo establecido en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 020-2021 de 17 de febrero de 2021, que autorizó el otorgamiento de una bonificación extraordinaria; y, los artículos 2° y 3° del Decreto Supremo n.° 027-2021-EF de 24 de febrero de 2021, donde se establecieron los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación para el personal que preste servicios por exposición al riesgo de contagio por Covid-19.

 Finalmente, el citado funcionario incumplió sus deberes y obligaciones establecidos en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175, que señala que todo empleado público está sujeto a: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el*

[82] Decreto de Urgencia n.° 053-2020, que modifica el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020.

servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"; el numeral 1 del artículo IV, de dicha ley, referido a: "*1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala*"; así como el numeral 6 Responsabilidad, de su artículo 7°, deberes de la Función Pública, que establece que: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*". De igual modo, no actuó de acuerdo al Principio de respeto de la Función Pública, del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Código de Ética de la Función Pública, *que señala: "Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes.

- **Ubaldina Dora Ramos Mamani** identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° **01209718, jefe de la Unidad Financiera del Órgano de Control Institucional**, durante el periodo de 16 de enero de 2017 hasta la fecha de cierre el Informe de Control Específico, designada mediante la Resolución Directoral n.° 573-2019-D-HR-MNB/O-RR-HH de 25 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 46),** a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Ampliación de la Cédula de Notificación n.° 16-2021-CG/OC5350-SCE-HMNB-II de **2** de febrero de 2022, en mérito al cual presentó la **documento s/n** de 7 de febrero de **2022**, que contiene un **(1)** folio; no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 90.**

 Quien en su condición de jefe de la Unidad Financiera del Órgano de Control Institucional, mediante los informes n.os 006-OCI-HR-"MNB"-PUNO y 007-OCI-HR"MNB"-PUNO de 3 de agosto de 2020 y 2 de setiembre de 2020, respectivamente, se identificó como beneficiaria del Bono Covid-19 cuando se trataba de personal administrativo que no cumplía las labores de acuerdo a los criterios previstos en el numeral 4.3. del artículo 4 del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, y que mucho menos prestaba servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del Covid-19.

 En consecuencia, con dicho accionar el citado servidor público transgredió lo establecido en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 de 15 de marzo de 2020, que autorizó el otorgamiento de una bonificación extraordinaria; la única disposición complementaria modificatoria del Decreto de Urgencia n.° 053-2020 de 5 de mayo de 2020, que complementó los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria; y, los artículos 2°, 4° y 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF de 9 de julio de 2020, donde se establecieron los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación para el personal que preste servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del Covid-19.

 Finalmente, el citado funcionario incumplió sus deberes y obligaciones establecidos en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175, que señala que todo empleado público está sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"; el numeral 1 del artículo IV, de dicha ley, referido a: "1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala"; así como el numeral 6 Responsabilidad, de su artículo 7°, deberes de la Función Pública, que establece que: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con

GOBIERNO REGIONAL V° B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PUNO

pleno respeto su función pública (...)". De igual modo, no actuó de acuerdo al Principio de respeto de la Función Pública, del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Código de Ética de la Función Pública, que señala: "Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad"Funcionarios del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón de Puno aprobaron y autorizaron el pago de bonificación extraordinaria a personal administrativo que no cumplía con los criterios de prestar servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del Covid-19, ocasionando un perjuicio económico de S/ 108 000,00", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico."

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón de Puno aprobaron y autorizaron el pago de bonificación extraordinaria a personal administrativo que no cumplía con los criterios de prestar servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del Covid-19, ocasionando un perjuicio económico de S/ 108 000,00", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico."

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Funcionarios del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón de Puno aprobaron y autorizaron el pago de bonificación extraordinaria a personal administrativo que no cumplía con los criterios de prestar servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del Covid-19, ocasionando un perjuicio económico de S/ 108 000,00", están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Hospital Regional Manuel Núñez Butrón Puno, se formula la conclusión siguiente:

1. En el marco de la emergencia sanitaria Covid-19, el Gobierno Central adoptó entre otras medidas, aquella destinada al otorgamiento del Bono Covid-19 conforme lo previsto en el Decreto de Urgencia n.° 026-2020, bonificación que se hizo extensiva al personal administrativo del sector salud mediante el Decreto de Urgencia n.° 053-2020, que cumpla con

GOBIERNO REGIONAL PUNO V° B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

los criterios establecidos en el Decreto Supremo n.° 184-2020-EF. Dicho beneficio económico se destinó a distintas ejecutoras del sector salud, dentro de ellas, el Hospital Regional Manuel Núñez Butrón Puno, por lo que los jefes de los Oficinas y/o Unidades de la Entidad identificaron a personal administrativo que no cumplía los criterios establecidos en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, concordante con el numeral 4.3 del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF; además que, según el aplicativo informático del Registro Nacional del Personal de la Salud - Inforhus, dicho personal se encontraba cumpliendo funciones **administrativas** en las áreas de recursos humanos, administración, contabilidad, tesorería, planificación y presupuesto, relaciones públicas, órgano de control institucional, entre otras áreas, y **no estuvieron asignados a trabajos Covid-19**.

Por otro lado, el Director Ejecutivo del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón Puno aprobó las Resoluciones Directorales n.° 285-2020-D-HR-"MNB"P_U-RR-HH, 414-2020-D-HR-MNB-U-RR.HH y 463-2020-D-HRMNB-P-U-RRHH, de 14 de octubre de 2020, 16 de diciembre de 2020, y 31 de diciembre de 2020, respectivamente, en las que se incluyó a personal administrativo que no cumplía con los criterios previstos en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, concordante con el numeral 4.3 del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF; asimismo, el jefe de Recursos Humanos incumplió su deber de cautelar que el personal administrativo identificado cumpla con los criterios señalados por la normativa para ser beneficiarios del Bono Covid-19, al dar su visto bueno en señal de conformidad a las precitadas Resoluciones Directorales, a pesar de que según el Inforhus dicho personal realizaba funciones administrativas y no estuvieron asignadas a trabajos Covid-19.

Con lo cual se transgredió lo establecido en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 de 15 de marzo de 2020 1, que autorizó el otorgamiento de una bonificación extraordinaria; los artículos 4° y 5° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF de 5 de abril de 2020, donde se establecieron los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación y el procedimiento para identificar al personal de la salud beneficiario; la única disposición complementaria modificatoria del Decreto de Urgencia n.° 053-2020 de 5 de mayo de 2020, que complementó los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria; los artículos 2°, 4° y 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF de 9 de julio de 2020, donde se establecieron los criterios y procedimientos para determinar el otorgamiento de la bonificación para el personal que preste servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19.

Hechos que fueron ocasionados por el actuar de los funcionarios y/o servidores públicos de la Entidad, generando un perjuicio económico por el importe de **S/ 74 160,00**.
(Irregularidad n.° 1)

2. En el marco de la emergencia sanitaria de la Covid-19, el Gobierno Central adoptó entre otras medidas, aquella destinada al otorgamiento de una bonificación extraordinaria al personal de salud y administrativo por exposición al riesgo de contagio por Covid-19, estableciendo determinados criterios mediante el Decreto de Urgencia n.° 020-2021; asimismo mediante Decreto Supremo n.° 027-2021-EF se reitera los criterios para identificar los beneficiarios y se establece el procedimiento para el pago de la bonificación extraordinaria. Dicho beneficio económico se destinó a distintas ejecutoras del sector salud, dentro de ellas, el Hospital Regional Manuel Núñez Butrón Puno, por lo que los jefes de los Oficinas y/o Unidades de la Entidad identificaron a personal administrativo que no cumplía los criterios establecidos en el artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 020-2021 y el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 027-2021-EF; además que, según el aplicativo informático del Registro Nacional del Personal de la Salud - Inforhus, dicho personal se encontraba cumpliendo funciones **administrativas** en las áreas de recursos humanos, administración, contabilidad, tesorería, planificación y

GOBIERNO REGIONAL VO B° DE CONTROL INSTITUCIONAL PUNO

presupuesto, relaciones públicas, órgano de control institucional, entre otras áreas, y **no estuvieron asignados a trabajos Covid-19.**

Por otro lado, el Director Ejecutivo del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón Puno aprobó la Resolución Directoral n.° 562-2021-D-HR"MNB"-U-RR.HH-PUNO de 3 de setiembre de 2021, que incluía a personal administrativo que no cumplía con los criterios previstos en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 020-2021 y el numeral 2.3 del artículo 2° del Decreto Supremo n.° 027-2021-EF; asimismo, el jefe de Recursos Humanos incumplió su deber de cautelar que el personal administrativo identificado cumpla con los criterios señalados por la normativa para ser beneficiarios del Bono Covid-19, al dar su visto bueno en señal de conformidad a la precitada Resolución Directoral, a pesar de que según el Inforhus dicho personal realizaba funciones administrativas y no estuvieron asignadas a trabajos Covid-19.

Con lo cual se transgredió lo establecido en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 020-2021 de 17 de febrero de 2021, que autorizó el otorgamiento de una bonificación extraordinaria; los artículos 2° y 3° del Decreto Supremo n.° 027-2021-EF de 24 de febrero de 2021, donde se establecieron los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación para el personal que preste servicios por exposición al riesgo de contagio por COVID-19.

Hechos que fueron ocasionados por el actuar de los funcionarios y/o servidores públicos de la Entidad, generando un perjuicio económico por el importe de **S/ 33 840,00**.
(Irregularidad n.° 2)

VI. RECOMENDACIONES

Al Director Ejecutivo del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón Puno

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón Puno, comprendidos en los hechos irregulares del Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusiones n.os 1 y 2)

Al Órgano Instructor

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón Puno, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.° 2)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República

3. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencia de irregularidad del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusiones n.os 1 y 2)

GOBIERNO REGIONAL PUNO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la Irregularidad
Apéndice n.° 2:	Argumentos Jurídicos por Presunta Responsabilidad Administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
Apéndice n.° 3:	Argumentos Jurídicos por Presunta Responsabilidad Administrativa Funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
Apéndice n.° 4:	Argumentos Jurídicos por Presunta Responsabilidad Civil
Apéndice n.° 5:	Copia autenticada de la Resolución Directoral N° 285-2020-D-HRMNB/O-RR.HH. de 14 de octubre de 2020
Apéndice n.° 6:	Copia autenticada de la Resolución Directoral N° 414-2020-D-HR-MNB-U-RR-HH de 16 de diciembre de 2020
Apéndice n.° 7:	Copia autenticada de la Resolución Directoral N° 463-2020-D-HRMNB-P U-RR-HH de 31 de diciembre de 2020
Apéndice n.° 8:	Copia Autenticada de la Resolución Directoral N° 562-2021-D-HR"MNB"-U-RR.HH-PUNO de 3 de setiembre de 2021
Apéndice n.° 9:	Copia autenticada de la Resolución Directoral N° 123-2020-D-HR-"MNB" O-RR-HH de 24 de marzo de 2020
Apéndice n.° 10:	Copia autenticada de la Resolución Directoral N° 016-2021-D-HR-"MNB"-P O.P.P. de 18 de enero de 2021
Apéndice n.° 11:	Copia simple del cargo del Oficio N° 000480-2021-CG/OC5350 de 8 de noviembre de 2021
Apéndice n.° 12:	Copia autenticada del ACTA N° 001-2021-RI-GRCP/CG de 11 de noviembre de 2021
Apéndice n.° 13:	Copia autenticada del ACTA N° 004-2021-RI-GRCP/CG de 24 de noviembre de 2021
Apéndice n.° 14:	Copia autenticada de la Resolución Directoral N° 305-2021-D-HR-MNB-PU-RR-HH de 2 de junio de 2021
Apéndice n.° 15:	Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional N° 221-2020-GR-GR PUNO
Apéndice n.° 16:	Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional N° 315-2020-GR-GR PUNO de 14 de octubre de 2020
Apéndice n.° 17:	Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional N° 465-2021-GR-GR PUNO de 26 de noviembre de 2021
Apéndice n.° 18:	Copia autenticada del INFORME N° 018-2021-J-R-URR.HH/HR"MNB"-PUNO de 4 de agosto de 2021
Apéndice n.° 19:	Copia autenticada del ACTA N° 010-2021-RI-GRCP/CG de 30 de noviembre de 2021
Apéndice n.° 20:	Copia autenticada del ACTA N° 011-2021-RI-GRCP/CG de 1 de diciembre de 2021
Apéndice n.° 21:	Copia autenticada del INFORME N° 011-EC-AT-UE-HR-"MNB"-PUNO de 13 de noviembre de 2020
Apéndice n.° 22:	Copia autenticada del MEMORANDUM N° 038-2013-J-A-TESORERIA-HR"MNB"-PUNO de 30 de octubre de 2013
Apéndice n.° 23:	Copia autenticada de la Resolución Directoral N° 278-2020-D-

GOBIERNO REGIONAL PUNO — VºBº ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

	HRMNB/O-RR.HH de 13 de octubre de 2020
Apéndice n.° 24:	Copia autenticada del OFICIO N° 638-2020-J-U-ABASTC-HR"MNB"PUNO de 27 de noviembre de 2020
Apéndice n.° 25:	Copia autenticada del OFICIO N° 0123-2020-OCI-HR"MNB"-PUNO de 1 de diciembre de 2020
Apéndice n.° 26:	Copia autenticada del Oficio denominado DIRESA-P/HR"MNB"-D-OFICIO N° 001242-20 de 30 de noviembre de 2020
Apéndice n.° 27:	Copia autenticada del OFICIO N° 184-2020-J-UE-HR"MNB" de 27 de noviembre de 2020
Apéndice n.° 28:	Copia autenticada del OFICIO N° 475-2020-US-HRMNB-PUNO de 1 de diciembre de 2020
Apéndice n.° 29:	Copia autenticada del OFICIO N° 145-2020-D-HR"MNB"-PUNO-OPE- de 2 de diciembre de 2020
Apéndice n.° 30:	Copia autenticada de la Resolución Directoral N° 095-2019-D-HR-"MNB" O-RR-HH de 8 de marzo de 2019
Apéndice n.° 31:	Copia autenticada de la Resolución Directoral N° 284-2021-D-HR-MNB-P-U-RR-HH de 20 de mayo de 2021
Apéndice n.° 32:	Copia autenticada de la Resolución Directoral N° 142-05-SA-D-REDESS-PUNO/UPER. de 1 de agosto de 2005
Apéndice n.° 33:	Copia autenticada de la Resolución Directoral N° 317-2020-D-HRMNB/O-RR.HH-P. de 3 de noviembre de 2020
Apéndice n.° 34:	Copia autenticada de la Resolución Directoral N° 784-2021-D-HR."MNB"-P U.RR.HH de 10 de diciembre de 2021
Apéndice n.° 35:	Copia autenticada de la Resolución Directoral N° 286-2019-D-HRMNB/O-RR.HH de 16 de julio de 2019
Apéndice n.° 36:	Copia autenticada de la Resolución Directoral N° 369-2021-D-HR-MNB-U-RR-HH de 16 de junio de 2021
Apéndice n.° 37:	Copia autenticada de la Resolución Directoral N° 082-2020-D-HRMNB/O-RR.HH de 25 de febrero de 2020
Apéndice n.° 38:	Copia autenticada de la Resolución Directoral N° 769-2021-D-HR-"MNB"-P-U-RR-HH de 26 de noviembre de 2021
Apéndice n.° 39:	Copia autenticada de DIRESA-P/HR"MNB"-D-MEMORANDUM N°0258-20 de 4 de marzo de 2020
Apéndice n.° 40:	Copia autenticada de la Resolución Directoral N° 410-2020-D-HR-"MNB"-U-RR-HH de 16 de diciembre de 2020
Apéndice n.° 41:	Copia autenticada de la Resolución Directoral N° 134-2021-D-HR-MNB-P U-RR-HH de 16 de marzo de 2021
Apéndice n.° 42:	Copia autenticada del INFORME Nro. 076-2020-UA-HR"MNB"PUNO de 10 de agosto de 2020
Apéndice n.° 43:	Copia autenticada del Oficio No. 347-2020-US-HRMNB-PUNO de 1 de setiembre de 2020
Apéndice n.° 44:	Copia autenticada del INFORME N° 007-OCI-HR"MNB"-PUNO DE 2 DE SETIEMBRE DE 2020
Apéndice n.° 45:	Copia autenticada del INFORME N.°-004-2020-O.ADM-HR"MNB"-UE411/PUNO. DE 30 DE SETIEMBRE DE 2020
Apéndice n.° 46:	Copia autenticada de la Resolución Directoral N° 573-2019-D-HR-"MNB"/O-RR-HH de 25 de noviembre de 2019

GOBIERNO REGIONAL V° B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PUNO

Apéndice n.° 47: Copia autenticada de la Resolución Directoral N° 076-2020-D-HRMNB/O-RR de 25 de febrero de 2020

Apéndice n.° 48: Copia Autenticada del INFORME Nro. 010-2021-UA-HR"MNB" PUNO de 4 de abril de 2021

Apéndice n.° 49: Copia Autenticada del INFORME N° 00514-2021-SUB.D-HR"MNB"-PUNO DE 05 DE ABRIL 2021

Apéndice n.° 50: Copia Autenticada del INFORME N° 011-2021-J-RR.HH/D.HR"MNB"/DIRESA -PUNO 04 DE ABRIL 2021

Apéndice n.° 51: Copia Autenticada del OFICIO N° 034-2021-J-UE-HR"MNB" de 05 de abril 2021

Apéndice n.° 52: Copia Autenticada del OFICIO No. 161-2021-US-HRMNB-PUNO de 05 de abril de 2021

Apéndice n.° 53: Copia Autenticada del INFORME N° 003-2021-D-HR"MNB"PUNO-OPE de 5 de abril de 2021

Apéndice n.° 54: Copia Autenticada del OFICIO N° 033-2021-OCI-HR"MNB"-PUNO 5 DE ABRIL 2021

Apéndice n.° 55: Copia Autenticada del INFORME N.°-007-2021 -0.ADM-HR"MNB"-UE411/PUNO DE 5 DE ABRIL 2021

Apéndice n.° 56: Copia Autenticada del INFORME N° 0006-2021-O-RR.PP.-R-MNB-PUNO DE 05 DE ABRIL 2021

Apéndice n.° 57: Copia autenticada de la Resolución Directoral N° 139-2021-D-HR-MNB-P U-RR-HH de 22 de marzo de 2021

Apéndice n.° 58: Copia autenticada de la Resolución Directoral N° 302-2021-D-HR-"MNB"-P-U-RR-HH de 31 de mayo de 2021

Apéndice n.° 59: Copia autenticada de la Resolución Directoral N° 144-2021-D-HR-"MNB" U-RR-HH de 23 de marzo de 2021

Apéndice n.° 60: Copia autenticada de la Resolución Directoral N° 282-2021-D-HR-MNB-U.RR-HH. de 20 de mayo de 2021

Apéndice n.° 61: Copia autenticada de la Resolución Directoral N° 257-2014-D-HRMNB-U-RR.HH de 27 de agosto de 2014

Apéndice n.° 62: Copia Autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 3766 de 19 de noviembre de 2020

Apéndice n.° 63: Copia Autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 3768 de 19 de noviembre de 2020

Apéndice n.° 64: Copia Autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 4668 de 29 de diciembre de 2020

Apéndice n.° 65: Copia Autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 4669 de 29 de diciembre de 2020

Apéndice n.° 66: Copia Autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 4660 de 29 de diciembre de 2020

Apéndice n.° 67: Copia Autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 522 de 21 de enero de 2021

Apéndice n.° 68: Copia Autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 526 de 21 de enero de 2021

Apéndice n.° 69: Copia Autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 527 de 21 de enero de 2021

Apéndice n.° 70: Copia Autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 4670 de 29 de diciembre de 2020

GOBIERNO REGIONAL PUNO VO BO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 71:	Copia Autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 4671 de 29 de diciembre de 2020
Apéndice n.° 72:	Copia Autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 4672 de 29 de diciembre de 2020
Apéndice n.° 73:	Copia Autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 761 de 27 de enero de 2021
Apéndice n.° 74:	Copia Autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 762 de 27 de enero de 2021
Apéndice n.° 75:	Copia Autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 765 de 27 de enero de 2021
Apéndice n.° 76:	Copia Autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 766 de 27 de enero de 2021
Apéndice n.° 77:	Copia Autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 767 de 27 de enero de 2021
Apéndice n.° 78:	Copia Autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 883 de 28 de enero de 2021
Apéndice n.° 79:	Copia Autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 783 de 27 de enero de 2021
Apéndice n.° 80:	Copia Autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 784 de 27 de enero de 2021
Apéndice n.° 81:	Copia Autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 785 de 27 de enero de 2021
Apéndice n.° 82:	Copia Autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 3356 de 29 de setiembre de 2021
Apéndice n.° 83:	Copia Autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 3357 de 29 de setiembre de 2021
Apéndice n.° 84:	Copia Autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 3358 de 29 de setiembre de 2021
Apéndice n.° 85:	Copia Autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 3366 de 29 de setiembre de 2021
Apéndice n.° 86:	Copia Autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 3372 de 1 de octubre de 2021
Apéndice n.° 87:	Copia Autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 3368 de 1 de octubre de 2021
Apéndice n.° 88:	Copias Autenticadas de Cedulas de Notificación del Pliego de Hechos
Apéndice n.° 89:	Comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos, cuarenta y seis (46) Copias Autenticadas y tres (3) copias simples
Apéndice n.° 90:	Evaluación de Comentarios o Aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados
Apéndice n.° 91:	Original del Memorando N°000091-2021-CG/OC5350 de 17 de diciembre de 2021
Apéndice n.° 92:	- Copia simple del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con Resolución Directoral n.° 276-07-SA-D-RED-SALUD-PUNO/J-RR.HH. de 1 de octubre de 2007, parte pertinente. - Copia simple del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Regional n.° 012-2014-GRP-CRP de 29 de octubre de 2014, parte pertinente.

GOBIERNO REGIONAL VO BO ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PUNO

Puno, 28 de febrero de 2022.

David Adolfo Silva Cervantes
Supervisor de la Comisión de Control

Elizabet Beliña Ortiz Flores
Jefe de la Comisión de Control

César Augusto Béjar Quisana
Abogado de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control que suscribe el presente Informe de Control Especifico, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Puno, 28 de febrero de 2022.

GOBIERNO REGIONAL V° B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PUNO

David Adolfo Silva Cervantes
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional Puno

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la Irregularidad

220078

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

REGIÓN PUNO

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	FUNCIONARIOS DEL HOSPITAL REGIONAL MANUEL NÚÑEZ BUTRÓN DE PUNO APROBARON Y AUTORIZARON EL PAGO DEL BONO COVID-19 A PERSONAL ADMINISTRATIVO QUE NO CUMPLÍA CON LOS CRITERIOS DE PRESTAR SERVICIOS EFECTIVOS DE ALERTA Y RESPUESTA EN EL MARCO DE LA	Eduardo Laura Mamani	29344888	Director Ejecutivo	07/08/2020	14/10/2020	Contrato D.L. 276	No tiene		X			X
2		Natali Abad Illacutipa Mamani	40817504	Director	14/10/2020	26/11/2021	Contrato D.L. 276	No tiene		X		X	X
3		Pablo Gerardo Reyes Choque	01987621	Jefe de la unidad de Recursos Humanos	27/05/2021	Hasta la fecha	Contrato D.L. 276	No tiene		X		X	
4		Jose Pilar Paredes Barriga	01205386	Jefe Unidad de Recursos Humanos	17/03/2021	24/05/2021	Contrato D.L. 276	No tiene					X
5		Alcides Zenón Mamani Carita	01229155	Jefe Unidad de Recursos Humanos	01/10/2020	Hasta la fecha	Contrato D.L. 276	No tiene		X			X
6		Yolanda Ruelas Villanueva	01222558	Jefe de Recursos Humanos	01/12/2020	11/03/2021	Contrato D.L. 276	No tiene		X			X

GOBIERNO REGIONAL PUNO

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

REGIÓN PUNO

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
7	EXISTENCIA DEL COVID-19, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO **DE S/** 108 000,00	Humberto Vera Vera	01228999	Jefe de la Oficina de Administración	25/02/2020	Hasta la fecha	Contrato D.L. 276	No tiene					X
8		Carlos Curasi Palomino	01203087	Jefe de la Unidad de Abastecimiento	08/03/2019	04/05/2021	Contrato D.L. 276	No tiene					X
9		Vicente Gonzales	01305633	Jefe de Relaciones Publicas	27/08/2014	Hasta la fecha	Contrato D.L. 276	No tiene					X
10		Segundina Manzaneda Peralta	01201346	Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto	01/03/2021	30/03/2021	Contrato D.L. 276	No tiene					X
11		Gustavo Cáceres Manrique	06288849	Sub Director	22/10/2020	30/11/2021	Contrato D.L. 276	No tiene					X
12		Castillo Prado Rosa Lita	01230490	Jefe del Organo de Control Institucional	14/07/2005	Hasta la fecha	Contrato D.L. 276	No tiene					X
13		Jove Chavez Lila Russmari	01231793	Jefe de la Unidad de Economia	11/07/2019	10/06/2021	Contrato D.L. 276	No tiene					X

080000

GOBIERNO REGIONAL PUNO
VºBº ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
14		Lisbeth Calderon Figueroa	44832903	Coordinadora de la Unidad de Seguros	25/02/2020	18/11/2021	Contrato D.L. 276	No tiene					X
15		Rosario Llano Quispe	01203098	Unidad de Contabilidad	30/10/2013	Hasta la fecha	Contrato D.L. 276	No tiene					X
16		Victor Hugo Lopez Rocha	40396369	Jefe de la Oficina de Planificacion y Presupuesto	19/03/2021	10/05/2021	Contrato D.L. 276	No tiene					X
17		Ubaldina Dora Ramos Mamani	01209718	Unidad financiera del Organo de Control Institucional	16/01/2017	Hasta la fecha	Contrato D.L. 276	No tiene					X

GOBIERNO REGIONAL PUNO
V° B°
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000081

CARGO

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL REGIONAL "M.N.B."-PUNO
TRAMITE DOCUMENTARIO
08 ABR 2022
HORA: 12:41 FIRMA:
REG. Nº: FOLIO: 5 8 5
3 TOMOS

Puno, 30 de marzo de 2022

OFICIO N° 0132-2022-CG/OC5350

Señor:
Juan Martín Velasco Cárdenas
Director
Hospital Regional Manuel Nuñez Butrón
Puno/Puno/Puno

Asunto : Remite Informe de Control Específico Nº 002-2022-2-5350-SCE

Referencia : a) Oficio N° 623-2021-GC/OC5350 de 14 de diciembre de 2021.
b) Directiva Nº 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Otorgamiento de Bonificación Extraordinaria a favor del personal administrativo durante el periodo 2020 y 2021, en el marco de la existencia del Covid-19", al Hospital Regional Manuel Nuñez Butrón, a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de **Control Específico N° 002-2022-2-5350-SCE**, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, según lo señalado en la recomendación N° 2 y respecto del cual la Entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Asimismo, según lo señalado en la recomendación N° 3, deberá disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Por último, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
David Adolfo Silva Cervantes
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional Puno
Contraloría General de la República

(DSC/eof)